

PROVINCIA de Cordoba

AYUNTAMIENTO de Priego

LIBRO DE ACTAS

(1) de la

Junta Municipal

AÑO DE 1915



(1) De dicha Municipalidad, de la Junta municipal, de la Junta local de instrucción pública, de la Junta local de Sanidad, de arcos de fondos municipales; el concepto que sea.

BARCELONA

Imprenta de LA CASA DE LOS SECRETARIOS de Bayer Hermanos y Comp.^ª

Paseo San Juan, 10, bajos



Don Antonio Moreno Caliz, Secretario accidental de
Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Certifico: Que el presente libro compuesto de
cien folios, se abre en el día de hoy para estudiar
las actas de las sesiones, que celebró la Junta Mu-
nicipal.

Y para que conste pongo el presente que selló y firmó el
señor Alcalde en Pto Rico a cinco de Febrero de mil
novecientos y quinientos y siete.

N.º 8.º

El Alcalde
Bustillo

Ante Moreno Caliz



Presidente
D. Juan Bustillo
Concejales
D. Ant.º Ortiz
Juan Sampelayo
Pedro Candil
Ant.º Amila
José Camarero
Donato Inguera
Enrique Pérez
Ciriaco Ruiz
Carlos Aguilera
Mamul Aguilera
Juan Ruiz
Juan A. Romero
Mamul Sembrano
Asociados
D. Daniel Amila
Emilio Inguera
Juan José Vilelas
Enrique Moreno
Ant.º Pérez
Ant.º Calabres
Ramon Gomez
Tomas Alvarez
Ant.º Sanchez
Mamul Doblado

En la Ciudad de Pto Rico siendo las tres
del día cinco de Febrero de mil novecientos y quinientos y siete
se reunieron en la Sala Capitular bajo la presidencia
del Sr. Alcalde Don Juan Bustillo con, con asistencia
de mi el Ynscripto Secretario accidental, los señores
Concejales y Vocales Asociados que al margen se
expresan y constituyeron mayoría de la Junta Municipal
previa convocatoria con expresión de causa y aminor
a celebrar sesión extraordinaria de primera citación.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior
fue aprobada ratificando sus acuerdos.

Y inmediatamente se dio lectura íntegra a
los partidos de Ingresos y Gastos por capítulos
y artículos consignados en el proyecto de Pre-
puesto extraordinario para el año en curso, formado por
la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayun-
tamiento en sesión celebrada en el día once de
enero del corriente año, de segunda citación por
falta de número a la ordinaria correspondiente
al mes de citado mes, siendo el contenido

Quedando en consecuencia redactado en la siguiente forma.

<u>Ingresos</u>		<u>Ptas \$.</u>
Capítulo 3.º Impuestos		2400. "
Yd 6.º Corrección pública		1561. 82
Yd 9.º Recursos legales para cubrir el déficit		12755. 22.
Total		16717. 04.

<u>Gastos</u>		
Capítulo 7.º Corrección pública		4340. "
Yd 9.º Cargos		12377. 04
Total		16717. 04.

<u>Resumen</u>		
Ingresos		16717. 04
Gastos		16717. 04.
Total igual		" "

Se acordó por unanimidad se remita el Presupuesto extraordinario en los términos que queda aprobado, con su copia respectiva y certificación de este acuerdo, al Sr. Gobernador Civil de la provincia a los efectos que determina el art. 150 de la Ley Municipal.

El Sr. Presidente dijo que no apareciendo en la Cuenta del Sr. Administrador de Propiedades e Impuestos inserta en el Boletín Oficial n.º 13 correspondiente al día 15 de mayo último, el cupo de Sal para el Tesoro, según entendió la corporación en la sesión al efecto celebrada, consignándose no obstante por el expreso texto del art. 8.º de la Ley de Presupuestos vigente, se estaba en el caso de eliminar el importe de dicho impuesto de Sal, en correlativo premio de esbranza y eliminar uno y otro del estado presupuesto de las expensas, consignado en la sesión de doce de mayo último, fijando lo que deba percibir el Tesoro por la exclusión de la Sal y el Municipio en el Reparto de consumos que ha de confeccionarse inmediatamente.

Por Capítulos, Conceptos y consignación siguiente.		
Capítulos	Conceptos	Consignación
	Ingresos	Pesetas ct.
3.º	Impuestos	2400 .
6.º	Corrección pública	1561. 82
9.º	Reembolsos legales para cubrir el déficit	21.866 08
	<u>Total</u>	<u>25827. 90</u>

Capítulos	Conceptos	Consignación
	Gastos	Pesetas ct.
7.º	Corrección pública	4340. .
9.º	Cargas	21.487 90
	<u>Total</u>	<u>25827. 90</u>

Punto a' discusión separadamente cada una de las partidas de Ingresos y Gastos, vista la circular del Sr. Administrador de Propiedades e Impuestos, inserta con el n.º 103 en el Boletín Oficial de la provincia, n.º 13, correspondiente al día 15 de Mayo anterior, dando a conocer los cupos correspondientes a los pueblos, según lo dispuesto en el art.º 8.º de la viginta Ley de Presupuestos, en cuya circular no figura el impuesto de la Sal, incluido en el proyecto de presupuesto extraordinario formado por el Ayuntamiento, por unanimidad acuerdan bajar en Ingresos del capítulo 9.º art.º 3.º

por 3 p.º premio de cobranza sobre 8845'50 pesetas del cupo de la Sal y conducción de fondos.	265 36
Del capítulo 9.º art.º 6.º importe del cupo de la Sal	8845 50
<u>Total</u>	<u>9110 86</u>

Y en Gastos	
Del capítulo 9.º art.º 8.º por el 3 p.º de premio y conducción de fondos municipalizado.	265 36
Y del capit.º 9.º art.º 14 por el cupo de Sal para el Tesoro	8845 50
<u>Total</u>	<u>9110. 86</u>

Quedando en consecuencia redactado en la siguiente forma.

<u>Ingresos</u>		<u>Ptas. c.</u>
Capítulo 3.º	Impuestos	2400. "
Yd 6.º	Corrección pública	1561. 82
Yd 9.º	Precios legales para cubrir el déficit	12755. 22.
Total		16717. 04.

<u>Gastos</u>		
Capítulo 7.º	Corrección pública	4340. "
Yd 9.º	Cargas	12377. 04
Total		16717. 04.

<u>Resumen</u>		
Ingresos		16717. 04
Gastos		16717. 04.
Total igual		" "

Se acordó por unanimidad se remita el Precepto extraordinario en los términos que queda aprobado, con su copia respectiva y certificación de este acuerdo, al Sr. Gobernador Civil de la provincia a los efectos que determina el art. 1.º de la Ley Municipal.

El Sr. Presidente dijo que no apareciendo en la Circular del Sr. Administrador de Propiedades e Impuestos inserta en el Boletín Oficial n.º 13 correspondiente al día 15 de mayo último, el cupo de Sal para el Tesoro, según entendió la Corporación en la sesión al efecto celebrada, consignándose no obstante por el expreso texto del art. 8.º de la Ley de Impuestos Vigente, se estaba en el caso de eliminar el importe de dicho impuesto de Sal, en correlativo premio de exbranza y eliminar uno y otro del estado presupuesto de las especies, consignado en la sesión de diez de mayo último, fijando lo que deba percibir el Tesoro por la exclusión de la Sal y el Municipio en el Reparto de consumos que ha de confeccionarse inmediatamente.

Los señores concurren por unanimidad acuer-
dan rectificar lo que corresponde al Tesoro y al Muni-
cipio en la forma siguiente:

Cupo de consumo	67225' 80
Aguardientes, Alcohol y licor	8845' 50
Total cupo para el Tesoro	76.071' 30
Recargo Municipal del 120 p. sobre todos los ramos con exclusion de Aguardientes,	
Alcohol y licor y vino	65385' 13
Recargo del 100 p. sobre los vinos	12738' 19
Y el del 20 p. por unidad del litro de Aguardiente, Alcohol y licor	3538' 20
Total cupo y recargos	157.732' 82
3 p. premio de cobranza y conduccion	4731' 98
Total General	162.464' 80

Del mismo modo se acuerda por unanimidad elimi-
nar del estado presupuesto de las especies objeto del impuesto,
que figura en la sesion de doce de Enero ultimo, la Sal
comun y el premio de cobranza, importando el im-
puesto de aquella, 8845' 50 pesetas y el premio 265' 37
pesetas, con cuyas exclusiones, arrojan los ramos:

Para el Tesoro	76.071' 30
Por el 3 p. premio de cobranza de esta cifra	2282' 14
Por el recargo Municipal del 120 p. sobre todos los ramos con exclusion de Aguardientes y licor	65385' 13
Recargo del 100 p. sobre los vinos	12738' 19
Y el del 20 p. por unidad de litro de Aguar- diente, Alcohol y licor	3538' 20
3 p. premio de cobranza del recargo munici- pal y conduccion de fondos	2449' 84
Total	162.464' 80

En cuyos terminos queda rectificado referido estado
que arroja igual cantidad a la figurada para el
Tesoro, recargos Municipales y en sus diversos tipos

y premio de esbrazza y conduccion, a loz cuales ha de
insistirse sin perjuicio del aumento por partidas fallidas
el reparto que ha de confeccionarse inmediatamente.

No alcanzando a mayor el objeto de la sesion se
dio por terminada, extendiendose la presente acta que
firman loz Sres. conseruantes con mi go el Secretaris acci-
dental de que certifico sobre Rapado = Capitulos =
Enmudado = 1 = en = todo vale =

Juan Puffis

Antonio Corti

Francisco Sampelay

Pedro

Antonio Zurita
Serrano

José Canizares

Bonifacio Puque

Enrique Card

Cristobal Pri

Carlos Aguilar

Manuel Aguilera
Puerto

José

Juan ^{co} ^{te} Zamora Manuel Serrano

Samuel Ruiz Emilio Jurado

Juan José Siles Enrique Moreno

Antonio Perez

Antonio Calabres

Ramón Gomez

Francisco Moreno

Antonio Sanchez

Manuel Dolader

chase elosano lara
trio acil

Presidente

D. Juan Buitell

Concejal

D. Ant. Ortiz

José J. Ramirez

Enrique Perez

Regulio Serrano

Fran. Sampedro

Manuel Serrano

Manuel Aguilera

José Carreras

Enrique Ruiz

Asociados

D. Manuel Pelaez

Enrique Valera

Enrique Moreno

José Páez

Enrique Ortiz

Enrique Rosa

Fran. Sampedro

Ant. Calabazas

Enrique Serrano

Ant. Corral

Santiago Ortiz

Ant. Wilson

Juan Valera

Manuel Aguilera

Fernando Corral

Pedro Corral

Ant. Diaz

José Higueras

Fran. Rivera

José

José

Enrique

Enrique

Enrique

Enrique

Enrique

En la ciudad de Ponce siendo las once del día
diez de Marzo de mil novecientos quince, se reunieron
en la Sala Capitular bajo la presidencia del Sr. Alcalde
Don Juan Buitell con asistencia de mi el Ynfante
expte Secretario accidental, los tres concejales y vocales
asociados que al margen se expresan, previo citación con
expresión de causa y asuntos, a celebrar sesión extraor-
dinaria de primera convocatoria, para dar posesión a los
vocales electos y constituir definitivamente la Junta Mun-
icipal del año en curso.

Abierta la sesión y leído el acta de la ante-
rior fue aprobada.

De orden de la presidencia y el Secretario acci-
dental di lectura de los artículos 66 y siguientes de la
Ley Municipal, y verificada se dio posesión a los vocales
electos acordándose declarar definitivamente constituida
la Junta Municipal del año actual.

No alcanzando a mayor el objeto de la sesión
se dio por terminada estándose la presente acta que
firma los tres concurrentes con eschición de los vocales
asociados, Don Pedro Corral Barrantes, D. José Higueras
Ortiz y D. Francisco Rivera Jimeno que manifiestan no sa-
ber hacerlo, conmingo al Secretario accidental de que
certifique.

Juan Buitell

Antonio Ortiz

José Joaquín Ramírez

Enrique Pérez

Regulio Serrano

Franco Sampedro

Manuel Serrano

Manuel Aguilera
Puerto



José Canizares Manuel Delas
Cristobal Brin

Vicente Valera Domingo Moreno

José López Lort Riquel Ortega Gascón

Emilio Rosa Fructo Lago Felgado

Antonio Calabres

Greg. Zamora

Antonio Camillo Matas

Santiago Prieto Antonio Villena

Teodoro Villena Manuel Aguilera

Fernando Carrillo + señal de la Cruz
del asociado Pedro

Antonio Dias Camillo Domínguez

+ señal de la Cruz del asociado
+ señal de la Cruz del asociado prom.^o Brin jurado José Riquelmas Ortiz

Vicente Sicilia

Ant. Moreno Calvi

Presidente
D. Juan Bufill

En la Ciudad de Priego a veinte y cinco
de Marzo de mil novecientos y quince, se reunieron
en la Sala Capitular bajo la presidencia del Señor

Concejales
 D. Rogelio Serrano
 " José Camarero
 " Fran. Sampedro
 " Fran. A. Lomero
 " Manuel Serrano
 " Carlos Aguilera
 " Cristóbal Ruiz
 " Santiago Gofi
 " Antonio Ortiz
 " Manuel Aguilera
 " Luis Ruiz
 " Enrique Ruiz
 Asociados
 D. Vicente Valero
 " José Yegor
 " José Lomero
 " Fran. Luque
 " Manuel Peláez
 " Emilio Rosa
 " Antonio Comillo
 " Miguel Ortega
 " Ant. Calabry
 " Enrique Moreno
 " Vicente Sicilia

Alcalde Don Juan Bustillo Gomez, con asistencia de mi el
 Secretario accidental los Sres. concejales y vocales asociados que
 constituyen mayoría de la Junta Municipal y al margen se expu-
 saron, previa convocatoria con expresión de causa y asuntos
 a celebrar sesión extraordinaria de primera citación.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior
 fue aprobada ratificando los acuerdos que contiene.

Se dio cuenta de los expedientes de declaración pro-
 visional de fallidos por consumo de los años 1909 y
 1910 y en vista de que de ellos resulta que durante la
 exposición al público de la relación nominal de con-
 tribuyentes declarados provisionalmente fallidos en se-
 sión de veinte de Octubre del año último 1914, no se
 ha presentado reclamación alguna, la Junta Munici-
 pal por unanimidad acuerda.

Confirmar con arreglo a lo dispuesto en el art. 118
 letra G. de la Instrucción de 25 de Abril de 1900 la cla-
 sificación hecha en la sesión citada y

expedir certificación de este particular al Recan-
 dor de consumo Don Emilio Serrano Alcalde Honorario en que
 constara que por el año 1909 se le declaran definitiva-
 mente fallida la suma de 95717 pesetas 75 centimos.

Tambien se le expedirá certificado del referente al
 Recaudador de consumo Don Juan Adame Herman-
 deros en que constara que por el año 1910 se le decla-
 ran definitivamente fallida la cantidad de 18187 pe-
 setas 75 centimos para que los sirvan de abono dichas
 cantidades a los Sres. Don Emilio Serrano A. Lomero como
 Recaudador en el año que antes se expresa y a Don
 Juan Adame Hernandez como tambien Recauda-
 dor en el año que se refiere anteriormente queda cuenta
 que ambos en su día rindan.

Seguidamente de orden del Sr. Presidente de le-
 tura al dictamen de la Comisión de Hacienda, el



que copiado a la letra dice así
 "Los que suscriben individuos de la Comisión de Hacienda designados por la Junta Municipal en sesión de 23 de junio del corriente año para dictaminar sobre la precedente factura y expediente de fallidos por consumos correspondiente al año 1911, dicen: Que han examinado detenidamente los documentos de que consta, y opinan que procede la declaración provisional de partidos fallidos de todos los que figuran en la factura citada importante quinientos sesenta y diez puntas, por haber acreditado la insolvencia, remitiéndose el expediente a tener de lo dispuesto en el art. 115 letra H y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1905.

La Junta no obstante acordará lo que estime más procedente = Priego 21 de Diciembre de 1914 =
 Siguen las firmas =

- La Junta por unanimidad acuerda
- 1.º Aprobar el presente dictamen y declarar provisionalmente insolubles las partidas consignadas a los contribuyentes por consumos del año 1911 comprendidos en la factura y en los mineros del Reparto de dicho año son los siguientes.
- N.º 1885, 27 puntas = 1864, 37'50 = 2635, 10'50 = 2679, 3 = 1408, 33 = 1406, 27 = 528, 9 = 531, 2'50 = 2952, 20 = 1429, 13'50 = 1783, 5'50 = 1787, 17'25 = 1778, 6'75 = 1762, 4'50 = 1715, 15 = 1682, 4'50 = 1719, 129 = 1648, 27 = 1630, 11 = 1643, 7'50 = 2364, 19 = 1985, 14'50 = 3114, 21 = 2304, 21 = 2390, 8'25 = 2159, 9'75 = 3428, 15 = 3489, 6'50 = 1957, 36 =

Y importando la precedente declaración provisional de fallidos por el año 1911 de los contribuyentes que figuran en el Reparto con el número y cantidad que se expresa anteriormente la suma de quinientos sesenta y diez puntas. Que los contribuyentes Miguel

Enriz Alcaraz, con el n.º 2200 y cantidad de 63 pesetas y
Andrés de Luna Cubero con el n.º 2202 y cantidad de 42 puntos
del Reparto de 1911, importantes ambos 105 pesetas, también
se declaran provisionalmente fallidos, con arreglo a lo deter-
minado en la Instrucción.

2.º Que se forme relación nominal con las circunstancias
que exige la letra D. del art.º 115 de la Instrucción de 26 de
Abril de 1900.

3.º Que dicha relación se exponga al público por término
de cinco días, anunciándose además, por edictos y pre-
gonas para que los contribuyentes puedan formular las
reclamaciones que se les ofrezcan dentro de mencionado
plazo y

4.º Que transcurrido el referido plazo y hecho constar en el
expediente las reclamaciones que se hayan formulado, acom-
pañadas de las originales se dé cuenta para confirmar
o modificar la clasificación hecha.

Y igualmente se dio cuenta de los expedientes, fac-
turas y demás documentos de apremio contra deudores
por consumos del año 1912, que contiene el dictamen
que a continuación se copia:

Los que suscriben individuos de la Comisión de Ho-
rrenda designados por la Junta Municipal en sesión de
23 de junio del corriente año para determinar el expediente
de fallidos por consumos correspondiente al año 1912 que
aparece con las tres facturas que se encuentran unidas, dicen:
Que han examinado detenidamente los documentos de que
consta y opinan que procede la declaración provisio-
nal de partidas fallidas de todos los que figuran en
las tres facturas citadas importantes 102.987 pesetas
46 centimos por haberse acreditado la insolvencia, tra-
mitándose el expediente a tenor de lo dispuesto en el art.º 115
letra D y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.
La Junta no obstante acordará lo que estime más

precedente. Fiegos 31 de Diciembre de 1911. - Siguen las firmas -

La Junta por unanimidad acuerda

1.º

Aprobar el anterior dictamen y declarar provisionalmente inecabrables las partidas consignadas a los contingentes por consumo del año 1912 cuyos números y montos comprendidos en la factura e son como siguen.

Núm.º	Plas. P.	Núm.º	Plas. P.	Núm.º	Plas. P.
12	80 35	73	16 06	128	34 28
16	42 85	74	25 71	129	38 57
17	17 14	75	40 71	130	44 99
26	47 13	76	35 35	132	44 99
28	47 13	77	42 88	134	38 57
29	66 50	79	34 28	135	38 57
32	22 50	80	34 28	137	27 86
35	27 86	82	40 71	138	32 14
38	32 14	83	32 14	139	27 86
40	38 57	3488	32 14	140	34 28
41	10 71	88	26 78	144	40 71
44	49 28	94	40 71	146	42 88
45	51 42	95	28 93	148	21 45
46	26 78	101	85 72	151	44 99
48	48 20	104	27 86	154	27 86
52	34 33	108	32 14	155	38 57
53	38 57	109	32 14	164	44 99
54	37 49	110	40 58	168	38 57
55	40 71	111	34 28	170	38 57
56	38 57	112	44 99	172	10 71
57	32 14	113	32 14	188	27 86
58	32 14	115	48 20	181	36 42
59	40 71	116	35 35	158	32 14
60	21 45	123	32 14	182	38 57
61	34 28	124	51 42	193	62 14
70	25 71	125	38 57	194	51 42
72	28 93	124	38 57	197	61 07

<u>Num.</u>	<u>Plas. S.</u>	<u>Num.</u>	<u>Plas. S.</u>	<u>Num.</u>	<u>Plas. S.</u>
203.	27 86	412.	38 57	554	64 28
231	428 52	413.	32 14	555	40 71
233.	42 88	417	48 20	559	25 71
241.	32 14	419	18 21	560	48 20
244.	38 57	420	18 21	561	38 57
265	25 71	422	38 57	562	32 14
270	64 28	424	19 28	563.	27 86
272	38 57	425	38 57	564	38 57
274	42 88	426	19 28	566	32 14
279	38 57	427	70 71	567	35 35
284	38 57	428	19 28	612	38 57
286	38 57	430	68 56	613.	38 57
287	36 45	431.	36 45	616	51 42
288	70 71	432	64 28	618	70 71
289	32 14	478	27 86	623.	10 71
291.	57 85	482	25 71	624	38 57
292	36 45	488	44 99	630	42 85
308.	38 57	493.	42 88	640	17 14
311.	21 43.	496	41 78	641	21 43.
312	47 13.	500	38 57	643.	21. 43.
313.	21 43.	512	53 56.	647	22 50
315	38 57	513.	41 78	648	32 14
320	34 28	516	42 88	652	53 56
341.	55 71.	517	38 57	659	38 57
381	32 14	519	41 78	660	32 14
384	32 14	523	41 78	3494	32 14
395	38 57	527	22 50	668	25 71
404	48 20	537	38 57	672	38 57
405	54 64	543.	57 85	675	34 33
406	38 57	545	51 42	677	26 78
409	38 57	547	32 14	678	54 64
410	51 42	548	41 78	679	25 71
411.	51 42	550	38 57	681	60 "



Núm.	Ptas. S.	Núm.	Ptas. S.	Núm.	Ptas. S.
682	30 .	743	38 57.	824	19 28
683	38 57.	744	21 45	825	27 86
685	21 43.	749	49 28	826	32 14
686	27 86.	751.	21 43.	828	38 57
688	25 71	753	38 57.	829	44 99
694	74 99.	759	54 64.	832	21 43
695	38 57.	761	80 27.	836	21 43
696	21 43.	762	21 43.	839	38 57
697	30 .	763.	44 99	840	40 71
698	32 14	768	64 28	841	32 14
699	27 86	767	38 57	845	38 57
701.	38 57	768	38 57	850	38 57
702	67 49.	769	32 14.	852	31 43
705	27 86.	770	44 99.	853.	35 35
711.	26 78	771	38 57	855	19 28
712	27 86.	772	36 45	860	54 64
713.	27 86	773.	38 57	861	23 57
714	38 57.	787	51 42	862	36 42
715	32 14.	790	68 86	864	41 78
716	64 28.	794	27 86.	865	38 57
717	53 56.	795	34 28	866	27 86
718	32 14.	801	38 57	867	44 99
719	27 86.	802	35 35	871	38 57
720	66 45	803.	32 14	874	44 99
721.	54 64.	804	38 57	876	64 31
722	25 71.	808.	34 28	877	32 14
723	61 07.	810	70 71	880	35 35
734	22 50	811.	40 71	881	38 57
735	38 57	812	30 .	887	32 14
736	38 57	813	68 56	888	32 14
737	38 57	814	62 14	889	38 57
739	38 57	817	64 28	890	27 86
740	38 57	822	27 86	891	38 57

<u>Num.</u>	<u>Plas. H.</u>	<u>Num.</u>	<u>Plas. H.</u>	<u>Num.</u>	<u>Plas. H.</u>
892	51 40	1000	80 35	1062	38 57
893	38 57	1002	34 28	1064	38 57
894	35 35	1003	32 14	1066	44 99
902	54 64	1004	67 49	1068	32 14
909	22 50	1010	70 71	1070	64 30
916	38 57	1011	38 57	1073	32 14
918	32 14	1015	80 35	1080	38 57
919	38 57	1018	67 49	1081	38 57
920	34 28	1019	42 93	1082	38 57
921	38 57	1022	48 20	1084	38 57
929	40 71	1023	38 57	1085	38 57
930	38 57	1026	34 28	1089	32 14
931	53 56	1029	38 57	1091	64 30
940	55 71	1031	67 49	1092	32 14
941	36 45	1033	30 "	1093	38 57
943	107 13	1034	47 13	1096	42 88
945	25 41	1035	32 14	1099	27 86
946	38 57	1036	27 86	1104	38 57
948	51 42	1037	27 86	1106	74 99
951	49 28	1038	27 86	1107	70 71
952	36 45	1039	38 57	1108	64 28
953	25 71	1041	40 71	1109	32 14
954	21 45	1042	38 57	1114	32 14
956	27 86	1045	32 14	1119	42 88
961	38 57	1046	49 28	1123	32 14
963	38 57	1049	26 78	1124	32 14
964	34 28	1050	38 57	1125	32 14
966	38 57	1051	38 57	1127	21 43
968	64 28	1052	48 20	1128	38 57
980	68 56	1054	41 78	1129	27 86
989	38 57	1057	27 86	1131	32 14
991	64 31	1058	38 57	1132	32 14
996	21 43	1061	57 85	1133	32 14



<u>Num.</u>	<u>Plas. S.</u>	<u>Num.</u>	<u>Plas. S.</u>	<u>Num.</u>	<u>Plas. S.</u>
1137	49 28	1199	42 88	1281	35 35
1138	38 57	1200	38 57	1283	72 85
1142	38 57	1201	36 42	1284	27 86
1143	40 41	1203	38 57	1285	47 13
1145	32 14	1205	42 88	1286	47 13
1146	38 57	1210	42 88	1288	30 .
1148	42 88	1211	38 57	1292	30 .
1150	35 35	1212	32 14	1293	19 28
1151	32 14	1215	34 28	1294	70 71
1152	43 92	1217	38 57	1295	36 42
1154	32 14	1218	36 45	1296	47 13
1155	32 14	1220	32 14	1297	40 71
1157	44 99	1221	32 14	1299	67 49
1158	44 99	1222	67 49	1301	51 42
1159	38 57	1224	42 88	1302	44 99
1160	40 71	1226	47 13	1304	40 71
1167	62 14	1234	38 57	1306	10 71
1171	38 57	1237	38 57	1309	40 71
1172	32 14	1248	47 13	1312	35 35
1173	32 14	1254	64 28	1314	42 88
1175	64 28	1262	38 57	1317	41 78
1176	38 57	1264	35 35	1319	51 42
1178	34 28	1265	19 28	1320	51 42
1179	68 56	1266	51 42	1321	41 78
1181	47 13	1268	40 71	1322	34 28
1183	40 71	1270	30 .	1323	36 45
1188	44 99	1271	40 71	1324	64 28
1189	35 35	1272	41 78	1325	73 92
1190	32 14	1273	27 86	1327	21 43
1191	40 71	1274	53 56	1329	70 71
1192	35 35	1276	51 42	1330	23 57
1195	38 57	1278	49 28	1331	42 88
1197	25 71	1279	51 42	1386	25 71

<u>Num.^o</u>	<u>Plas. H.</u>	<u>Num.^o</u>	<u>Plas. H.</u>	<u>Num.^o</u>	<u>Plas. H.</u>
1347	42 85	2415	42 85	2470	40 71
1338	57 85	2417	47 13	2471	51 42
1341	49 28	2419	48 20	2473	70 71
1342	49 28	2420	48 20	2475	35 35
1344	57 85	2421	48 20	2477	70 71
1347	70 71	2422	41 78	2478	42 85
1350	36 42	2423	30 "	2479	70 71
1351	99 63	2424	57 85	2480	30 ,
1354	83 57	2425	21 43	2481	41 78
1355	73 92	2426	22 50	2483	35 35
1361	73 92	2427	23 57	2484	35 35
1362	64 28	2430	54 64	2485	42 85
1363	48 20	2431	70 71	2488	68' 56
1366	49 28	2432	70 71	2489	42' 85
1375	40 71	2436	35 35	2490	23' 57
1377	47 13	2438	41 78	2491	70' 71
1380	57 85	2439	34 31	2492	44' 99
1382	62 14	2441	30 "	2493	22' 50
1384	70 71	2442	38 57	2494	48 20
1385	36 42	2443	38 57	2495	67 49
2384	35 35	2446	62 14	2498	54 64
2385	25 71	2449	23 57	2499	64 28
2386	26 78	2450	67 49	1911	32 74
2387	35 35	2452	28 93	1912	27 86
2390	61 07	2453	48 20	1913	37 49
2391	51 42	2454	61 07	1916	38 57
2392	54 64	2458	22 50	1921	19 28
2393	25 71	2459	22 50	1925	54 64
2398	38 57	2462	41 78	1926	44 99
2402	34 28	2463	69 63	1929	30 ,
2404	61 07	2464	44 99	1933	34 31
2410	22 50	2466	41 78	1935	23 57
2411	41 78	2467	40 71	1939	21 43

<u>N^o</u>	<u>Plas</u>	<u>S^o</u>	<u>N^o</u>	<u>Plas</u>	<u>S^o</u>	<u>N^o</u>	<u>Plas</u>	<u>S^o</u>
1941	38	57	1982	44	99	3249	58	92
1942	22	50	1983	44	99	3250	69	63
1944	21	43	3207	17	14	3251	41	78
1945	66	42	3209	57	85	3253	54	64
1948	41	78	3210	68	56	3254	44	99
1949	21	43	3212	27	86	3256	69	63
1950	41	78	3213	40	71	3257	96	42
1952	77	13	3217	40	71	3259	98	56
1953	70	71	3218	89	98	3260	61	07
1985	42	88	3220	25	71	3261	28	93
1986	41	78	3222	89	98	3262	67	49
1988	70	71	3224	85	70	3263	67	49
1989	53	56	3225	73	92	3265	77	13
1994	21	40	3226	94	27	3266	70	71
1995	41	78	3228	64	28	3267	40	71
1997	34	28	3229	64	28	3268	68	56
1998	40	71	3230	93	20	3270	38	57
1999	40	71	3231	67	49	3271	40	71
2000	64	28	3232	67	49	3272	55	71
1955	34	28	3235	41	78	3274	72	85
1961	73	92	3236	70	71	3275	70	71
1964	61	07	3237	44	99	3277	67	49
1966	62	14	3238	77	13	3278	41	78
1967	70	71	3239	66	42	3280	35	35
1970	73	92	3240	40	71	3281	34	28
1971	66	42	3241	21	43	3282	93	20
1972	67	49	3242	67	49	3283	61	07
1975	36	42	3243	41	78	3284	98	56
1976	74	99	3244	67	49	3286	70	71
1977	62	14	3245	47	13	3287	72	85
1978	64	28	3246	98	56	3288	38	57
1980	74	99	3247	44	99	3289	69	63
1981	17	14	3248	35	35	3290	89	98

<u>Num.</u>	<u>Plas.</u>	<u>S.</u>	<u>Num.</u>	<u>Plas.</u>	<u>S.</u>	<u>Num.</u>	<u>Plas.</u>	<u>S.</u>
3291.	67	49	3342	69	63	3390	64	28
3292	38	57	3343	38	57	3391.	10	71
3294	67	49	3344	70	71	3393.	35	35
3296	16	06	3345	60	"	3394	35	35
3298	38	57	3348	26	78	3395	25	71
3299	89	98	3349	77	13	3397	67	49
3301	68	56	3350	77	13	3398	19	28
3302	68	56	3351	77	13	3399	51	42
3304	98	56	3352	77	13	3400	54	64
3306	54	64	3355	64	28	3402	48	20
3308	64	28	3356	77	13	3403.	48	20
3309	147	84	3357	64	28	3404	32	14
3310	89	98	3358	51	42	3405	57	85
3311	37	49	3359	85	70	3406	64	28
3312	67	49	3360	64	28	3407	61	07
3313.	47	13	3361	44	99	3408	51	42
3315	98	56	3365	60	"	1510	64	28
3316	70	71	3366	70	71	1511.	44	99
3317	42	85	3367	54	64	1512	32	14
3321	67	49	3368	70	71	1513.	38	57
3323	35	35	3369	26	78	1514	30	"
3324	70	71	3370	70	71	1516	25	71
3325	72	93	3371	55	71	1517	32	14
3328	47	13	3372	47	13	1518	25	71
3329	69	63	3372	55	71	1519	44	99
3330	44	99	3378	24	28	1520	25	71
3331	69	63	3380	47	13	1521	17	14
3332	69	63	3382	38	57	1522	38	57
3335	158	55	3383	30	"	1523	17	14
3336	69	63	3384	89	98	1524	41	78
3339	64	28	3385	64	28	1528	48	20
3340	26	78	3387	64	28	1530	67	49
3341	61	07	3388	64	28	1533.	67	49

<u>Num.</u>	<u>Plas.</u>	<u>S.</u>	<u>Num.</u>	<u>Plas.</u>	<u>S.</u>	<u>Num.</u>	<u>Plas.</u>	<u>S.</u>
1535	53	56	1606	64	28	1681	72	88
1538	44	99	1609	55	71	1684	70	71
1539	44	99	1610	60	"	1685	32	14
1540	44	99	1615	36	42	1686	53	56
1541	48	20	1616	64	28	1690	48	20
1543	53	56	1617	49	28	1693	74	99
1547	6	46	1619	57	85	1699	62	14
1548	62	28	1620	62	14	1701	21	43
1549	68	56	1621	66	42	1704	80	35
1550	74	99	1622	55	71	1710	21	43
1552	38	57	1623	72	85	1715	70	71
1553	54	64	1624	73	92	1717	42	88
1562	19	28	1625	57	85	1718	70	71
1563	19	28	1628	11	78	1725	21	43
1566	47	13	1629	19	28	1726	54	64
1569	30	"	1630	51	42	1734	35	35
1571	64	31	1632	51	42	1735	32	14
1574	60	"	1633	38	57	1741	41	78
1576	64	28	1634	72	85	1743	28	93
1578	38	57	1635	25	71	1749	53	56
1579	53	56	1637	32	14	1752	44	99
1581	99	63	1638	23	57	1757	74	99
1583	19	28	1640	53	56	1758	60	"
1585	72	88	1647	36	45	1769	32	14
1586	49	28	1649	23	57	1700	25	71
1588	49	28	1651	30	"	1701	32	14
1589	48	20	1652	19	28	1704	40	71
1590	49	99	1654	21	43	1705	23	57
1595	49	99	1657	25	71	1709	70	71
1597	30	"	1664	40	72	1717	48	20
1599	30	"	1676	55	71	1738	40	71
1604	48	20	1677	27	86	1823	21	43
1605	64	28	1678	40	71	1826	17	14

<u>Mini.</u>	<u>Plas. S.</u>	<u>Mini.</u>	<u>Plas. S.</u>	<u>Mini.</u>	<u>Plas. S.</u>
1827	27 86	1888	68 56	1495	158 55
1834	38 57	1889	62 14	1497	40 71
1838	19 28	1890	37 49	1498	64 28
1839	30 .	1895	70 71	1499	25 71
1840	40 71	1896	60 .	1495	32 14
1841	26 78	1897	48 20	2039	21 43
1842	27 86	1898	77 13	2043	57 85
1844	27 86	1900	32 14	2044	30 .
1847	34 28	1901	64 31	2046	41 78
1854	62 14	1902	70 71	2047	41 78
1865	32 14	1904	57 85	2062	41 78
1866	41 78	1908	40 71	2067	41 78
1867	40 71	1774	51 42	2068	27 86
1869	73 92	1775	54 64	2069	44 99
1860	70 71	1776	17 14	2074	40 71
1861	72 88	1777	96 42	2077	41 78
1862	55 71	1778	44 99	2079	22 50
1864	55 71	1789	70 71	2081	41 78
1867	83 57	1796	36 45	2083	36 42
1868	68 56	1779	97 49	2085	41 78
1869	72 88	1802	61 07	2086	17 14
1870	72 88	1803	21 43	2090	17 14
1872	80 35	1812	36 45	2091	25 71
1874	66 42	1813	70 71	2092	21 43
1875	36 45	1817	73 92	2094	42 88
1877	25 71	1818	79 38	2095	38 57
1878	70 71	1819	74 99	2097	41 78
1879	66 42	1820	73 92	2098	23 57
1881	36 45	1821	81 43	2099	42 85
1882	60 .	1464	60 .	2101	35 35
1884	70 71	1466	44 99	2103	23 57
1885	73 92	1467	83 57	2104	57 85
1886	40 71	1468	38 57	2107	70 71



<u>Num.^o</u>	<u>Plas</u>	<u>Cl.^o</u>	<u>Num.^o</u>	<u>Plas</u>	<u>Cl.^o</u>	<u>Num.^o</u>	<u>Plas</u>	<u>Cl.^o</u>
2111	55	71	2170	57	85	2301	70	71
2115	40	71	2171	10	71	2302	25	71
2117	40	71	2172	62	14	2303	69	63
2118	41	78	2173	118	91	2305	10	71
2119	68	56	2175	40	71	2306	30	.
2120	60	.	2177	38	57	2307	36	45
2122	68	56	2178	40	71	2308	68	56
2128	72	85	2179	44	99	2309	54	64
2133	85	70	2180	44	99	2317	69	63
2134	44	99	2181	122	12	2321	34	31
2135	40	71	2377	14	99	2325	60	.
2136	51	42	2259	25	71	2328	44	99
2137	38	57	2260	25	71	2329	54	64
2138	54	64	2261	32	14	2330	47	13
2140	54	64	2262	44	99	2331	47	13
2142	40	71	2266	28	93	2332	70	71
2143	55	71	2268	27	86	2333	70	71
2144	55	71	2270	34	31	2334	21	43
2146	57	85	2272	61	07	2335	47	13
2149	53	56	2273	51	42	2337	53	56
2151	40	71	2275	27	86	2338	23	57
2153	40	71	2276	40	71	2339	22	50
2155	40	71	2278	34	28	2340	54	64
2156	32	14	2279	68	56	2341	27	86
2157	38	57	2281	70	71	2342	69	63
2161	68	56	2283	70	71	2344	32	14
2162	36	42	2284	61	07	2347	70	71
2163	72	88	2287	32	14	2348	34	28
2164	60	.	2288	68	56	2349	70	71
2165	70	71	2293	68	56	2354	23	57
2166	40	71	2295	23	57	2357	28	93
2167	35	35	2298	69	63	2358	28	93
2169	67	49	2299	70	71	2359	60	.

<u>Num.</u>	<u>Star</u>	<u>Num.</u>	<u>Star</u>	<u>Num.</u>	<u>Star</u>
2360	38 57	2228	67 49	2699	28 93
2362	70 71	2232	41 78	2700	60 ,
2363	69 63	2233	54 64	2701	44 99
2365	70 71	2234	70 71	2702	70 71
2366	69 63	2235	77 13	2703	68 56
2368	10 71	2238	68 56	2704	70 71
2372	42 85	2241	61 07	2705	23 57
2373	61 07	2245	73 92	2711	42 89
2375	51 42	2246	66 45	2712	51 42
2376	47 13	2247	68 56	2714	44 99
2387	44 99	2249	47 13	2716	53 56
2388	41 78	2250	72 85	2718	54 64
2390	54 64	2254	64 28	2719	51 42
2391	41 78	2255	34 28	2720	51 42
2393	41 78	2256	32 14	2723	48 20
2394	41 78	2257	34 28	2726	70 71
2396	41 78	2258	21 43	2729	30 .
2397	54 64	2717	44 99	2734	53 56
2398	36 42	2798	48 20	2736	70 71
2200	42 85	2901	36 42	2739	54 64
2202	42 85	2676	57 85	2741	40 71
2203	57 85	2679	64 28	2742	53 56
2204	40 71	2680	67 49	2747	36 42
2207	68 56	2683	77 13	2753	53 56
2208	34 28	2684	22 50	2751	51 42
2209	61 07	2686	32 14	2757	70 71
2210	61 07	2687	70 71	2759	42 85
2211	70 71	2688	38 57	2761	70 71
2212	73 92	2689	38 57	2765	27 86
2214	34 28	2692	69 63	2766	44 99
2215	34 28	2693	70 71	2768	68 56
2221	54 64	2695	25 71	2770	41 78
2226	34 28	2697	32 14	2773	44 99



<u>Num.</u>	<u>Plas S.</u>	<u>Num.</u>	<u>Plas S.</u>	<u>Num.</u>	<u>Plas S.</u>
2775	42 85	2858	72 88	2932	38 57
2776	51 42	2865	41 78	2933	40 71
2777	70 71	2866	41 78	2934	93 20
2778	68 56	2868	48 20	2935	70 71
2780	70 71	2869	48 20	2936	94 27
2785	51 42	2871	62 14	2938	86 77
2788	44 99	2872	42 85	2939	42 85
2790	51 42	2873	68 56	2941	83 57
2791	51 42	2877	42 85	2942	40 71
2795	42 85	2878	30	2943	106 06
2796	89 98	2879	70 71	2944	92 13
2797	68 56	2880	68 56	2950	27 86
2800	35 35	2881	28 93	2952	17 14
2802	79 28	2882	42 85	2953	21 43
2807	38 57	2884	69 63	2955	36 42
2809	42 85	2892	42 85	3409	28 93
2812	69 63	2895	27 86	3410	22 50
2813	41 78	2897	19 28	3411	19 28
2814	53 56	2900	36 42	3412	22 50
2818	41 78	2902	36 42	3413	94 27
2819	41 78	2903	34 28	3414	44 99
2820	55 71	2906	68 56	3415	48 20
2823	28 93	2907	85 70	3416	86 77
2825	36 42	2908	41 78	3417	231 40
2828	70 71	2911	68 56	3418	54 64
2831	34 28	2913	70 71	3419	48 20
2832	38 57	2915	36 42	3421	55 71
2833	34 28	2916	36 42	3423	83 57
2838	40 71	2919	42 85	3425	70 71
2841	40 71	2920	54 64	3426	70 71
2842	40 71	2922	28 93	3427	25 71
2844	68 56	2924	41 78	3431	61 07
2852	38 57	2925	67 49	3433	67 49

<u>Winn.</u>	<u>Plas</u> <u>S.</u>	<u>Winn.</u>	<u>Plas</u> <u>S.</u>	<u>Winn.</u>	<u>Plas</u> <u>S.</u>
3434	48 20	2504	70 71	2583	69 63
3437	93 20	2505	68 56	2586	68 56
3438	67 49	2508	23 57	2588	68 56
3442	98 56	2509	44 99	2589	42 85
3443	67 49	2512	25 71	2590	54 64
3444	38 57	2521	69 63	2591	70 71
3445	64 28	2522	28 93	2592	41 78
3446	68 56	2523	70 71	2593	60 ,
3449	38 57	2524	67 49	2595	83 57
3450	38 57	2525	70 71	2596	70 71
3453	34 28	2526	70 71	2597	69 63
3454	57 85	2529	60 ,	2598	68 56
3455	60 ,	2530	40 71	2599	70 71
3456	42 85	2533	44 99	2600	68 56
3457	41 78	2534	64 31	2606	69 63
3458	68 56	2535	41 78	2607	70 71
3460	61 07	2536	70 71	2608	68 56
3461	70 71	2540	70 71	2609	72 85
3462	35 35	2542	34 28	2610	69 63
3463	53 56	2543	40 71	2612	30 ,
3464	80 35	2544	68 56	2617	70 71
3466	35 35	2545	53 56	2618	68 56
3468	60 ,	2549	70 71	2619	42 85
3470	64 28	2552	67 49	2620	70 71
3471	85 70	2553	70 71	2621	41 78
3474	47 13	2558	70 71	2622	68 56
3475	44 99	2559	61 07	2625	44 99
3477	32 14	2561	51 42	2626	67 49
3478	61 07	2567	53 56	2627	22 50
3481	40 71	2568	57 85	2629	44 99
2500	61 07	2569	68 56	2632	41 78
2502	68 56	2575	70 71	2635	70 71
2503	69 63	2582	70 71	2636	70 71



<i>Nm.</i>	<i>Plas</i>	<i>N.</i>	<i>Nm.</i>	<i>Plas</i>	<i>N.</i>	<i>Nm.</i>	<i>Plas</i>	<i>N.</i>
2637	41	78	2009	38	57	2994	70	71
2640	70	71	2011	61	07	2995	86	77
2643	68	56	2021	41	78	2997	43	13
2644	69	63	2023	34	28	2998	80	35
2645	54	64	2027	41	78	2999	47	13
2647	66	42	2031	22	50	3000	30	1
2648	60	"	2032	62	14	3003	32	14
2651	70	71	2033	53	56	3004	85	70
2652	68	56	2034	72	85	3005	42	85
2653	70	71	2036	60	"	3006	87	84
2655	70	71	2037	42	85	3007	35	35
2656	57	85	2258	21	43	3010	58	92
2658	70	71	2960	67	49	3014	44	99
2659	60	"	2961	66	42	3016	47	13
2660	69	63	2962	99	63	3017	36	42
2661	67	49	2963	68	56	3018	69	63
2662	86	76	2965	83	57	3021	30	1
2664	38	59	2966	68	56	3024	62	14
2665	70	71	2968	70	71	3029	40	71
2666	51	42	2969	19	28	3030	62	14
2667	44	99	2971	99	63	3034	68	56
2669	67	49	2974	70	71	3035	34	28
2671	34	31	2976	68	56	3036	35	35
2672	70	71	2978	70	71	3037	21	43
2673	14	99	2981	99	63	3038	38	57
2674	27	86	2982	70	71	3039	70	71
2675	42	88	2983	70	71	3040	68	56
2002	17	14	2985	93	20	3041	70	71
2003	32	14	2987	102	85	3042	73	92
2004	81	43	2988	19	28	3044	68	56
2005	41	78	2990	68	56	3047	47	13
2007	23	57	2992	80	35	3049	42	85
2008	44	99	2993	68	56	3050	70	71

Umin.	Plas. S.	Umin.	Plas. S.	Umin.	Plas. S.
3054	47 13	3159	38 17	3203	70 41.
3060	70 41.	3160	69 63.	3205	44 99.
3064	61 07	3161	70 41.	269	27 42
3069	40 71	3162	23 17.	814	11 43.
3070	40 71	3163	27 86	820	34 28
3071	44 99	3164	21 43.	37	38 57.
3072	73 92	3165	54 64.	68	34 28
3073	47 13.	3166	51 42	69	19 28
3074	61 07	3167	42 85	78	40 41.
3078	67 49	3171	64 28	91	32 14.
3082	38 57	3172	22 50	93	51 42
3086	34 28	3173	70 41	103	27 86.
3088	40 71	3176	38 57	131.	53 56
3089	53 56	3179	17 14	196	55 41.
3091	64 28	3182	70 41	201.	64 33.
3093	38 57	3183	64 28	202	106 06
3095	34 28	3184	66 42	271	25 41.
3100	28 93.	3185	70 41	281	34 31.
3104	34 28	3186	69 63.	342	38 57
3105	70 41.	3187	42 85	376	38 57
3107	51 42	3188	47 13.	418	17 14
3110	70 41.	3189	64 28	421	18 21
3111	54 64	3190	73 92	538	107. 63.
3113	44 99	3191	66 42	541	64 28
3120	81 43	3192	73 92	549	70 71
3123	40 71	3193	64 28	551	32 14
3126	70 71	3195	23 17	556	38 57
3129	61 07	3196	27 86	558	17 14
3133	44 99	3197	69 63	565	27 86
3141	67 49	3198	21 43.	688	54 64
3142	69 63	3200	83 57	655	93. 20
3154	49 28	3201	69 63	658	42 85
3156	94 27	3202	70 41	676	27 86

Num.	Plas. S.	Num.	Plas. S.	Num.	Plas. S.
680	32 14.	1161.	81 43.	1439	44 99.
684	25 71.	1169	32 14.	1442	36 45
692	51 42	1180	38 57	1443	44 99.
700	42 88.	1185	44 99	1444	64 28
709	32 14.	1187	44 99	1447	23 57
710.	38 57.	1192	41 78	1448	67 49
727	44 99.	1216	32 14	1452	44 99
733	38 57.	1219	32 14	1453	25 71.
738	28 93.	1223	54 64.	1455	73 92
741	42 85	1227	32 14.	1460	60 .
747	27 86.	1239	38 57	1420	44 99.
756	27 86.	1243	64 28	1487	26 28
797	32 14.	1260	35 35	1496	73 92
878	51 42	1263	32 14	1781	42 85
924.	49 28	1277	38 57	1804	22 23.
949	73 92	1280	66 45	1786	89 98
950	38 57	1282	23 57	1794	36 45
982	32 14	1298	34 31.	1795	80 35
1001	48 20	1346	32 14	1809	79 28
1016	26 78	1349	73 92	1594	32 57.
1020	42 93.	1352	99 63.	1505	86 77
1022	30 .	1365	54 64	1636	34 28
1044	21 78	1367	64 28	1515	38 57
1055	38 57	1379	49 28	1525	64 31.
1056	70 71	1387	74 99	1531	44 99
1067	38 57	1388	42 88	1536	64 31.
1101	36 45	1390	23 57	1544	64 28
1111	53 56	1402	32 14	1560	17 14
1126	49 28	1406	21 45	1565	77 13.
1134	38 57	1407	25 71	1577	44 99
1135 .	32 14	1408	73 92	1580	67 49
1136	42 88	1410	77 13.	1591	32 14
1140	72 88	1423	25 71	1592	44 99

Ninn.	Plas. S.	Ninn.	Plas. S.	Ninn.	Plas. S.
1603	74 99.	1763	74 99.	1956	34 28
1608	57 85	1764	73 92	1958	70 71.
1618	53 56.	1765	70 71.	1960	70 71.
1627	49 28	1767	27 86	1972	47 13.
1631	49 28	1761	54 64.	1984	44 99.
1641	47 13.	1744	22 51.	1987	44 99
1642	42 88	1659	83 57.	1990	35 35
1643	30 .	1648	70 71.	1991	68 56
1653	21 43.	1650	23 57.	1992	38 62
1655	73 92	1662	27 86.	1996	36 45
1661	66 45	1665	36 42.	2001	34 28
1667	73 57	1691	67 49.	2006	41 78
1670	30 .	1724	21 43.	2010	47 13.
1680	30 .	1846	21 43.	2013	23 57
1689	149 98.	1865	18 21.	2017	47 13.
1694	22 50	1873	44 99	2019	36 42
1695	40 71	1876	16 06	2022	23 57
1702	38 57	1880	10 71.	2028	41 78
1705	67 49	1883	30 .	2038	41 78
1721	67 49.	1887	42 88	2030	42 88
1723	70 71.	1891	42 85	2048	23 99.
1727	25 71.	1892	28 93.	2072	41 78
1728	21 43.	1893	72 85	2075	40 71
1731	40 71	1894	62 10	2087	41 78
1737	47 13.	1903	72 85	2093	41 78
1738	22 50	1909	61 07.	2159	83 57
1742	26 42	1918	23 57	2102	74 99.
1750	36 45	1914	21 43.	2105	51 42
1755	68 56	1917	49 28	2106	62 14
1756	79 28	1920	30 .	2109	64 28
1760	74 99	1922	32 74	2132	17 14
1761	64 31	1930	27 86	2139	62 14
1762	62 14	1937	72 85	2141	64 28

Nm.	Plas. H.	Nm.	Plas. H.	Nm.	Plas. H.
2154	36 42.	2355	30 .	2554	69 63.
2158	54 64.	2356	36 42	2555	54 64.
2176	40 71.	2367	70 71.	2556	47 13.
2182	38 57	2370	14 99.	2560	44 99.
2192	55 71.	2371	14 99.	2562	57 85
2185	36 42.	2374	54 64.	2564	83 57
2189	44 99.	2378	34 28	2565	44 99
2195	57 85	2380	34 31.	2566	67 49.
2199	34 28.	2389	60 .	2573.	32 14
2205	48 20	2394	32 14.	2576	42 85
2206	44 99.	2395	40 71.	2577	70 71
2213.	54 64	2413	40 71.	2578	47 13.
2217	54 64	2418	81 45	2581	70 71.
2223	44 99	2429	35 35	2582	85 70
2224	32 14	2433.	34 31.	2594	47 13.
2229	54 64	2437	42 85	2601	30 .
2236	49 28.	2455	32 14.	2611.	70 71.
2242	64 31.	2461	44 99.	2615	35 35
2251	38 57	2465	23 57.	2616	21 43.
2253	99 63.	2482	70 71.	2624	21 43.
2265	28 93.	2486	64 99.	2631	70 71.
2269	57 85	2487	35 35	2633.	69 63.
2280	25 71.	2496	32 14	2634	51 42
2282	19 28	2497	34 28	2638	70 71.
2285	61 07.	2507	47 13.	2639	69 63.
2297	70 71.	2515	64 31.	2642	70 71.
2300	23 57	2517	30 .	2646	70 71.
2304	70 71	2520	41 78	2650	72 85
2310	61 07	2527	54 64	2663	42 85
2324	27 86	2537	69 63.	2668	36 42
2326	81 43	2538	32 14	2690	70 71.
2336	23 57	2546	42 85	2691	70 71
2343	70 71	2547	42 85	2694	55 71.

<i>Nm.</i>	<i>Plas. S.</i>	<i>Nm.</i>	<i>Plas. S.</i>	<i>Nm.</i>	<i>Plas. S.</i>
2698	47 13	2855	42 85	3056	36 42
2709	44 99	2857	85 70	3057	64 28
2725	47 13	2867	48 20	3058	61 07.
2727	51 42	2885	30 .	3059	36 42
2731	64 28	2886	30 .	3062	42 85
2735	40 71	2888	42 85	3065	42 85
2737	60 .	2890	27 86.	3068	25 71.
2740	53 56.	2899	36 42	3075	70 71
2743	53 56.	2914	38 57	3076	41 78
2748	64 28	2923	44 99.	3077	70 71.
2762	32 14.	2937	21 43.	3084	38 57
2774	67 49	2940	42 85	3094	34 28
2781	53 56	2945	85 70	3103.	34 28
2784	53 56	2956	60 .	3114	30 .
2789	61 07.	2964	70 71.	3115	19 28
2793	51 42	2970	69 63.	3121	81 43.
2799	61 07	2972	68 56.	3125	47 13.
2804	44 99.	2973	70 71.	3132	44 99
2806	42 85	2975	70 71	3147	35 35
2810	42 85	2977	41 78	3151	42 85
2811	40 71.	2979	44 99	3157	41 78
2816	34 28	2984	32 14	3168	25 71
2817	41 78	2986	64 28	3169	41 78
2829	32 14	2989	34 28	3174	70 71
2834	44 94	2991	70 71.	3175	70 71
2839	38 57.	2996	70 71.	3178	70 71
2840	55 71	3015	41 78	3180	19 28
2843	57 85	3025	79 28	3181	69 63.
2846	41 78	3033	44 99	3194	70 71
2848	62 14	3046	30 .	3204	32 14
2849	42 85	3048	32 14	3208	41 78
2850	40 71	3051	54 64	3221	77 13.
2854	41 78	3055	38 57	3227	19 28



N ^o .	Plas. S.	N ^o .	Plas. S.	N ^o .	Plas. S.
3233.	53 16	3452	34 28	1646	30 .
3234	27 86	3420	48 20	1671	40 71.
3252	42 85	3428	32 14.	1672	64 28
3255	73 92	3430	70 71.	1687	53 56
3258	61 07.	3435	47 13.	1696	55 71.
3269	53 56	3440	67 49.	1707	83 57
3276	64 28	3447	38 57.	1732	21 43.
3279	41 78	3448	64 28	1740	92 13.
3285	79 28	3467	67 49	1739	44 99
3295	80 35	3469	36 42	1747	54 64
3303.	40 71	3472	61 07.	1766	41 78
3305	85 70	3473	57 85	2042	10 71
3307	64 28	3476	86 77.	2076	17 14
3314	42 85	3479	32 14.	2080	21 43.
3318	32 14	3480	67 49	1492	5 63.
3319	70 71.	690	32 14	1503.	60 .
3320	60 .	910	5 36.	1373.	34 28
3322	77 13.	245	51 42.	1377	36 45
3326	73 92	779	19 28	1398	25 71.
3333.	57 85	121	32 14	1203.	44 99.
3337	85 70	526	38 57	1451	70 71.
3338	57 85	1113.	35 35	1459	48 20
3347	58 92	1156	27 86	2237	61 07.
3364	80 35	1303.	51 42	2222	40 71.
3375	55 71	1311	57 85	2096	13 39
3376	21 43.	27	46 27	2114	36 42
3377	60 .	1822	13 76	2168	57 85
3381	38 57	1832	44 99.	1587	12 05
3386	51 42	1853	70 71.	1584	55 71
3389	32 14	1899	73 92	1575	70 71
3392	60 .	1343	57 85	1593.	62 14
3396	51 42	1360	86 77.	2267	29 71
3401	51 42	1770	5 36	2315	9 64

Núm. ^o	Ptas. ct. ^{as}	Núm. ^o	Ptas. ct. ^{as}	Núm. ^o	Ptas. ct. ^{as}
2290	67 49	1827	44 29	2851	32 14
2323	38 57	999	8 04	2864	53 56
2379	42 85	542	41 78	2874	38 73
1805	11 25	1915	31 07	2918	38 57
1793	13 93	1923	21 43	2926	44 99
2548	64 28	1927	13 92	3489	40 71
3563	54 64	1940	57 85	2847	107 13
2570	55 71	1946	44 99	2401	42 88
2587	36 13	1955	34 28	2434	41 78
2603	35 35	1959	70 71	2006	32 57
2657	32 14	1968	66 42	3264	67 49
3053	42 85	2830	41 78	3297	141 41
3066	67 49	2713	66 32	3362	80 35
1426	49 28	2772	34 28	3432	47 13
435	38 57	2836	40 71	3439	80 35
				3451	38 57

Total

102.917' 46.

- 2.^o En se forme relation nominal con las circunstancias, que exige la letra D. del art. 115 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.
 - 3.^o Que dicha relation se exponga al publico y se anuncie ademaz por edictos y pregones para que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que se les ofrezcan durante el plazo de cinco dias y
 - 4.^o Que terminado el plazo y hecho constar en el expediente las reclamaciones que se hayan formulado, acompañadas de las originales se di cuenta para confirmar o modificar la clasificacion hecha.
- Tambien se dio cuenta, del expediente, facturas y demas documentos de apremio contra deudores por consumos, del año 1913, que contiene el dictamen que a continuacion se copia.



"Los que suscriben individuos de la comisión de Hacienda designados por la Junta Municipal en sesión de 23 de Enero del corriente año para dictaminar el expediente de fallidos por consumo correspondiente al año 1913 que aparece con las dos facturas que se encuentran unidas. Dicen: Que han examinado detenidamente los documentos de que consta y opinan que procede la declaración provisional de partidas fallidas de todos los que figuran en las dos facturas citadas importantes 96.475 pesetas 71 centimos por haberse acreditado la insolvencia. Tramitando el expediente a tenor de lo dispuesto en el art. 115 letra D. y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

La Junta no obstante acordaría lo que estime más procedente = Trigo 31 de Diciembre de 1914 = Siguen las firmas =

La Junta por unanimidad acuerda

1.º

Aprobar el anterior dictamen y declarar provisionalmente inabrazables las partidas consignadas a los contribuyentes por consumo del año 1913. En los mineros y en las comprendidos en la factura, son como siguen.

Núm.º	Ptas. ct.	Núm.º	Ptas. ct.	Núm.º	Ptas. ct.
13.	75 .	47	25 .	73	27 .
17	50 .	49	60 .	74	15 .
20	20 .	53	58 .	75	24 .
27	44 .	54	36 .	76	60 .
29	28 .	55	60 .	77	57 .
30	62 .	56	38 .	78	40 .
32	21 .	57	36 .	79	60 .
36	26 .	59	10 .	80	32 .
38	36 .	60	60 .	81	60 .
39	30 .	61	20 .	83	38 .
41	36 .	62	32 .	84	30 .
42	30 .	69	32 .	85	30 .
45	46 .	70	18 .	90	25 .
46	48 .	71	24 .	92	58 .

<u>Mini.</u>	<u>Stas.</u> <u>P.</u>	<u>Mini.</u>	<u>Stas.</u> <u>P.</u>	<u>Mini.</u>	<u>Stas.</u> <u>P.</u>
95	60 .	161	58 .	295	24 .
96	38 .	165	136 .	297	30 .
97	27 .	167	60 .	298	58 .
102	32 .	171	60 .	316	36 .
104	26 .	173	57 .	319	20 .
105	26 .	175	10 .	320	14 .
109	60 .	181	60 .	321	20 "
110	30 .	184	34 .	3319	48 .
111	60 .	185	57 .	323	57 "
112	60 .	197	58 "	328	58 .
113	30 "	198	58 .	388	3 75
114	30 .	200	58 .	349	32 "
116	60 "	201	57 "	350	21 .
117	57 .	205	30 .	3521	21 "
124	57 "	206	99 "	387	15 .
125	60 .	207	26 .	392	30 "
128	60 .	217	60 "	395	15 .
129	58 "	227	40 .	406	57 .
130	60 .	245	30 "	416	51 .
131	57 "	247	57 .	418	60 .
132	60 .	250	27 .	421	60 .
133	57 "	270	21 "	422	57 .
135	58 "	275	58 .	423	20 .
136	60 .	276	57 "	424	60 .
138	58 .	277	24 .	425	30 .
139	26 "	278	57 .	429	45 "
140	30 .	280	40 .	431	56 .
141	36 "	285	57 .	432	57 .
145	60 "	287	58 .	433	17 .
147	40 .	290	36 "	434	36 .
149	20 "	292	36 .	436	5 "
155	16 "	293	58 "	437	60 .
158	24 .	294	60 "	438	58 "



<u>Num.</u>	<u>Plas. S.</u>	<u>Num.</u>	<u>Plas. S.</u>	<u>Num.</u>	<u>Plas. S.</u>
439	60 .	575	45 .	696	51 .
440	18 .	576	51 .	697	24 .
442	30 .	577	30 .	698	39 .
443	20 .	578	26 .	699	58 .
444	60 .	579	57 .	700	28 .
492	20 .	580	58 .	701	58 .
496	58 .	581	24 .	702	24 .
502	21 .	582	33 .	703	20 .
507	56 .	627	57 .	704	26 .
510	51 .	628	30 .	706	57 .
514	57 .	633	56 .	708	30 .
527	39 .	635	58 .	710	58 .
530	40 .	640	10 .	712	40 .
531	57 .	641	57 .	713	57 .
532	39 .	648	60 .	714	20 .
537	39 .	656	16 .	715	10 .
541	21 .	658	58 .	716	30 .
552	58 .	660	20 .	717	26 .
553	26 .	661	20 .	718	20 .
556	36 .	665	22 .	719	58 .
557	39 .	666	40 .	720	57 .
558	39 .	670	20 .	723	58 .
560	48 .	673	46 .	728	30 .
562	30 .	676	40 .	729	25 .
563	39 .	677	21 .	730	26 .
564	66 .	678	30 .	731	26 .
565	57 .	679	30 .	732	57 .
566	30 .	685	60 .	733	58 .
569	51 .	686	56 .	734	60 .
570	38 .	690	60 .	735	60 .
571	57 .	693	10 .	736	58 .
573	16 .	694	26 .	737	58 .
574	24 .	695	20 .	738	60 .

<u>Num.</u>	<u>Plas. S.</u>	<u>Num.</u>	<u>Plas. S.</u>	<u>Num.</u>	<u>Plas. S.</u>
739.	51 .	808.	60 .	882	58 .
740	60 .	812	58 .	883	50 .
741.	57 .	813.	58 .	885	39 .
745	36 .	815	58 .	886	58 .
751.	36 .	819	24 .	887	26 .
752	21 .	820	57 .	888	42 .
753.	58 .	821.	57 .	892	36 .
754	56 .	822	36 .	895	42 .
755	36 .	826	10 .	897	32 .
756	57 .	828	57 .	898	30 .
757.	58 .	829	58 .	899	36 .
758	20 .	830	50 .	901	51 .
759	58 .	831	58 .	902	36 .
761.	57 .	834	75 .	908	57 .
762	58 .	837	60 .	909	30 .
765	26 .	839	26 .	910	57 .
767.	36 .	845	18 .	911	26 .
769	26 .	846	21 .	912	57 .
771.	58 .	847	30 .	913	40 .
774	26 .	848	58 .	914	57 .
777.	21 .	849	42 .	915	33 .
779	66 .	852	20 .	924	36 .
780	20 .	856	20 .	930	21 .
781	60 .	859	57 .	937.	57 .
784	60 .	860	58 .	939	30 .
785	60 .	861	36 .	940	57 .
786	57 .	865	36 .	941.	32 .
787	20 .	870	57 .	949	30 .
788	42 .	872	20 .	951	36 .
789	57 .	873	33 .	952	30 .
790	58 .	874	60 .	961.	52 .
791	30 .	875	57 .	962	46 .
805	48 .	881	57 .	964	60 .



Num.	Plas. S.	Num.	Plas. S.	Num.	Plas. S.
965	58 .	1050	36 00.	1103	36 .
966	24 .	1052	30	1105	39 .
967	36 .	1053	28	1106	50 .
969	48 .	1054	20	1110	58 .
970	57 .	1055	58	1112	60 .
971	57 .	1056	30	1113	58 .
972	46 .	1057	58	1114	58 .
973	34 .	1058	57	1117	30 .
974	24 .	1059	20	1120	26 .
976	20 .	1060	58	1122	58
978	26 .	1062	58	1125	36
982	46 .	1063	36	1127	70
985	36 .	1065	39	1128	57
986	32 .	1066	30.	1129	58
988	36 .	1067	58	1130	40.
1001	58 .	1070	58	1132	58
1003	30 .	1071	58	1134	57
1010	36 .	1072	58	1135	58
1012	57 .	1073	57	1140	40
1017	58 .	1075	36.	1144	16
1021	57 .	1076	58	1145	58
1022	30 .	1077	58	1146	30
1023	32 .	1078	26	1147	46
1024	30 .	1082	51.	1148	20
1028	75 .	1083	57	1149	57
1031	58 .	1085	36.	1150	26
1032	36 .	1087	57	1152	30
1037	25 .	1088	30	1153	58
1040	40 .	1089	58	1154	30
1041	40 .	1091	58	1155	57
1044	58 .	1094	58	1156	58
1047	58 .	1101	58	1157	40
1048	36 .	1102	57	1158	58

N ^o	Plas	N ^o	Plas	N ^o	Plas
1159	57	1211	30	1284	58
1161	58	1212	38	1285	33
1163	58	1213	58	1286	9
1164	58	1214	57	1289	48
1166	57	1216	30	1291	58
1167	57	1218	24	1293	28
1169	40	1220	40	1294	58
1171	57	1221	57	1295	39
1172	30	1223	34	1296	26
1173	57	1225	36	1297	50
1174	30	1227	58	1299	48
1175	30	1232	58	1300	58
1176	26	1233	57	1301	46
1177	57	1236	58	1302	48
1179	42	1237	32	1303	50
1180	58	1238	30	1304	33
1181	38	1239	57	1305	22
1182	66	1240	58	1306	30
1188	58	1241	58	1307	26
1190	20	1242	58	1308	40
1192	30	1243	57	1309	20
1194	58	1247	30	1311	58
1196	57	1244	51	1315	28
1197	36	1247	44	1316	20
1199	58	1248	30	1317	40
1200	58	1255	36	1318	58
1201	24	1258	57	1319	44
1202	58	1262	58	1322	38
1204	26	1267	40	1323	22
1206	42	1269	57	1325	57
1208	30	1235	57	1326	57
1209	70	1281	57	1327	36
1210	33	1283	57	1328	30



<i>Nm.</i>	<i>Plas. P.</i>	<i>Nm.</i>	<i>Plas. P.</i>	<i>Nm.</i>	<i>Plas. P.</i>
1330	10	3321	80	3237	24
1333	38	3323	60	3239	84
1335	33	3330	40	3241	80
1336	60	3334	30	3242	69
1338	30	3335	66	3243	88
1341	39	3336	56	3245	60
1343	48	3338	72	3246	60
1344	48	3342	69	3247	87
1345	39	3349	54	3248	63
1346	32	3353	80	3249	63
1347	24	3354	54	3252	39
1348	54	3363	55	3253	66
1349	60	3380	75	3254	42
1352	30	3391	52	3255	72
1354	60	3392	20	3256	62
1355	58	3393	56	3257	38
1356	60	3397	36	3258	20
3503	24	3402	48	3259	63
3504	40	3405	30	3260	39
3225	39	3408	56	3261	63
3228	72	3412	48	3262	44
3244	18	3417	48	3263	92
3250	50	3223	54	3264	42
3251	26	3280	63	3265	33
3268	40	3313	132	3266	60
3271	69	3378	75	3267	39
3274	57	3324	16	3269	51
3285	50	3326	54	3270	42
3292	60	3327	64	3272	65
3295	39	3329	26	3273	90
3301	74	3330	38	3275	92
3311	75	3334	38	3276	57
3319	38	3335	84	3277	48

Num. ^o	Plas. S.	Num. ^o	Plas. S.	Num. ^o	Plas. S.
3278.	63	3324	60	3373	60
3279	63	3325	138	3374	48
3281	72	3326	84	3375	80
3282	66	3327	35	3376	60
3286	38	3328	63	3377	42
3284	64	3329	44	3381	56
3286	36	3331	92	3382	66
3287	38	3332	66	3383	51
3288	52	3333	40	3384	66
3290	68	3337	63	3385	25
3291	66	3339	33	3386	66
3293	63	3340	66	3387	52
3294	39	3341	68	3388	44
3296	33	3344	40	3390	52
3297	32	3346	42	3394	32
3298	87	3347	65	3396	44
3299	57	3348	65	3398	36
3300	92	3351	148	3399	28
3302	66	3352	65	3400	84
3303	68	3355	60	3401	60
3304	36	3356	25	3403	60
3305	65	3357	57	3404	60
3306	84	3358	65	3406	57
3307	63	3359	36	3407	10
3308	36	3360	66	3409	33
3310	63	3361	56	3410	33
3312	15	3364	25	3411	24
3314	36	3365	72	3413	63
3315	84	3362	72	3414	18
3317	64	3367	72	3415	48
3318	64	3370	60	3416	51
3320	92	3371	60	3418	45
3322	51	3372	72	3419	45



Num. ^o	Plas. S. ^o	Num. ^o	Plas. S. ^o	Num. ^o	Plas. S. ^o
1420	30	1408	45	1488	56
1421	54	1409	24	1490	69
1422	60	1411	70	1491	36
1423	57	1412	36	1510	46
1424	48	1414	26	1518	120
184	57	1424	24	1519	69
584	70	1425	30	1520	38
1410	58	1426	34	1521	60
1501	24	1429	22	1522	60
1362	54	1430	20	1526	56
1366	46	1431	24	1797	40
1367	60	1432	69	1798	51
1368	60	1433	58	1799	16
1369	54	1434	60	1800	90
1371	30	1441	45	1801	42
1372	66	1457	58	1804	70
1374	69	1463	42	1809	84
1375	34	1466	34	1812	66
1376	60	1467	42	1817	34
1377	93	1468	58	1818	75
1379	60	1471	58	1819	34
1380	60	1472	60	1822	91
1385	69	1476	42	1825	57
1386	60	1477	24	1826	20
1387	60	1479	60	1827	83
1389	57	1284	56	1828	42
1390	46	1444	60	1832	74
1391	60	1417	32	1835	34
1399	38	1421	34	1836	66
1401	44	1422	24	1840	58
1402	40	1427	42	1841	58
1404	54	1475	58	1842	70
1406	66	1483	60	1843	57

Num. ^o	Plas. S.	Num. ^o	Plas. S.	Num. ^o	Plas. S.
1842	76	1592	28	1653	48
1553	60	1594	60	1655	48
1532	22	1597	56	1656	36
1535	30	1599	60	1657	68
1536	36	1601	36	1658	24
1537	28	1602	50	1660	39
1539	24	1604	60	1617	48
1540	30	1606	18	1659	32
1541	24	1607	58	1638	36
1542	42	1608	68	1648	60
1543	24	1609	46	1554	42
1544	16	1611	46	1559	60
1545	36	1612	45	1567	60
1546	36	1613	42	1583	16
1547	39	1618	42	1588	72
1551	45	1620	32	1600	42
1553	63	1622	28	1603	60
1556	63	1627	45	1614	30
1558	50	1628	60	1615	57
1561	42	1629	60	1626	70
1562	42	1632	52	1631	54
1563	42	1633	56	1641	50
1564	45	1639	34	1650	46
1566	50	1640	60	1654	46
1570	58	1642	46	1598	76
1571	60	1643	54	1616	56
1572	46	1644	50	1661	16
1573	70	1645	62	1663	50
1575	36	1646	52	1672	22
1576	51	1647	68	1674	30
1585	18	1648	69	1675	18
1586	18	1651	54	1677	40
1589	44	1652	15	1680	24
		1638	18		



<i>Nm.</i>	<i>Plas. S.</i>	<i>Nm.</i>	<i>Plas. S.</i>	<i>Nm.</i>	<i>Plas. S.</i>
1687	58	1684	58	1688	34
1699	8 98	1690	40	1714	63
1700	26	1693	28	1727	20
1701	28	1703	28	1793	20
1704	8 98	1712	140	1669	28
1707	58 "	1717	25	1694	40
1708	30 .	1718	30	1695	60
1709	50	1725	36	1710	50
1713	40	1728	58	1719	52
1716	76	1744	58	1730	58
1722	58	1746	58	1755	26
1724	20	1750	24	1763	86
1727	60	1751	16	1762	42
1732	26	1754	40	1770	51
1738	57	1760	56	1789	39
1740	40	1761	25	1846	20
1741	58	1765	34	1850	26
1748	26	1773	34	1857	36
1749	50	1778	64	1861	18
1757	35	1779	74	1862	28
1758	24	1783	58	1863	38
1764	39	1784	60	1864	20
1766	27	1785	58	1865	20
1772	58	1786	58	1867	26
1775	22	1787	60	1870	32
1780	58	1788	58	1877	58
1781	58	1790	26	1878	30
1792	30	1794	55	1879	51
1664	44	1767	27	1880	58
1665	40	1774	65	1882	40
1666	36	1671	66	1883	66
1676	40	1673	22	1884	58
1678	60	1685	30	1885	58

Ann. ^o	Plas. S.	Ann. ^o	Plas. S.	Ann. ^o	Plas. S.
1884	58	1906	58	1958	22
1890	58	1910	40	1962	20
1891	58	1914	58	1964	36
1892	58	1915	28	1965	21
1893	58	1916	58	1967	20
1895	60	1917	58	1968	58
1897	58	1926	58	1971	40
1898	34	1932	58	1972	40
1900	24	1825	30	1973	60
1901	60	1855	25	1975	72
1902	58	1876	60	1976	58
1904	34	1922	57	1979	32
1905	58	1921	22	1981	66
1907	60	1937	20	1983	66
1908	20	1940	23	1994	44
1909	38	1943	28	2006	42
1911	58	1945	30	1982	66
1912	16	1953	26	1978	32
1913	35	1960	58	1984	57
1918	58	1938	29	1987	57
1919	58	1946	26	1989	58
1920	46	1950	20	1990	57
1921	58	1969	42	1992	69
1923	30	1974	32	1993	58
1924	58	1934	80	1996	60
1925	58	1935	26	1997	34
1927	54	1936	35	1998	58
1931	38	1939	36	1999	58
1869	20	1944	18	2000	57
1888	17	1948	51	2002	58
1896	42	1949	42	2003	20
1899	15	1952	58	2004	42
1903	20	1956	32	2005	42



Ann. ^o	Plas. S.	Ann. ^o	Plas. S.	Ann. ^o	Plas. S.
2009.	42	2023.	40	2113.	24
2012	33	2045	32	2114.	20
2013	64	2049	39	2116	40
2014	58	2053.	21.	2181	78
2018	34	2054	58	2124	58
2023.	32	2055	50	2127	48
2007	40	2056	58	2128	58
2008	40	2058	58	2131	58
2010	66	2059	40	2154	16
2011	58	2070	42	2161	58
2016	20	2094	39	2176	34
2017	57	2097	39	2180	52
2019	32	2109	39	2198	38
2020	38	2115	40	2204	36
2021	38	2098	16	2109	60
2022	58	2102	20	2136	34
2022	39	2061	20	2190	48
2032	44	2065	54	2117	40
2035	22	2066	28	2119	60
2039	20	2068	58	2120	22
2041	34	2069	40	2121	40
2044	22	2084	40	2123	33.
2050	69	2089	39	2125	22
2060	58	2090	26	2126	54
2052	58	2091	42	2129	60
2024	46	2096	39	2133	52
2025	30	2099	39	2137	38
2026	76	2101.	21	2139	38
2027	39	2103.	39	2140	39
2029	22	2105	34	2141	64
2030	42	2107	40	2142	56
2031	36	2108	20	2144	64
2033	58	2112	16	2147	29

Num. ^o	Plas. S. ^o	Num. ^o	Plas. S. ^o	Num. ^o	Plas. S. ^o
2150	68	2202	42	2231	57
2155	58	2203	114	2232	66
2156	42	2206	34	2233	70
2157	38	2210	42	2235	32
2158	48	2216	54	2236	32
2159	36	2220	32	2242	52
2160	52	2226	39	2247	32
2162	51	2227	42	2249	64
2164	38	2234	48	2253	39
2165	52	2238	45	2254	51
2166	52	2244	54	2255	66
2168	54	2257	46	2256	72
2171	50	2263	60	2259	64
2173	38	2272	36	2262	58
2175	38	2274	93	2266	69
2177	20	2258	57	2267	62
2177	36	2243	38	2268	64
2183	64	2208	42	2270	44
2184	34	2209	39	2271	68
2185	68	2211	51	2275	60
2186	54	2212	40	2276	32
2187	66	2214	39	2277	30
2188	38	2215	36	2278	32
2189	33	2217	40	2279	20
2191	66	2218	51	2287	30
2192	54	2219	34	2291	54
2193	10	2221	30	2302	24
2194	58	2223	40	2304	18
2195	111	2224	54	2307	57
2197	38	2225	38	2333	76
2199	38	2228	64	2321	22
2200	38	2229	32	2325	66
2201	42	2230	30	2331	57



<i>Mini.</i>	<i>Stas. L.</i>	<i>Mini.</i>	<i>Stas. L.</i>	<i>Mini.</i>	<i>Stas. L.</i>
2345	26	2386	22	2380	56
2347	76	2319	68	2381	36
2357	22	2320	66	2383	66
2364	66	2322	66	2384	64
2376	28	2323	24	2386	66
2377	34	2324	64	2387	65
2388	66	2326	10	2393	40
2391	14	2327	28	2394	57
2392	30	2329	64	2396	30
2395	51	2330	51	2397	44
2399	32	2338	64	2410	51
2401	32	2342	32	2415	30
2336	36	2346	56	2416	38
2344	36	2349	42	2434	38
2400	40	2350	51	2439	58
2281	24	2351	44	2450	33
2282	24	2353	66	2457	40
2283	30	2354	66	2455	30
2288	27	2355	20	2481	42
2290	26	2356	44	2485	22
2292	32	2358	50	2502	66
2294	57	2359	22	2506	42
2295	48	2360	21	2507	33
2297	26	2361	51	2422	36
2298	38	2362	26	2454	39
2300	32	2363	64	2405	34
2301	64	2365	30	2406	24
2303	66	2368	66	2407	25
2305	66	2369	32	2408	33
2306	57	2370	66	2411	57
2309	30	2375	22	2412	48
2310	64	2378	27	2413	45
2315	64	2379	27	2414	24

N ^o	Plas. S.	N ^o	Plas. S.	N ^o	Plas. S.
2419	36	2482	39	2558	30
2423	32	2483	64	2566	40
2425	39	2484	39	2567	40
2431	21	2486	30	2574	64
2432	39	2487	38	2575	51
2436	40	2490	28	2576	36
2438	24	2491	48	2580	42
2440	45	2493	66	2582	54
2441	45	2495	33	2584	78
2442	45	2497	66	2585	42
2443	39	2498	36	2586	63
2444	28	2499	66	2593	30
2445	54	2500	28	2596	39
2446	20	2501	39	2597	66
2447	21	2503	33	2598	45
2448	22	2504	33	2601	66
2451	45	2505	40	2604	80
2452	66	2508	64	2614	44
2453	66	2509	40	2621	28
2456	33	2510	22	2631	63
2458	30	2511	66	2635	33
2459	32	2512	42	2644	20
2461	28	2513	21	2651	66
2462	30	2514	45	2653	64
2463	30	2517	63	2655	48
2466	50	2518	45	2658	66
2469	22	2519	60	2659	65
2470	63	2527	40	2662	66
2472	27	2535	60	2666	66
2473	45	2537	28	2670	68
2474	57	2540	39	2683	40
2478	22	2547	51	2688	34
2479	21	2557	64	2668	60



Num. ^o	Plas. S.	Num. ^o	Plas. S.	Num. ^o	Plas. S.
2583	51	2579	57	2645	42
2590	51	2581	48	2646	63
2607	44	2587	50	2647	21
2623	33	2588	54	2649	42
2677	30	2589	64	2652	39
2520	57	2595	66	2655	66
2522	64	2602	66	2656	66
2523	64	2603	64	2657	39
2524	66	2606	64	2663	66
2525	64	2608	64	2664	64
2528	22	2609	40	2665	51
2529	30	2610	51	2667	62
2532	24	2611	66	2668	56
2541	64	2612	39	2671	66
2544	27	2613	56	2672	64
2543	66	2615	78	2673	66
2544	63	2616	66	2675	66
2545	66	2617	65	2676	54
2546	66	2618	64	2678	66
2549	56	2619	66	2679	56
2550	38	2620	64	2680	64
2553	42	2626	65	2681	63
2554	60	2627	66	2682	81
2555	39	2628	64	2684	36
2556	66	2629	68	2685	66
2560	66	2630	64	2686	48
2562	32	2632	28	2687	42
2563	38	2637	66	2689	63
2564	64	2638	64	2691	32
2566	50	2639	40	2692	60
2569	66	2640	66	2693	58
2572	64	2641	39	2694	26
2573	66	2642	64	2695	58

Min. ^o	Stas. N.	Min. ^o	Stas. N.	Min. ^o	Stas. N.
2710	66	2869	40	2707	66
2711	66	2870	38	2708	36
2714	52	2872	39	2709	36
2718	44	2875	40	2712	64
2729	42	2877	80	2718	66
2745	44	2887	45	2715	24
2747	48	2905	28	2717	30
2751	60	2906	28	2719	25
2755	38	2908	40	2720	56
2757	56	2910	26	2721	42
2760	50	2919	34	2722	66
2763	50	2934	36	2723	64
2768	40	2943	42	2724	66
2782	30	2954	20	2725	22
2794	63	2960	40	2731	40
2801	50	2965	80	2732	48
2804	50	2975	34	2734	42
2809	54	2850	30	2736	50
2813	48	2792	32	2738	51
2819	54	2856	38	2739	48
2824	42	2871	30	2740	48
2826	40	2884	50	2743	45
2830	40	2894	40	2746	66
2831	38	2938	36	2749	28
2836	32	2946	42	2754	50
2837	39	3506	38	2756	66
2847	30	2867	100	2759	51
2854	51	2696	54	2761	38
2859	36	2699	60	2762	50
2860	52	2700	64	2767	30
2863	54	2703	72	2770	50
2866	39	2704	22	2771	48
2868	58	2706	32	2777	66



Num. ^d	Plas. L.	Num. ^d	Plas. L.	Num. ^d	Plas. L.
2780	32	2858	36	2939	40
2781	66	2861	38	2940	52
2785	26	2862	38	2942	27
2786	42	2864	64	2944	39
2788	64	2872	36	2945	63
2790	39	2878	68	2952	36
2795	40	2885	39	2953	38
2796	48	2886	39	2954	87
2797	66	2888	45	2955	66
2798	64	2889	45	2956	88
2800	66	2891	56	2958	81
2805	48	2892	40	2959	40
2808	42	2893	64	2961	78
2810	48	2897	40	2962	38
2811	48	2898	28	2963	99
2815	40	2899	66	2964	86
2816	84	2900	64	2970	26
2817	64	2901	27	2972	16
2820	33	2902	40	2973	20
2822	74	2904	65	2972	40
2827	36	2912	40	2973	63
2832	64	2915	26	2983	66
2833	39	2917	18	2989	65
2834	50	2920	34	2991	64
2838	39	2922	34	2992	66
2839	39	2923	32	2994	66
2840	52	2926	64	2996	40
2843	27	2927	80	2993	30
2845	34	2928	39	2995	60
2848	66	2931	64	2998	22
2851	36	2933	66	2999	66
2852	32	2935	34	2995	66
2853	42	2936	34	2994	39

Chm. ^o	Stas. S.	Chm. ^o	Stas. S.	Chm. ^o	Stas. S.
3046	74	3198	65	3024	36
3052	42	3211	66	3025	82
3065	28	3221	30	3026	33
3067	30	2977	20	3029	56
3070	51	2977	60	3033	42
3072	36	2980	62	3035	44
3075	34	2981	93	3036	20
3076	60	2982	64	3037	65
3077	57	2984	78	3040	28
3078	34	2985	64	3043	58
3081	60	2987	66	3048	38
3084	40	2988	18	3049	58
3086	24	2990	93	3053	64
3093	66	2993	66	3054	22
3094	39	2995	64	3055	23
3095	66	2997	66	3056	20
3102	36	3000	93	3057	36
3112	22	3001	66	3058	66
3121	32	3002	66	3059	64
3132	28	3004	87	3060	66
3133	18	3006	96	3061	63
3139	76	3007	18	3063	64
3143	44	3009	64	3066	44
3150	42	3011	75	3068	40
3165	66	3012	64	3069	66
3169	36	3013	66	3073	44
3174	39	3014	81	3079	66
3185	24	3016	44	3083	57
3186	39	3017	75	3087	38
3191	66	3018	30	3088	38
3192	66	3019	28	3089	42
3195	75	3022	30	3090	69
3197	48	3023	80	3091	60

Num. ^o	Stas. L.	Num. ^o	Stas. L.	Num. ^o	Stas. L.
3092	57	3190	66	3485	24
3096	63	3193	36	3488	57
3100	36	3196	30	3489	54
3104	32	3199	66	3492	81
3106	64	3200	60	3495	30
3107	50	3201	62	3496	64
3109	60	3202	66	3495	75
3111	36	3203	65	3467	36
3113	32	3204	40	3425	27
3118	27	3205	44	3426	21
3122	32	3206	60	3427	18
3123	66	3207	69	3428	21
3125	48	3208	62	3429	88
3128	66	3209	69	3430	42
3129	51	3210	60	3431	45
3131	42	3212	22	3432	81
3138	76	3213	26	3433	216
3141	38	3214	65	3434	51
3151	42	3215	20	3435	45
3159	63	3217	78	3477	52
3160	65	3218	65	3439	78
3172	46	3219	66	3441	66
3176	36	3220	66	3442	66
3177	65	3222	42	3443	24
3178	66	3468	32	3447	57
3179	22	3436	45	3449	63
3180	26	3444	30	3450	45
3181	20	3446	66	3453	87
3182	51	3451	44	3454	63
3183	48	3456	63	3458	92
3184	40	3463	36	3459	63
3188	60	3464	60	3460	36
3189	21	3483	63	3464	60

Núm. ^o	Plas. E.	Núm. ^o	Plas. E.	Núm. ^o	Plas. E.
3462	64	3476	57	3487	80
3465	36	3477	66	3490	44
3466	36	3478	33	3491	42
3469	32	3479	50	3493	30
3470	54	3480	75	3494	57
3471	56	3482	33	3497	38
3472	40	3484	56	3474	64
3473	39	3486	60		
Total				9647571.	

2.^o Que se forme relacion nominal con las circunstancias que exige la letra D. del art.^o 115 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

3.^o Que dicha relacion se exponga al publico por terminos de cinco dias, anunciándose ademas por edictos y pregones para que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que se les ofrezcan dentro de mencionado plazo y

4.^o Que transcurrido el referido plazo y hechas constar en el expediente las reclamaciones que se hayan formulado, acompañadas de las originales, se dé cuenta para confirmar o modificar la clasificacion hecha.

No alcanzando á mas el objeto de la sesion se dio por terminada, extendiéndose la presente acta que firman los Sres. señores conserjes el Secretario accidental de que certifico =

Juan Puyell

Pre. Canizares

Juan P. Puyell

Mariano Puyell

Juan Puyell

Francisco Puyell

Carlos Puyell

Cristobal Ruiz Santiago Cofi
Antonio Cofi

Mannel Aguilar
Puerto

Vicente Valera

Enrique

Don Felipe Lort

José Turrita

Franco Luque Tilgado

Emilio Rosa

Mannel Delaiz

Antonio Camillo Matez

Miguel Ortega faroi Antonio Calabry

Enrique Moreno

Vicente Sicilia

Ant. Moreno Calin

Presidencia

D. Juan Bufill

Concejales

D. José J. Remigio

Don A. Lamo

José Madrid

Mannel Serrano

Antonio Ortiz

En la Ciudad de Priego a primeros de junio de mil novecientos quince, se reunieron en la sala capitular bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Juan Bufill Gomis, con asistencia de mi el Secretario accidental, los tres concejales y vocales asociados que componían la mayoría de la Junta Municipal con objeto de celebrar sesión extraordinaria de primera citación

D. Jos^e Camiranes
" Santiago Pefi
" Cristobal Pina
" Bonoso Luque
" Enrique Pina
" Rogelio Serrano
" Manuel Aguilera
" Juan Combarcho
" Fran^{co} Sempelaye
Asociados
D. Ant^o Cortabry
" Ant^o Conillo
" Fran^{co} Luque
" Manuel Pelars
" Vicente Sicilia
" Emilio Pora
" Vicente Valera
" Miguel Ortega
" Jos^e Yper Sol^o
" Enrique Moreno

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior
fue aprobada ratificando los acuerdos que contiene.

Se dio cuenta de los expedientes de declaracion pro-
visional de fallidos por consumos de los años 1911, 1911,
1912 y 1913 y en vista de que de ellos resulta que duran-
te la exposicion al publico de las relaciones nominativas de
los contribuyentes declarados provisionalmente fallidos en
sesion de veinte y cinco de Marzo del año actual no se
ha presentado reclamacion alguna, la Junta Municipi-
pal por unanimidad acuerda

Confirmar con arreglo a lo dispuesto en el art. 115
Letra G. de la Instruccion de 26 de Abril de 1900 la cla-
sificacion hecha en la sesion citada y

Espedir certificaciones de este particular al Recanda-
dor de consumos Don Fran^{co} Adam Hernandez en
los que constara que por el año 1911 se le declaran de-
finitivamente fallida la suma de 162 pesetas,

Y igualmente se le declaran definitivamente fallida por
el mismo año y al mismo Recaudador D. Fran^{co} Adam
la cantidad de 105 pesetas.

Tambien se expedira certificacion de aquel particular
al Recaudador de consumos D. Fran^{co} Adam Hernandez
en el que constara que por el año 1912 se le declaran de-
finitivamente fallida la suma de 102.917 pesetas 46 centimos.

Del mismo modo se expedira certificacion de dicho par-
ticular en el que constara que al Recaudador de consumos
del año 1913 D. Fran^{co} Adam Hernandez se le declaran
definitivamente fallida por dicho año la cantidad de
96.475 pesetas 71 centimos.

Asi mismo se dio cuenta del expediente, facturas
y demas documentos que se acompañan referentes a con-
sumos del año 1914 y la Junta Municipal por
unanimidad acuerda que dicho expediente con
los documentos que se acompañan pase a informe

de la comision de Hacienda.

No alcanzando á mas el objeto de la sesion se dio
por terminada, extendiendose la presente acta que firman los
tres concomitantes convingo el Secretario accidental de que
certifica:

Juan Rufin José Joaquín Ramírez

Juan José Ramírez José Maqueda

Mamuel Carrasco Antonio Calabres

Antonio Ortiz José Llaneros

Santiago José Cristóbal Ruiz

Benigno Ruiz

Mamuel Aguilera Puerto

Juan Vazquez

Antonio Camillo Mata Francisco Campesano

Franco Laguna Pulgado Mamuel Delacruz

Vicente Lucilla

Emilio Rosa

Vicente Valera Miguel Ortega garzon

José Lopez Lort Enrique Morales

Ant. Moreno Calin

En la Ciudad de Pneco a nueve de junio

Presidente
 D. Juan Buffell
 Concejales
 D. José J. Ramírez
 " Juan A. Romero
 " José Madrid
 " Manuel Serrano
 " Ant^o Ortiz
 " José Camarero
 " Santiago Tofi
 " Cristóbal Ruiz
 " Bonoso Siquin
 " Enrique Pérez
 " Rosalío Serrano
 " Manuel Aguilera
 " Juan Camacho
 " Juan Sampayo
 Asociados
 D. Ant^o Calahorra
 " Ant^o Canillo
 " Juan Luque
 " Manuel Peláez
 " Vicente Sicilia
 " Emilio Riera
 " Vicente Valera
 " Miguel Ortega
 " José Piquet
 " Enrique Moreno

de mil novecientos quince, se remieron en la Casa capitular bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Buffell conve, con asistencia de mi el Ynfascripto Secretario accidental los señores concejales y vocales asociados que forman mayoría de la Junta Municipal, previa convocatoria con expresión de causa y asunto, a celebrar sesión extraordinaria de primera citación.

Abierta la sesión y leído el acta de la sesión anterior fue aprobada ratificando sus acuerdos.

Se dio cuenta del expediente, factura y demás documentos de apremio contra deudores por consumos del año 1914, que contiene el dictamen que a continuación se copia:

" Los que suscriben individuos de la Comisión de Hacienda designados por la Junta Municipal en sesión de veinte y tres de junio de 1914 para dictaminar el expediente de fallidos por consumos correspondiente al año 1914 que aparece en la factura de expediente dicen: Que han examinado detenidamente los documentos de que consta y opinan que procede la declaración provisional de partidas fallidas de todos los que figuran en la factura citada, importante sesenta y seis mil cuatrocientas veinte y once pesetas cincuenta centínos por haberse acreditado la insolvencia, tramitándose el expediente a tenor de lo dispuesto en el Art. 115 letra H y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

La Junta no obstante acordará lo que crea mas procedente. - Fecha 7 de junio de 1915. - Lúguen las firmas:

La Junta por unanimidad acuerda

1^o

Aprobar el anterior dictamen y declarar provisionalmente insolvables las partidas consignadas a los contribuyentes por consumos del año mil novecientos catorce, cuyos números y nota comprendidos en la factura, son como

continuación de expresan.

<u>Núm.º</u>	<u>Perlas P.</u>	<u>Núm.º</u>	<u>Perlas P.</u>	<u>Núm.º</u>	<u>Perlas P.</u>
16.	8 ,	81.	60 ,	142	26 ,
19	20 ,	82	16 "	148	8 ,
27	20 ,	83	20 ,	150	32 ,
29	28 ,	85	38 ,	152	20 "
30.	8 ,	86	30 "	158	16 "
33.	21 ,	88	30 "	165	27 ,
36	26 "	93.	25 ,	168	58 ,
38	36 ,	96	8 "	173.	12 "
39	12 ,	98	8 "	177.	12 ,
41	36 ,	99	30 ,	178	57 ,
43.	30 ,	100	27 ,	180	10 ,
46	46 ,	105	32 ,	188	40 "
47	12 ,	107	26 ,	191.	34 "
48	25 ,	108	26 ,	192	12 "
50	12 ,	112	12 ,	194	57 "
54.	58 ,	113	30 ,	205	8 ,
55	36 ,	114	8 ,	206	8 ,
56	20 ,	115	16 ,	208	58 ,
58	36 ,	116	30 "	209	12 ,
60	8 ,	119	12 ,	213.	8 ,
61.	8 ,	120	12 ,	214	12 "
62	20 ,	127	12 ,	225	25 ,
63.	32 ,	128	60 "	226	12 ,
71	32 ,	131	60 ,	244	49 50
72	16 ,	132	58 ,	246	16 ,
73.	8 ,	133.	12 ,	260	12 ,
75	27 ,	134	12 ,	261	27 "
76	12 ,	135	8 ,	282	21 ,
77	8 ,	136	12 "	287	58 ,
78	8 ,	138	58 "	288	12 ,
79	21 ,	139	60 "	289	24 ,
80	20	141.	8 "	290	12 "

<u>Numi.</u>	<u>Plas</u> <u>cl.</u>	<u>Numi.</u>	<u>Plas</u> <u>cl.</u>	<u>Numi.</u>	<u>Plas</u> <u>cl.</u>
297	24 .	441	45 .	577	12 .
299	58 .	442	56 .	578	38 .
302	15 .	444	57 .	579	12 .
304	36 .	445	17 .	581	16 .
305	8 .	446	36 .	582	24 .
306	8 .	448	5 .	583	45 .
307	24 .	449	60 .	584	12 .
308	30 .	450	50 .	585	20 .
309	26 .	451	12 .	586	26 .
319	48 .	452	18 .	587	57 .
327	36 .	454	12 .	588	58 .
330	20 .	455	20 .	589	24 .
331	44 .	456	60 .	590	33 .
332	20 .	504	20 .	623	57 .
334	12 .	508	8 .	624	30 .
339	8 .	519	51 .	641	8 .
348	40 .	535	39 .	645	10 .
359	32 .	538	40 .	646	12 .
360	21 .	539	39 .	656	60 .
362	21 .	541	8 .	662	16 .
376	50 .	545	39 .	667	20 .
398	12 .	549	21 .	668	20 .
403	27 .	560	8 .	673	22 .
406	15 .	561	93 .	674	40 .
408	36 .	562	36 .	678	4 .
418	12 .	565	30 .	681	76 .
428	51 .	566	39 .	688	40 .
430	12 .	568	48 .	689	21 .
433	60 .	570	30 .	690	30 .
434	12 .	571	12 .	696	30 .
435	30 .	572	12 .	698	16 .
436	12 .	573	12 .	703	12 .
437	30 .	574	30 .	706	10 .



<u>Nm.</u>	<u>Plas</u>	<u>cl.</u>	<u>Nm.</u>	<u>Plas</u>	<u>cl.</u>	<u>Nm.</u>	<u>Plas</u>	<u>cl.</u>
707	26	"	750	20	"	821	60	"
708	20	"	751	8	"	825	24	"
709	51	"	752	45	"	826	26	"
710	24	"	753	60	"	828	58	"
711	39	"	754	24	"	832	24	"
712	8	"	760	36	"	833	57	"
713	28	"	765	12	"	834	57	"
714	8	"	766	21	"	835	36	"
715	24	"	767	20	"	839	10	"
716	20	"	768	8	"	841	12	"
717	26	"	769	12	"	842	8	"
718	12	"	770	57	"	843	50	"
721	30	"	771	20	"	844	8	"
723	58	"	772	20	"	844	75	"
725	8	"	773	58	"	850	60	"
726	12	"	775	21	"	860	18	"
727	20	"	777	20	"	862	30	"
728	8	"	780	26	"	863	42	"
729	30	"	781	36	"	866	20	"
730	26	"	783	26	"	877	20	"
731	20	"	785	58	"	873	12	"
732	30	"	788	26	"	874	24	"
733	12	"	791	12	"	875	36	"
736	30	"	794	20	"	878	36	"
741	30	"	797	8	"	884	8	"
742	25	"	798	12	"	888	33	"
743	26	"	799	12	"	889	18	"
744	26	"	800	26	"	891	20	"
745	12	"	801	30	"	895	12	"
746	20	"	802	12	"	896	20	"
747	8	"	803	20	"	897	50	"
748	8	"	804	30	"	899	39	"
749	20	"	818	48	"	900	20	"

<u>Num.</u>	<u>Plas</u>	<u>S.</u>	<u>Num.</u>	<u>Plas</u>	<u>S.</u>	<u>Num.</u>	<u>Plas</u>	<u>S.</u>
901	26	.	985	46	.	1070	57	.
902	42	.	986	34	.	1071	20	.
909	42	.	987	24	.	1072	58	.
911	32	.	989	20	.	1072	58	.
912	8	.	991	26	.	1075	36	.
913	36	.	996	46	.	1077	39	.
915	51	.	998	8	.	1078	30	.
916	36	.	999	32	.	1079	58	.
922	57	.	1001	12	.	1082	58	.
923	30	.	1013	58	.	1083	58	.
924	12	.	1015	30	.	1084	58	.
925	26	.	1022	12	.	1085	57	.
926	21	.	1024	12	.	1087	36	.
927	40	.	1029	58	.	1088	58	.
928	21	.	1033	15	.	1089	58	.
929	33	.	1034	30	.	1090	26	.
938	36	.	1035	32	.	1095	12	.
944	21	.	1036	30	.	1097	36	.
951	15	.	1040	75	.	1099	57	.
953	30	.	1043	58	.	1101	58	.
954	12	.	1044	36	.	1103	8	.
955	32	.	1049	26	.	1108	58	.
963	30	.	1052	40	.	1115	58	.
965	36	.	1053	40	.	1116	57	.
966	30	.	1056	8	.	1117	36	.
975	52	.	1059	58	.	1117	39	.
976	46	.	1060	36	.	1124	58	.
978	58	.	1062	36	.	1126	60	.
979	24	.	1064	12	.	1127	58	.
980	36	.	1065	28	.	1128	58	.
982	48	.	1066	20	.	1131	30	.
983	12	.	1067	58	.	1133	26	.
984	12	.	1069	58	.	1135	58	.



Núm. ^o	Plas. I.	Núm. ^o	Plas. I.	Núm. ^o	Plas. I.
1138	36 .	1191	26 .	1249	30 .
1140	8 .	1192	15 .	1251	58 .
1141	12 .	1194	20 .	1252	32 .
1142	8 .	1195	38 .	1253	30 .
1143	40 .	1196	66 .	1254	57 .
1145	58 .	1202	8 .	1255	58 .
1147	57 .	1204	20 .	1256	20 .
1148	20 .	1206	12 .	1257	20 .
1155	40 .	1208	20 .	1258	12 .
1159	16 .	1210	12 .	1262	44 .
1160	58 .	1211	36 .	1263	30 .
1161	30 .	1213	58 .	1270	36 .
1162	46 .	1214	8 .	1273	21 .
1164	57 .	1215	24 .	1279	58 .
1165	26 .	1216	20 .	1282	40 .
1167	30 .	1218	26 .	1284	12 .
1168	58 .	1220	42 .	1290	12 .
1169	30 .	1222	30 .	1295	57 .
1170	57 .	1223	69 .	1297	57 .
1171	58 .	1224	33 .	1298	58 .
1172	40 .	1225	30 .	1299	33 .
1173	58 .	1226	38 .	1304	48 .
1174	12 .	1227	20 .	1306	58 .
1176	8 .	1228	57 .	1308	28 .
1178	58 .	1230	30 .	1309	39 .
1179	8 .	1232	8 .	1310	58 .
1181	15 .	1234	40 .	1311	26 .
1182	57 .	1235	12 .	1312	50 .
1184	40 .	1238	34 .	1314	48 .
1186	15 .	1240	36 .	1315	58 .
1187	30 .	1242	58 .	1316	46 .
1188	12 .	1246	20 .	1317	48 .
1190	30 .	1247	57 .	1318	80 .

<u>Num.</u>	<u>Plas.</u>	<u>P.</u>	<u>Num.</u>	<u>Plas.</u>	<u>P.</u>	<u>Num.</u>	<u>Plas.</u>	<u>P.</u>
1319	33	,	1375	24	"	1449	20	"
1320	22	,	1379	20	,	1450	24	,
1321	30	"	1383	20	"	1451	12	"
1322	26	,	1384	60	,	1452	8	,
1323	40	"	1385	54	,	1453	12	"
1324	20	,	1388	30	,	1460	15	"
1326	58	,	1391	69	,	1463	12	"
1330	28	,	1392	34	,	1476	8	,
1331	20	"	1393	18	"	1482	42	,
1332	40	,	1394	69	,	1485	16	,
1333	20	"	1396	21	,	1486	42	,
1334	44	,	1397	60	,	1487	58	,
1338	32	"	1402	30	"	1490	8	,
1340	21	,	1405	60	,	1491	12	,
1341	18	"	1406	30	"	1495	42	,
1342	36	,	1408	57	,	1496	24	"
1343	30	"	1409	16	,	1498	12	"
1345	10	,	1410	60	,	1503	56	,
1348	38	"	1418	38	,	1509	69	,
1350	33	,	1420	44	,	1510	36	,
1353	30	"	1422	40	"	1529	46	,
1356	39	,	1425	40	,	1537	120	,
1358	48	"	1428	24	"	1538	69	,
1359	48	,	1429	8	,	1540	60	,
1360	39	,	1430	70	"	1541	60	,
1361	8	"	1431	36	"	1816	40	"
1362	34	,	1430	26	"	1817	51	,
1363	8	"	1436	32	,	1818	16	"
1364	12	,	1441	24	"	1820	42	,
1367	30	"	1444	30	,	1823	70	,
1369	12	,	1445	34	,	1828	8	"
1370	58	"	1446	42	,	1831	66	"
1371	60	,	1448	22	,	1836	34	"

<i>Num.</i>	<i>Plas</i>	<i>S.</i>	<i>Num.</i>	<i>Plas</i>	<i>S.</i>	<i>Num.</i>	<i>Plas</i>	<i>S.</i>
1837.	75	.	1582	42	.	1659.	46	.
1838	34	.	1583	12	.	1661.	54	.
1841.	90	.	1584.	15	.	1662	50	.
1842.	57	.	1590	58	.	1663	62	.
1845	20	.	1591	60	.	1664	52	.
1847.	42	.	1592	16	.	1665	8	.
1851.	64	.	1593.	70	.	1666	12	.
1852.	34	.	1595	36	.	1667	54	.
1855	66	.	1596.	21	.	1670	16	.
1859	4	.	1605	18	.	1671	18	.
1860	8	.	1606	18	.	1672	48	.
1861.	70	.	1609	14	.	1674	48	.
1862	8	.	1612	28	.	1675	36	.
1863.	76	.	1614.	21	.	1676	8	.
1553.	60	.	1617	56	.	1677.	24	.
1554	42	.	1619	20	.	1679	39	.
1555	30	.	1621	36	.	1678	32	.
1556	36	.	1622	50	.	1558	36	.
1557	28	.	1624	60	.	1568	60	.
1559	24	.	1627	58	.	1574	12	.
1560	30	.	1628	8	.	1579	56	.
1561	24	.	1629	16	.	1587	60	.
1562	42	.	1631.	16	.	1603.	16	.
1563	24	.	1632	45	.	1608	12	.
1564	16	.	1633	42	.	1620	42	.
1565	36	.	1649	8	.	1623.	12	.
1566	36	.	1646	45	.	1634	30	.
1567.	39	.	1647	20	.	1635	57	.
1571	39	.	1648	60	.	1645	70	.
1573	63	.	1651.	52	.	1650	54	.
1576	12	.	1652	56	.	1660	50	.
1578	20	.	1657	34	.	1669	46	.
1581.	20	.	1658	60	.	1673.	46	.

<u>Num.</u>	<u>Plas</u>	<u>S.</u>	<u>Num.</u>	<u>Plas</u>	<u>S.</u>	<u>Num.</u>	<u>Plas</u>	<u>S.</u>
1678	76	"	1683	44	"	1690	66	"
1682	50	"	1684	40	"	1692	22	"
1691	22	"	1685	36	"	1704	30	"
1693	30	"	1695	40	"	1707	34	"
1694	18	"	1697	60	"	1733	4	"
1696	40	"	1703	8	"	1766	20	"
1699	24	"	1709	8	"	1713	40	"
1701	78	"	1712	28	"	1714	8	"
1706	8	"	1722	28	"	1729	50	"
1718	8	"	1731	140	"	1749	8	"
1720	28	"	1736	26	"	1774	26	"
1728	8	"	1737	30	"	1782	86	"
1726	8	"	1744	36	"	1781	42	"
1727	30	"	1747	8	"	1789	51	"
1728	50	"	1763	58	"	1865	20	"
1735	8	"	1765	8	"	1869	26	"
1741	58	"	1769	24	"	1876	36	"
1743	20	"	1773	40	"	1880	18	"
1812	55	"	1779	56	"	1882	38	"
1746	12	"	1780	25	"	1883	20	"
1752	26	"	1784	34	"	1884	20	"
1754	12	"	1792	34	"	1886	26	"
1759	40	"	1797	8	"	1889	32	"
1760	8	"	1798	74	"	1897	30	"
1767	26	"	1802	8	"	1898	12	"
1770	16	"	1803	12	"	1899	4	"
1776	35	"	1804	8	"	1901	40	"
1777	24	"	1805	8	"	1902	8	"
1783	39	"	1806	12	"	1903	8	"
1891	8	"	1807	8	"	1904	4	"
1794	42	"	1809	26	"	1906	8	"
1799	4	"	1786	25	"	1907	8	"
1800	8	"	1808	39	"	1910	8	"



<u>Year</u>	<u>Plas. S.</u>	<u>Year</u>	<u>Plas. S.</u>	<u>Year</u>	<u>Plas. S.</u>
1911	8	1945	4	1992	12
1912	8	1951	4	1994	72
1914	12	1895	60	1995	8
1916	8	1841	12	2001	66
1917	34	1960	22	2003	12
1919	24	1956	20	2006	57
1920	12	1959	46	2008	8
1921	4	1962	28	2009	12
1923	34	1964	30	2011	12
1924	4	1972	26	2012	8
1926	12	1979	8	2015	12
1928	38	1957	29	2016	34
1930	8	1965	26	2017	8
1931	16	1969	20	2018	18
1932	35	1988	42	2019	12
1937	8	1993	32	2021	8
1938	4	1953	30	2022	20
1939	46	1954	26	2023	42
1940	8	1955	35	2024	42
1942	30	1958	36	2028	42
1943	12	1963	18	2031	33
1944	8	1967	51	2032	64
1946	54	1968	42	2033	8
1950	38	1971	8	2037	34
1888	20	1975	12	2042	32
1907	57	1977	22	2026	40
1915	42	1981	20	2027	40
1918	15	1983	8	2029	66
1922	20	1984	21	2030	8
1933	8	1986	20	2035	20
1934	28	1987	8	2036	12
1935	4	1990	8	2038	32
1936	8	1991	40	2039	38

N ^o	Plas	S ^o	N ^o	Plas	S ^o	N ^o	Plas	S ^o
2040	38	"	2122	20	"	2139	40	"
2041	8	"	2081	20	"	2141	12	"
2048	39	"	2085	54	"	2142	22	"
2052	44	"	2086	28	"	2143	40	"
2055	22	"	2088	8	"	2145	33	"
2059	20	"	2089	40	"	2147	22	"
2061	34	"	2104	40	"	2148	54	"
2064	22	"	2109	39	"	2151	12	"
2070	12	"	2110	26	"	2155	52	"
2080	8	"	2111	42	"	2159	38	"
2072	8	"	2116	39	"	2161	38	"
2044	16	"	2189	39	"	2162	39	"
2045	30	"	2121	15	"	2163	64	"
2046	46	"	2123	39	"	2164	56	"
2047	39	"	2125	26	"	2166	8	"
2049	22	"	2127	40	"	2169	58	"
2050	42	"	2128	20	"	2172	8	"
2051	36	"	2132	16	"	2177	8	"
2053	8	"	2133	24	"	2178	42	"
2063	40	"	2134	20	"	2179	38	"
2065	32	"	2136	40	"	2180	48	"
2069	39	"	2146	8	"	2181	36	"
2073	21	"	2149	48	"	2182	52	"
2074	56	"	2150	58	"	2184	51	"
2075	50	"	2153	4	"	2186	38	"
2076	8	"	2176	16	"	2187	52	"
2078	8	"	2183	58	"	2188	52	"
2079	40	"	2198	34	"	2190	54	"
1090	42	"	2202	52	"	2193	8	"
2114	39	"	2220	38	"	2195	38	"
2139	39	"	2226	36	"	2197	38	"
2135	39	"	2137	50	"	2199	20	"
2118	16	"	2158	34	"	2201	36	"
2117	39	"	2212	38	"	2205	8	"

Num.	Plas. S.	Num.	Plas. S.	Num.	Plas. S.
2206	34 .	2237	39 .	2331	17 .
2207	8 .	2239	40 .	2337	76 .
2208	8 .	2240	51 .	2345	22 .
2209	8 .	2241	34 .	2349	12 .
2210	36 .	2245	40 .	2355	17 .
2211	33 .	2246	12 .	2369	26 .
2213	8 .	2247	38 .	2371	76 .
2214	54 .	2250	8 .	2381	22 .
2215	10 .	2251	32 .	2388	8 .
2216	18 .	2252	30 .	2400	28 .
2217	111 .	2253	57 .	2401	34 .
2219	38 .	2254	12 .	2412	12 .
2221	38 .	2255	70 .	2415	14 .
2222	38 .	2269	32 .	2416	30 .
2223	42 .	2271	64 .	2419	51 .
2224	42 .	2275	39 .	2423	32 .
2225	114 .	2276	51 .	2425	32 .
2232	42 .	2277	66 .	2460	36 .
2238	54 .	2278	12 .	2461	36 .
2242	30 .	2281	8 .	2424	40 .
2249	42 .	2282	58 .	2405	24 .
2260	45 .	2288	12 .	2306	24 .
2266	54 .	2289	8 .	2307	30 .
2285	60 .	2290	8 .	2312	27 .
2294	36 .	2292	44 .	2314	26 .
2296	93 .	2293	8 .	2316	32 .
2280	57 .	2297	60 .	2318	17 .
2265	38 .	2298	32 .	2319	48 .
2230	42 .	2299	30 .	2321	26 .
2231	39 .	2311	30 .	2322	38 .
2233	51 .	2315	54 .	2324	32 .
2234	40 .	2326	24 .	2325	8 .
2236	39 .	2328	18 .	2327	12 .

Num. ^o	Plas. S.	Num. ^o	Plas. S.	Num. ^o	Plas. S.
2329.	12 .	2399	22 .	2436	48 .
2330	57 .	2402	27 .	2437	45 .
2333.	30 .	2403	27 .	2438	24 .
2334	8 .	2404	56 .	2443.	36 .
2339	8 .	2405	36 .	2447	32 .
2340	22 .	2407	12 .	2449	39 .
2344	8 .	2408	16 .	2455	21 .
2346.	12 .	2410	8 .	2456	39 .
2347	24 .	2411	20 .	2460	40 .
2348	16 .	2417	40 .	2462	44 .
2350	10 .	2418	57 .	2464	45 .
2351	28 .	2420	30 .	2465	45 .
2353.	8 .	2421	44 .	2466	45 .
2354	51 .	2434	51 .	2467	39 .
2362	8 .	2439	30 .	2468	28 .
2366	32 .	2440	38 .	2469	8 .
2370	56 .	2458	38 .	2470	20 .
2373	42 .	2463	58 .	2471	21 .
2374	51 .	2474	33 .	2472	22 .
2375	44 .	2481	40 .	2475	45 .
2377	12 .	2499	30 .	2476	8 .
2378	66 .	2505	42 .	2477	12 .
2379	20 .	2509	22 .	2480	33 .
2380	44 .	2526	66 .	2482	30 .
2382	50 .	2530	42 .	2483	32 .
2383	22 .	2531	33 .	2485	28 .
2384	21 .	2446	36 .	2486	30 .
2386	26 .	2478	39 .	2487	30 .
2387	16 .	2479	34 .	2490	50 .
2389	30 .	2430	24 .	2493	22 .
2392	12 .	2431	25 .	2494	63 .
2393	32 .	2432	33 .	2496	27 .
2394	66 .	2435	57 .	2497	45 .

Num. ^o	Plas. S.	Num. ^o	Plas. S.	Num. ^o	Plas. S.
2498	57	2757	42	2903	60
2502	22	2773	44	2913	45
2503	21	2775	48	2931	28
2506	39	2779	60	2932	28
2507	16	2783	38	2934	40
2508	39	2785	56	2936	26
2510	30	2788	50	2945	34
2511	38	2791	50	2960	36
2512	36	2796	40	2969	42
2514	38	2810	30	2983	20
2517	12	2822	63	2986	40
2519	33	2829	50	2991	80
2521	12	2832	50	3001	34
2522	36	2837	57	2878	30
2523	66	2841	48	2820	32
2524	28	2847	57	2884	38
2526	39	2852	42	2898	30
2527	33	2854	40	2910	50
2528	33	2858	40	2920	40
2529	40	2859	38	2964	36
2532	8	2864	32	2972	21
2533	40	2865	39	2923	38
2534	22	2877	30	2924	54
2535	12	2882	51	2927	60
2536	42	2887	36	2928	64
2537	21	2888	52	2931	72
2538	45	2891	54	2932	22
2542	45	2894	39	2934	32
2543	60	2895	58	2935	8
2738	8	2896	40	2936	36
2739	66	2897	38	2937	36
2742	52	2901	39	2940	16
2746	44	2902	40	2941	12

<u>Num.</u>	<u>Plas</u> <u>St.</u>	<u>Num.</u>	<u>Plas</u> <u>St.</u>	<u>Num.</u>	<u>Plas</u> <u>St.</u>
2743	24 .	2818	39 .	2904	68 .
2745	30 .	2823	40 .	2911	39 .
2747	27 .	2824	48 .	2912	39 .
2748	56 .	2825	12 .	2914	45 .
2749	42 .	2826	8 .	2915	45 .
2750	12 .	2828	12 .	2917	56 .
2751	8 .	2833	48 .	2918	40 .
2752	12 .	2836	42 .	2919	8 .
2753	22 .	2838	48 .	2923	40 .
2759	40 .	2839	48 .	2924	28 .
2760	48 .	2843	40 .	2925	12 .
2762	42 .	2844	84 .	2926	8 .
2764	50 .	2845	8 .	2927	27 .
2766	51 .	2848	33 .	2928	40 .
2767	48 .	2850	74 .	2930	20 .
2768	48 .	2855	36 .	2938	40 .
2771	45 .	2860	64 .	2941	26 .
2774	66 .	2861	39 .	2943	18 .
2777	28 .	2862	50 .	2946	34 .
2782	50 .	2866	39 .	2948	34 .
2784	12 .	2867	39 .	2949	32 .
2787	51 .	2868	4 .	2952	8 .
2789	38 .	2871	27 .	2953	80 .
2790	50 .	2873	34 .	2954	39 .
2795	20 .	2876	12 .	2957	8 .
2798	50 .	2879	36 .	2959	12 .
2799	48 .	2880	32 .	2961	34 .
2805	12 .	2881	42 .	2962	34 .
2808	32 .	2886	36 .	2965	40 .
2809	12 .	2889	38 .	2966	52 .
2803	26 .	2890	38 .	2968	27 .
2814	42 .	2892	8 .	2970	39 .
2816	8 .	2899	36 .	2971	63 .

<u>Num.</u>	<u>Plas.</u>	<u>S.</u>	<u>Num.</u>	<u>Plas.</u>	<u>S.</u>	<u>Num.</u>	<u>Plas.</u>	<u>S.</u>
2978	36	"	3102	36	"	3010	8	"
2979	38	"	3103	34	"	3012	78	"
2980	87	"	3104	60	"	3013	8	"
2981	12	"	3105	21	"	3015	12	"
2982	88	"	3106	16	"	3016	18	"
2984	81	"	3109	8	"	3018	93	"
2985	40	"	3112	12	"	3021	8	"
2987	78	"	3114	24	"	3023	8	"
2988	38	"	3121	8	"	3025	12	"
2989	99	"	3122	39	"	3028	93	"
2990	86	"	3130	36	"	3029	12	"
2996	26	"	3139	33	"	3030	8	"
2998	16	"	3148	32	"	3032	87	"
2999	20	"	3159	28	"	3034	96	"
3100	40	"	3160	18	"	3035	18	"
3003	63	"	3166	76	"	3037	8	"
3011	12	"	3170	44	"	3039	75	"
3017	20	"	3177	42	"	3040	8	"
3019	8	"	3192	66	"	3041	12	"
3020	12	"	3196	36	"	3042	81	"
3022	12	"	3201	39	"	3044	44	"
3024	40	"	3212	24	"	3045	75	"
3031	30	"	3213	39	"	3046	30	"
3033	8	"	3218	8	"	3047	28	"
3036	32	"	3219	12	"	3050	30	"
3038	12	"	3223	48	"	3051	80	"
3043	12	"	3224	20	"	3052	36	"
3062	39	"	3237	12	"	3053	82	"
3072	74	"	3247	30	"	3054	33	"
3080	42	"	3005	8	"	3057	16	"
3093	27	"	3007	60	"	3061	42	"
3095	12	"	3008	62	"	3063	44	"
3098	51	"	3009	93	"	3064	20	"

<u>Winn.^o</u>	<u>Plas</u>	<u>S.</u>	<u>Winn.^o</u>	<u>Plas</u>	<u>S.</u>	<u>Winn.^o</u>	<u>Plas</u>	<u>S.</u>
3065	20	"	3140	33	"	3232	60	"
3068	28	"	3141	27	"	3233	16	"
3071	58	"	3150	66	"	3234	63	"
3076	38	"	3152	48	"	3235	12	"
3077	58	"	3155	12	"	3236	16	"
3081	8	"	3116	51	"	3238	21	"
3082	32	"	3158	30	"	3239	27	"
3083	34	"	3165	76	"	3240	20	"
3084	20	"	3168	8	"	3241	21	"
3085	36	"	3178	42	"	3243	16	"
3086	12	"	3186	63	"	3244	65	"
3087	12	"	3187	16	"	3245	8	"
3088	12	"	3199	46	"	3246	12	"
3089	8	"	3203	36	"	3248	42	"
3091	8	"	3204	20	"	3295	32	"
3094	44	"	3205	8	"	3463	45	"
3096	42	"	3207	26	"	3471	30	"
3097	12	"	3208	21	"	3473	66	"
3101	44	"	3209	51	"	3478	45	"
3107	12	"	3210	48	"	3483	63	"
3111	57	"	3211	39	"	3490	36	"
3115	8	"	3215	20	"	3491	60	"
3116	8	"	3216	21	"	3510	64	"
3117	42	"	3217	12	"	3512	33	"
3118	8	"	3220	36	"	3515	57	"
3119	60	"	3222	30	"	3516	54	"
3120	57	"	3225	12	"	3519	81	"
3124	63	"	3226	60	"	3522	32	"
3128	36	"	3227	62	"	3523	64	"
3132	32	"	3228	12	"	3482	75	"
3134	8	"	3229	20	"	3494	36	"
3136	46	"	3230	40	"	3552	27	"
3138	36	"	3231	45	"	3553	21	"



<u>Núm.</u>	<u>Plas.</u>	<u>S.</u>	<u>Núm.</u>	<u>Plas.</u>	<u>S.</u>	<u>Núm.</u>	<u>Plas.</u>	<u>S.</u>
3552	18	"	3504	66	"	3368	12	"
3455	16	"	3505	33	"	3375	54	"
3456	76	"	3506	52	"	3379	81	"
3457	42	"	3507	65	"	3380	54	"
3458	45	"	3509	33	"	3389	54	"
3459	81	"	3511	56	"	3406	75	"
3460	216	"	3513	60	"	3417	54	"
3461	51	"	3514	80	"	3418	21	"
3462	45	"	3517	44	"	3419	56	"
3464	52	"	3518	42	"	3423	36	"
3466	78	"	3520	30	"	3428	48	"
3468	66	"	3521	57	"	3431	30	"
3469	66	"	3524	39	"	3434	57	"
3470	12	"	3551	15	"	3438	48	"
3474	57	"	3264	21	"	3442	38	"
3476	63	"	3270	18	"	3209	21	"
3477	45	"	3276	51	"	3306	63	"
3480	87	"	3277	26	"	3339	132	"
3481	63	"	3294	39	"	3404	75	"
3485	93	"	3295	12	"	3250	16	"
3486	63	"	3300	56	"	3252	54	"
3487	36	"	3311	51	"	3253	16	"
3488	60	"	3318	60	"	3256	39	"
3489	64	"	3321	16	"	3260	39	"
3492	36	"	3327	75	"	3261	84	"
3493	36	"	3337	76	"	3263	24	"
3496	32	"	3345	39	"	3265	84	"
3497	54	"	3347	80	"	3267	81	"
3498	57	"	3349	12	"	3268	69	"
3499	40	"	3356	39	"	3269	24	"
3500	39	"	3360	30	"	3271	20	"
3501	64	"	3362	56	"	3272	21	"
3503	57	"	3364	72	"	3273	24	"

Winn. ^o	Plas	S.	Winn. ^o	Plas	S.	Winn. ^o	Plas	S.
3274	63	,	3314	12	,	3363	63	,
3275	63	"	3316	16	"	3365	33	,
3278	39	,	3317	15	"	3366	12	,
3279	16	"	3319	16	"	3367	16	,
3280	42	,	3320	12	,	3370	39	,
3281	21	,	3323	32	"	3372	42	,
3282	16	,	3324	87	,	3373	12	,
3283	39	"	3325	56	,	3374	16	,
3284	21	,	3327	92	,	3377	148	,
3285	21	"	3328	66	,	3378	66	"
3286	39	,	3329	16	,	3381	12	,
3287	21	"	3330	36	,	3382	28	"
3288	44	,	3331	20	,	3383	12	,
3289	24	,	3332	84	,	3384	64	"
3290	42	,	3333	16	,	3385	36	"
3291	33	,	3334	36	,	3386	66	,
3292	50	,	3336	63	,	3387	57	"
3293	12	,	3338	15	,	3390	28	,
3295	20	,	3340	36	,	3391	72	,
3296	16	,	3341	84	,	3393	72	,
3298	20	,	3343	16	"	3396	60	"
3299	24	"	3344	16	,	3397	60	,
3301	24	"	3346	92	,	3398	72	"
3302	57	,	3348	12	,	3399	60	,
3303	16	"	3350	16	,	3400	48	"
3304	63	,	3351	138	,	3401	81	"
3305	12	"	3352	84	,	3402	60	"
3307	20	,	3353	12	,	3403	42	"
3308	20	"	3354	63	,	3407	56	"
3309	12	,	3355	44	"	3408	66	,
3310	16	"	3357	92	,	3409	51	"
3312	36	,	3358	12	"	3410	66	,
3313	12	"	3359	42		3411	27	"



Unin. ^o	Ptas	S.	Unin. ^o	Ptas	S.	Unin. ^o	Ptas	S.
2412	68	"	2573	15	"	2574	20	"
2413	51	"	2583	16	"	2609	51	"
2414	44	"	2584	30	"	2616	51	"
2416	51	"	2593	40	"	2633	20	"
2420	33	"	2600	16	"	2649	33	"
2422	45	"	2601	51	"	2703	24	"
2424	36	"	2602	36	"	2546	15	"
2425	30	"	2606	42	"	2548	8	"
2426	84	"	2608	12	"	2549	16	"
2427	60	"	2610	78	"	2550	12	"
2429	60	"	2611	42	"	2551	8	"
2430	60	"	2612	63	"	2554	22	"
2432	57	"	2619	30	"	2560	24	"
2433	12	"	2622	39	"	2567	16	"
2435	32	"	2623	12	"	2568	27	"
2436	33	"	2624	15	"	2569	12	"
2437	24	"	2627	21	"	2570	21	"
2439	63	"	2630	16	"	2571	8	"
2440	18	"	2640	44	"	2572	12	"
2441	48	"	2647	28	"	2575	16	"
2442	51	"	2657	66	"	2576	38	"
2444	45	"	2661	33	"	2579	15	"
2445	45	"	2670	20	"	2580	15	"
2446	30	"	2677	12	"	2581	39	"
2447	52	"	2679	16	"	2582	8	"
2448	60	"	2680	48	"	2586	12	"
2449	57	"	2684	20	"	2588	32	"
2450	48	"	2685	20	"	2589	38	"
2527	24	"	2688	12	"	2590	8	"
2553	40	"	2692	8	"	2591	20	"
2561	12	"	2696	68	"	2595	8	"
2563	38	"	2709	40	"	2598	20	"
2566	29	"	2714	34	"	2599	12	"

Núm. ^o	Ptas	S. ^o	Núm. ^o	Ptas	S. ^o	Núm. ^o	Ptas	S. ^o
2605	15	"	2658	16	"	2701	12	"
2607	48	"	2658	28	"	2702	54	"
2613	20	"	2663	12	"	2704	8	"
2614	54	"	2664	8	"	2705	56	"
2615	8	"	2665	8	"	2706	16	"
2621	8	"	2666	12	"	2707	21	"
2628	12	"	2667	39	"	2708	21	"
2629	16	"	2668	8	"	2710	36	"
2632	8	"	2671	45	"	2711	66	"
2634	8	"	2672	63	"	2712	48	"
2635	40	"	2673	21	"	2713	42	"
2636	15	"	2675	42	"	2715	21	"
2637	12	"	2678	39	"	2717	33	"
2638	39	"	2681	12	"	2718	12	"
2639	16	"	2682	21	"	2719	58	"
2641	39	"	2683	39	"	2721	16	"
2643	20	"	2689	8	"	219	30	"
2644	8	"	2690	16	"	411	51	"
2645	12	"	2691	15	"	544	24	"
2646	8	"	2693	20	"	810	51	"
2652	20	"	2694	56	"	961	72	"
2653	12	"	2697	12	"	1351	60	"
2654	8	"	2698	8	"	1494	8	"
2655	8	"	2699	12	"	1502	12	"

Total pesetas 66.421.50

2.^o Que se forme relación nominal con las circunstancias que exige la letra P. del art. 115 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900

3.^o Que dicha relación se exponga al público por término de cinco días, anunciándose además por edictos y pregones para que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que se les ofrezcan dentro de mencionado plazo y

Presidente
 H. Juan Bufill
 Concejal
 D. Carlos Aguilera
 " José Camarero
 " Manuel Aguilera
 " Juan Camacho
 " Santiago Tofi
 " Juan ^{2o} Alamo
 " Cristóbal Rius
 " Juan ^{2o} Sampelayo
 " Ant^o Ortiz
 " José Ramiés
 " Manuel Serrano
 " José Madrid
 Regido Serrano
 Asociados
 D. Emilio Rosa
 " José López Sot
 " Vicente Valera
 " Ant^o Calabro
 " Juan ^{2o} Siquelgand
 " Benigno Morán
 " Ant^o Canillo Matos
 " Vicente Sutil
 " Miguel Ortega Gerson
 " Manuel Peláez
 " Juan ^{2o} Rivero Jmado

En la Ciudad de Puig siendo las once del
 día doce de Julio de mil novecientos quince, se reu-
 nieron en la Sala Capitular bajo la presidencia del
 Sr. Alcalde Don Juan Bufill concurriendo con asistencia
 de mi el infrascripto. Seuntaron los tres concejales y
 asociados que constituyen mayoría de la junta munici-
 pal que al margen se expresan previa conve-
 nencia con expresión de causa y asuntos a celebrarse
 sesión extraordinaria de primera citación.

Abierta la sesión y leído el acta anterior
 fue aprobada ratificando los acuerdos anteriores.
 Se leyeron los Boletines especiales n.º 154 corres-
 pondiente al día 1.º del actual y 154 del día 19 de
 junio último, referente al primer a nombramiento
 de Inspector municipal de higiene y sanidad puer-
 rana y el segundo que conigna Plaz disposiciones
 Reglamentarias contenidas en el artº 301 y siguientes
 de 18 de Diciembre de 1914; y habiendo enterados los señores
 concerrantes por unanimidad acuerdan nombrar
 a Don José Ortiz Rodríguez que lo es de Carnes,
 Inspector de higiene y sanidad pecuaria de este
 Ayuntamiento municipal con el haber de una peseta
 diaria si sean 365 al año que como mínimo es-
 tablece el artº 302 del mencionado Reglamento, ac-
 umulándose este sueldo al que disfruta en la actua-
 lidad como Inspector de Carnes puesto que ostenta
 el título de Veterinario, cuyo haber en el año en curso
 a partir desde el día de la toma de posesión se abone
 del Capitulo de Gastos y consignándose en el Pre-
 supuesto ordinario futuro la partida de dotación seña-
 lada con la acumulación reglamentaria de que se
 ha hecho mérito.

Se dio cuenta del expediente de declaración pro-
 vincial de fallidos por consumos del año 1914 y en

vista de que de él resulta que durante la exposición al público de la relación nominal de los contribuyentes declarados provisionalmente fallidos en sesión de mesa de Juntas, últimos no se ha presentado reclamación alguna, la Junta Municipal por unanimidad acuerda

Confirmar con arreglo a lo dispuesto en el art. 115 letra G. de la Constitución de 26 de Abril de 1900 la declaración hecha en la sesión citada y

Espedir certificación de este particular al Recaudador de contribuciones D. Juan Adamu Hernandez, en el que constará que por el año 1911 se le declaran definitivamente fallidos la suma de 66.421 pesetas 50 centimos

Se dio cuenta de la factura y documentos que lo acompañan de contribuyentes por contribuciones del año 1911, acordándose por unanimidad que dicha factura y documentación pase a informe de la Comisión de Hacienda para que emita dictamen del cual se dará cuenta para resolver lo que proceda.

No alcanzando a las 10 el objeto de la sesión se dio por terminada, extendiéndose la presente acta que firman todos los concurrentes con excepción del asociado Juan P. Riera que no sabe firmar, como el Secretario accidental de que certifica

Juan Mufel

Carlos Aguilera

Juan Llanusa

Manuel Aguilera

Puerto

Juan Llanusa

Juan Llanusa

Juan Llanusa

Cristobal Riera

Francisco Lampelag

Antonio Corti

José Joaquín Rameriz

Manuel Acosta

José Maorad

José Maorad

Emilio Rosat

José Maorad

Vicente Valera

José López Corti

Antonio Calabres

Francisco Lupa Delgado

Enrique Moreno

Antonio Carrillo Corti

Vicente Sicilia

Miguel Ortega Garro

Manuel Delac

Señal de la Cruz del

Asociado fran.º Pivier

fnado =

Aut. Moreno Corti

El Secretario Capitular certifica: Que la sesión extraordinaria convocada para las once de la mañana del día de hoy, en que habíase de tratar de la discusión y aprobación del Presupuesto extraordinario como adición al ordinario del corriente año para suprimir la decima parte del déficit de 6665'23 pesetas y reintegrar de 4198'99 pesetas a los tres Alcaldes y concejales por la diferencia entre la adquisición y venta del trigo con destino al consumo del termino y elección de arbitrios extraordinarios para dotar sus ingresos, ha dejado de celebrarse por enfermedad de señores concejales



Y para que conste pongo el presente en
Pineda a veinte de Septiembre de mil novecientos quince.
N.º 13.

El Alcalde.

Pineda

Enj. Contillo

Presidente

D. Juan Bufell

Concejales

D. Ant.º Ortiz

" Carlos Aguilera

" Rogelio Herrero

" José Madrid

" Luis Ruiz

" Pedro Candil

" Juan Camacho

" José Caminos

" Manuel Serrano

" Enrique Pérez

" Manuel Aguirre

" Bonito Ingu

" Cristóbal Ruiz

Asociados

D. Enrique Moros

" Ant.º Calabu

" Emilio Rosa

" Vicente Sicilia

" Juan Ingu Delgado

" Manuel Pizar

" Gregorio Ramon

" Ant.º Camillo Matas

" José Yezes Int

" Vicente Valera

En la Ciudad de Pineda, siendo las once
de la mañana del día veinte de Septiembre de mil
novecientos quince, se reunieron en la sala capitular
bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Juan
Bufell cony, con asistencia de mi el Y.º secretario
Secretario accidental, los Señores concejales y
vocales asociados que constituyen mayoría de
la Junta Municipal y al margen se expresan,
previa convocatoria con espresión de causa y
asuntos a celebrar sesión extraordinaria de
primera citación.

Abierta la sesión y leída el acta de la
anterior fue aprobada con espresa ratificación
sin de sus acuerdos.

El Sr. Presidente manifestó, que para datar
el Presupuesto ordinario municipal para el año
1916, se está en el caso de establecer el recargo
con que haya de gravarse el cupo de consumo
y demás impuestos autorizados.

Tras breve discusión por unanimidad se
acordó, gravar:

Con el tres por ciento, la contribución Indus-
trial;

Con el cincuenta por ciento, los Cammages
de Sujo;

Con el cincuenta por ciento, la cedulas
personales;

Con el ciento veinte por ciento, el cuerpo de
consumos, es decir, el vino, sal, aguardientes, licor
y alcoholes:

Con el ciento por ciento, el vino: y

Con el de cosa veinte por ciento por unidad de
litro, los aguardientes, licor y Alcoholes, cuyos re-
cargos cada uno de las facultades otorgadas a
los Ayuntamientos.

Inmediatamente el Sr. Presidente puso a dis-
cusión la adopción de medios para hacer efectivo el
cuerpo de consumos del año 1916 y recargos legales
anteriores, y después de breve discusión, teniendo
en cuenta las consideraciones comprendidas en los capi-
tulos 24, 25 y 28 y Art. 258 del Reglamento de 11 de
Octubre de 1898, por unanimidad los Sres. concurrentes
acuerdan:

1.º Adoptar el Reporto como medio de hacer
efectivo el cuerpo de consumos y recargos legales ane-
jados a este pueblo para el año 1916, sin suprimir
los derechos sobre las especies de maíz, cebada, cen-
teno, trigo, frijol y sus harinas, que devengaran
los derechos correspondientes al cuerpo.

2.º Pedir la autorización correspondiente al Señor
Administrador de Propiedades e Impuestos de la
provincia, facultando al Sr. Presidente para que
con certificación de este acuerdo así lo solicite.

3.º Que una vez obtenida dicha autorización, se
proceda sin levantar mano a confeccionar el Re-
pacto de consumos, siendo la cantidad que ha
de repartirse sin perjuicio del aumento que com-
pense por el tanto por ciento para partidas fa-
llidas la de sesenta y siete mil doscientas veinte y
cinco pesetas ochenta centimos. 67.225' 80

Aguardientes, licor y Alcoholes, otros

Suma ant^a . . . 67225' 80

mil ochocientas ochenta y cinco pesos cin-
cuenta y cinco . . . 8845' 50

Total cupo para el Abono . . . 76071' 30

Recargo municipal del cinco veinte por
ciento sobre todos los ramos con exclusion
de aguardientes, Alcoholicos, licors
y vino . . . 65' 385' 13

Recargo del cinco por ciento sobre
los vinos . . . 12738' 19

Y el del cinco veinte por ciento
por proximidad de Lima de
Aguardientes, Alcoholicos, licors . 3538' 20

Total cupo y Recargos . . . 157.732' 82

3 p^{os} premio de cobranza y conduccion . 4731' 99

Total General . . . 162464' 81

Tambien se acordó establecer el estado por
supuesto de las especies objeto del impuesto en la
forma siguiente.

Ramos	Cupo para el Abono		3 p ^{os} premio de cobranza y conduccion		Recargo Municipal		Total
	Ptas. Ct.	Ptas. Ct.	Ptas. Ct.	Ptas. Ct.	Ptas. Ct.	Ptas. Ct.	
Carne vacuna, lanar, cabra, fresca y salada	5857 34	175 72	12 p ^{os}	7028 81			13061 87
Y el de cerdo fresca y salada	14842 06	445 26	Yd	17810 47			33097 79
Acetate de todas clases	19833 41	595	Yd	23800 09			44228 50
Vinagre	1365 15	40 95	Yd	1638 18			3044 28
Cebada, trigo, centeno, maiz y sus harinas	5657 60	169 73	Yd	6789 12			12616 45
Pescados, sus escamechos y conchas	2363 93	70 92	Yd	2836 71			5271 56
Caron duro y blando	1271 30	38 14	Yd	1525 56			2835
Conservas de hortalizas y verduras	866 01	25 98	Yd	1039 22			1931 21
Amez, garbanos y sus harinas	1065 66	31 97	Yd	1278 77			2376 42
Vino de todas clases	12738 19	382 15	100 p ^{os}	12738 19			25898 53
Legumbres secas y sus harinas	1365 15	40 95	120 p ^{os}	1638 18			3044 28
Suma y sigue	67225 80	2016 77		78123 32			147365 89

Ramos

Cuotas para 3 p.º p.º de cobranza de tanto p.º	Recargo	
Tesoro	cobranza	recargo municipal
Ptas. c.	Ptas. c.	Ptas. c.
Suma ant.	67225 80	2016 77
Aguardientes, Alcohol y licor	8845 50	265 36
		5 20 por unidad
	76071 30	2282 13
		"
	81661 52	160014 95

Importan las especies tarifadas con los recargos señalados y 3 p.º p.º de cobranza del erario del Tesoro, ciento sesenta mil catrecientos noventa y cinco centimos que unidos a dos mil ochocientos cuarenta y nueve pesetas ochenta y cuatro centimos por el 3 p.º de 81661 pesetas 52 centimos, recargo Municipal para premio de est. y conduccion de fondos, totalizan ciento sesenta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas setenta y nueve centimos.

Inmediatamente se dio lectura integral a las partidas de Ingresos y Gastos por capitulos y articulos consignados en el proyecto de Presupuesto Municipal ordinario para 1916, formado por la Comision de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento en sesion de diez y seis de Agosto ultimo, siendo en contenido por capitulos, conceptos y consignacion, el siguiente

Capitulos	Conceptos	Consignacion
Presupuesto de Ingresos		
1.º Propios		19.711' 59
2.º Montes		"
3.º Impuestos		33.216 "
4.º Beneficencia		"
5.º Instruccion publica		"
6.º Correccion publica		5291' 62
7.º Extraordinarios		3388' 19
8.º Reservas		"
Suma y sigue		61.607' 40

<u>Capitulos</u>	<u>Conceptos</u>	<u>Comiguacion</u>
	<u>Presupuesto de Ingresos</u>	
	Suma anterior	61607' 40
9.º	Puentes ligeros para cubrir el déficit	173001' 32
10	Remitegras	
	<u>Total Pesetas</u>	<u>234.608 72.</u>

<u>Capitulos</u>	<u>Conceptos</u>	<u>Comiguacion</u>
	<u>Presupuesto de Gastos</u>	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	31.747' 20
2.º	Policia de Seguridad	8429 "
3.º	Policia Urbana y Rural	20.643 "
4.º	Justicia publica	2482' 25
5.º	Beneficencia	10.665 "
6.º	Obras publicas	7850. "
7.º	Correccion publica	11.996 "
8.º	Montes	
9.º	Cargas	129.160' 79
10	Obras de nueva construccion	
11	Imprevistos	5568' 96
12	Resultas	6066' 52
	<u>Total Pesetas</u>	<u>234.608 72</u>

<u>Resumen General</u>		
Importan los Ingresos		234.608. 72
Yd los Gastos		234.608' 72
<u>Total igual</u>	" "	" "

Puestas a discusion separadamente cada una de las partidas de ingresos, sin que fuese impugnada alguna, se acordó por unanimidad aceptarlas sin la menor modificacion.

De igual modo se puso a discusion con la separacion debida cada una de las partidas de gastos, y no habiendo sido impugnada ninguna, se acordó por unanimidad aceptarlas tambien.

Por último se acordó por unanimidad que sin ulterior trámite se remita el Presupuesto en los términos que queda aprobado, con su copia respectiva y certificación de este acuerdo al Sr. Gobernador Civil de la provincia a los efectos que determina el art. 115 de la Ley Municipal.

El Sr. Alcalde dijo: En figurando en el Presupuesto que acaba de aprobarse, en las partidas de ingreso la suma de 12500 pesetas sobre el arbitrio del Matadero y pescaderos para el año 1916, se está en el caso de resolver su amudamiento en subasta, y para que sobre este asunto recaiga el acuerdo que juzgue conveniente la Junta Municipal lo pone a discusión.

Sin ella se acordó por unanimidad, después de votar, el pliego de condiciones y tarifa de exacción que aparece en el expediente de subasta de este arbitrio para el quinquenio de 1915 a 1919 ambos inclusive, que administra el Ayuntamiento en el año actual, por haberse declarado desiertas por falta de licitadores;

- 1.º Que se saque a subasta dicho arbitrio por el término de un año por el tipo de 12500 pesetas;
- 2.º Que rija el mismo pliego de condiciones que se consignó en el expediente formado para el amudamiento por varios años, con las variantes del tipo que ha de elevarse a la suma de 12500 pesetas, a duración del contrato.
- 3.º Que en la tarifa de exacción el primer sueldo que dice "El sacrificio de reses tanto mayores como menores, así como el ganado de cerda en la época del verdeo se hará necesariamente en el Matadero, sin que en ningún caso se consienta hacerlo fuera del local, se exprese "El sacrificio de reses tanto mayores como"



menores, así como el ganado de cerda en cualquiera época del año que fuese permitido por la ley, bien se destine al verdeo o al consumo particular, ha de hacerse necesariamente en el Matadero con el abono del derecho señalado en la tarifa, sin que en ningún caso se consienta verificarlo fuera del local, según previene las disposiciones vigentes.

4.º Se designa al Síndico del Ayuntamiento, Don Luis Ruiz Santaella o al que le substituya legalmente para que interponga en el acto de la subasta, y al Letrado Don Enrique Castillo Aguilar, para el bastante de fechos y.

5.º En el pliego de condiciones se agregue que la adjudicación definitiva del remate ha de quedar subordinada a la aprobación superior del Promotor, quedando sin efecto, si no la obtiene.

No alcanzando á mas el objeto de la sesión se declara terminada, extendiéndose la presente acta que firman los tres concurrentes Don Miguel el Secretario accidental de que certifica =

Juan Rufes

Antonio Ortiz

José Canizares

Enrique Pérez

Don Juan de

Agustín de Arce

Bonifacio Luque

Manuel Quintana

José Madrid

John Lawrence

Manuel Llanos 278

Carlos Aguilera

Cristobal Ruri

Bourique Moreno

Kranjčeva Ploha

Vicente Valera

Antonio Calabries

San Luyes Court

Wm. Polak

Antonio Camillo Mater

Per Vicente Sicilia

Greg Lamora

Emilio ROSA

~~Total dividend~~

que compran la Junta
Municipal = Ls. 2. -
Donayantes.

*Bon voyage.
Bonne nuit*

D. Juan Rufill
Comenzado

8. Cantor's Regularity

11. Fran^{co}. Sampelayo

Ant. S. S. S.

for Cambray

Orinobal Pmiz

Mammal Aguilera

fran Camacho

Santiago Aske

Maurice Serrano

Unique Power

Art. Moreno Latin

En la Ciudad de Pinar viendo las once de la mañana del día catorce de Septiembre de mil novecientos quince, se reunieron en la Sala Capitular bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Juan Benítez Torres con asistencia de mí el Secretario accidental los tres concejales y vocales ausentes que al margen se expresan, previa convocatoria con expresión de causa y amparo, a celebrar sesión extraordinaria de segunda citación por haber dejado de verificarse la convocada para el día en que del actual según expresa la certificación que obra al folio del vuelto de este libro.

Alcuerda publicamente la sesion y leida el acta
de la anterior fue aprobada ratificando expresa-

mente los acuerdos que continen.

De orden del Sr. Presidente y el Secretario de lectura íntegra por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos que se detallan en el Presupuesto extraordinario como adición al ordinario del corriente año para cubrir la decima parte del déficit de 60665 pesetas 23 centimos y reintegro de 1.198' 99 pesetas a los tres Alcaldes y Concejales por la diferencia entre el precio de adquisición y venta del trigo destinado al consumo del Termino Municipal formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de noche de Agosto último, cuyo proyecto de presupuesto fue expuesto al público por término de quince días, siendo su contenido por capítulos, conceptos y consignación el siguiente.

Presupuesto extraordinario de Ingresos

Capítulos	Conceptos	Consignación
7º Extraordinario	"	13' 50
8º Resultas	"	10.560' "
Total Pesetas		10.573' 50

Presupuesto de Gastos

Capítulos	Conceptos	Consignación
9º Cargos	"	4506' 95
12º Resultas	"	6066' 55
Total		10.573' 50

Resumen

Importan los Ingresos	10.573' 50
Id los Gastos	10.573' 50
Total igual	" "

Puesto a discusión separadamente cada una de las partidas de Ingresos, no habiendo sido ningunado ninguna se acordó por unanimidad aceptarlas. De igual modo se puso a discusión con la se-

Asociados

D. José Yepes Cort

" Amilín Ros

" José Ymola

" Vicente Vahya

" Antº Calabrey

" Manuel Pelaez

" Antº Camillo Mateo

" Juan Sique delgado

" Enriquel Moreno

paracion debida cada una de las partidas de Gastos, acordandose por identica unanimidad aceptarlas.

En este estado, tratandose de un Presupuesto extraordinario como adiccion al ordinario del corriente ejercicio para cubrir la diuina parte del deficit de 60.665 pesetas 23 centimos, importante 60.665 pesetas, que por resolucion del Sr. Gobernador Civil figuran en este presupuesto, al que se han acumulado 4198 pesetas 99 centimos, por la diferencia entre el precio de adquisicion y venta del trigo destinado al consumo del Aserrino Municipal y 307'96 pesetas por raron de premio de cobranza y reduccion de Calderilla, totalizando 10.573 pesetas 50 centimos, el Sr. Alcalde manifesto que se estaba en el caso de resolver si se utilizaban los arbitrios extraordinarios propuestos en la relacion del presupuesto de que se trata, y despues de amplia discusion, considerando que no habiendo otra manera de dotar los ingresos, siendo menos gravoso para el vecindario y demas facil realizacion, que imponerlos sobre los huecos de las casas de la poblacion, por unanimidad acuerdan

1.^o Establecer el arbitrio extraordinario sobre los huecos de los pisos principales de las casas de la poblacion con arreglo a la siguiente tarifa

Por 1920 huecos que se calculan existen en los pisos principales de las casas de la poblacion, reputandose principal en la de dos pisos, el superior, a 5'50 pesetas cada uno. 10.560 "

Que unidas a 13'50 por la poda de arboles de la Fuente del Rey. 13'50
Totalizan Ptas 10.573'50

2.^o Que se pida autorizacion al Sr. Gobernador Civil para imponer dicho arbitrio extraordinario.

3.^o Que se anuncie al publico por terminos de quince dias a los efectos prevenidos en la regla 2.^a y 3.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y 6.^a del 27 de

Mayo de 1887, y una vez transcurrido este plazo se remitan al Illmo Sr. Gobernador Civil de la provincia, los documentos a fin de que se sirva autorizar a este Ayuntamiento para imponer el arbitrio extraordinario citado segun la tarifa fijada y a los efectos del art. 110 de la Ley Municipal.

Con lo cual se dio por terminada la sesion, extendiendose la presente acta que firman los tres excurrentes con unigo el Secretario accidental de que certifica

Juan Rufil

Francisco Sampedro

José Linares

Antonio Ortiz

Cristobal Ruiz

Mamuel Chirano

Carlos Izquierdo

Juan Linares

Mamuel Aguilera
Puerto

Santiago Lopez

Enrique Perez

Emilio Rosa

José Murillo

Antonio Camillo Matas

Antonio Calabres José Lopez Lopez

Mamuel Delaiz

Vicente Valera

Enrique Alvarado

Fran,^{co} Luque Delgado

Ante Moreno Calvo

Total de individuos
que componen la
Junta Municipal 42.

Concurrentes

Presidente

D. Juan Bufill

Concejales:

D. José J. Ramírez

" Carlos Aguilera

" Antonio Ortiz

" Luis Ruiz

" Rogelio Serano

" Santiago Tosi

" Benito Luque

" José Camarero

" Fran.^{co} Sampelayo

" Juan Camacho

" Manuel Aguilera

" Pedro Candil

Asociados

D. Ant.^o Calabro

" Ant.^o Corrallo Matas

" Enrique Moreno

" Manuel Tilaer

" Fran.^{co} Luque Delgado

" Vicente Sierra

" Emilio Rosa

" Vicente Valera

" José Yper Sant

En la Ciudad de Priego a cuatro de Octubre de mil novecientos quince, se reunieron en la casa capitular bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Bufill Torres, con asistencia de mi el Inscripito Secretario accidental los señores concejales y vocales asociados que forman mayoría de la Junta Municipal, previa convocatoria con expresion de causa y auctoridad, a celebrar sesion extraordinaria de primera citacion

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada, ratificando los acuerdos que contiene.

Se dio cuenta del expediente, factura y demas documentos de apremio contra deudores por consumos del año 1911, que contiene el dictamen que a continuacion se copia.

" Los que inscriben individuos de la comision de Hacienda designados por la Junta Municipal en sesion de veinte y tres de junio de 1911 para dictaminar el expediente de fallidos por consumos correspondiente al año 1911 que aparece en la factura de un expediente respectivo, dicen: Que han examinado detenidamente los documentos de que consta y opinan; que procede la declaracion provisional de partidas fallidas de todos los que figuran en la factura citada, importante veinte y tres mil novecientos sesenta y dos pesetas setenta y seis centimos por haberse acreditado la insolvencia, tramitandose el expediente a tenor de lo dispuesto en el art.^o 115 letra D. y siguientes, de la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

La Junta no obstante acordara lo que crea mas procedente. Priego 17 de julio de 1915. Signan las firmas =

La Junta por unanimidad acuerda

1.º

Aprobar el anterior dictamen y declarar provisionalmente incoobrables las partidas consignadas a los contribuyentes por consumo del año mil novecientos once, cuyos números y cuota comprendidos en la factura y son como a continuación se expresan.

Núm.º	Plas	cent.	Núm.º	Plas	cent.	Núm.º	Plas	cent.
38.	50	.	541.	92	.	873.	33	.
47	80	.	544.	51	.	875	16	.
48	63	.	545	36	.	880	64	.
70	18	.	548	45	.	888	48	.
80	32	.	552	63	.	891	33	.
92	64	.	559	62	.	906	36	.
95	32	.	561	12	.	927	66	.
97	32	.	568	24	.	935	60	.
107	30	.	643	90	.	957	40	.
125	32	.	668	86	.	963	51	.
135	38	.	671	22	.	964	42	.
137	34	.	688	22	.	978	64	.
162	58	.	692	27	.	996	54	.
164	24	.	696	21	.	1020	39	.
203	50	.	702	27	.	1034	21	.
209	99	.	703	60	.	1045	42	.
219	40	.	704	42	.	1049	28	.
279	21	.	712	62	.	1063	39	.
305	72	.	721	36	.	1067	12	.
348	74	.	722	30	.	1074	7	50
384	66	.	739	42	.	1083	2	50
426	20	.	745	63	.	1088	40	.
429	15	.	754	34	.	1123	42	.
434	16	.	769	20	.	1124	28	.
443	62	.	810	30	.	1130	60	.
470	24	.	826	64	.	1134	44	.
527	58	.	870	20	.	1136	30	.

Winn.	Plas.	S.	Winn.	Plas.	S.	Winn.	Plas.	S.
1117	26	.	2120	62	.	2781	60	.
1119	42	"	2123	44	.	2788	27	.
1157	30	"	2124	54	.	2789	55	50
1158	28	.	2127	57	.	2791	48	.
1159	34	"	2129	42	.	2796	54	.
1167	57	.	2133	32	.	2803	25	"
1192	26	.	2152	16	"	2806	54	.
1196	69	.	2157	48	"	2811	39	.
1204	27	"	2160	54	.	2813	9	50
1209	39	.	2162	75	"	2817	38	.
1211	36	"	2171	72	.	2818	38	"
1214	36	.	2176	38	.	2824	39	.
1240	24	"	2179	17	"	2836	32	"
1243	28	.	2180	48	"	2838	32	.
1249	26	.	2181	75	.	2841	54	"
1263	33	.	2184	30	.	2846	38	.
1267	22	"	2191	54	"	2847	56	.
1268	52	.	2745	48	.	2853	39	.
1280	42	.	2683	54	"	2854	72	.
1288	26	.	2691	30	"	2855	54	"
1302	33	.	2695	62	.	2858	27	"
1305	60	"	2696	63	.	2861	39	.
1307	20	.	2699	56	.	2871	48	.
1328	46	.	2703	44	.	2874	42	.
1337	16	.	2714	39	.	2881	40	.
1339	18	.	2730	48	.	2888	27	.
1340	30	.	2732	48	.	2892	28	"
1348	32	.	2736	58	.	2893	28	.
2201	63	.	2740	36	.	2895	38	.
2207	36	.	2748	58	"	2897	28	"
2492	60	.	2753	58	"	2906	32	"
2114	10	50	2768	39	"	2921	36	"
2116	22	"	2769	60	.	2930	42	"



Núm.	Ptas	S.	Núm.	Ptas	S.	Núm.	Ptas	S.
2933	42	.	1852	40	.	2361	62	.
2934	48	.	1854	30	"	2368	48	.
2947	36	.	1865	16	.	2374	28	.
2208	64	.	1872	42	.	2375	32	"
2209	30	.	1884	18	"	2386	63	.
2219	48	.	1892	52	.	1548	54	.
2223	22	.	1895	17	"	1605	36	.
2225	42	.	1899	36	"	1537	32	.
2230	48	.	1901	32	"	1554	66	.
2236	63	.	1903	66	"	1559	54	.
2237	48	"	1911	68	"	1588	66	.
2238	96	"	1912	54	.	1599	74	.
2239	38	.	1921	66	.	1601	16	.
2240	58	.	1927	54	.	1604	36	.
2246	48	.	2000	30	"	1617	32	.
2247	42	.	2002	63	.	1628	64	.
2254	48	.	2004	32	.	1635	54	.
2261	44	"	2005	60	.	1636	48	"
2263	54	.	2006	64	"	2088	45	.
2265	48	.	2011	74	.	2092	32	"
2268	58	.	2015	32	"	2093	16	"
2277	28	.	2271	48	"	2097	38	.
2279	88	.	2285	26	"	2105	63	.
2214	54	"	2287	54	"	2111	63	.
2215	34	.	2298	27	"	1367	57	.
1814	74	"	2300	18	.	1370	26	.
1815	64	.	2304	54	"	1373	63	"
1487	40	"	2315	63	.	1376	84	.
1500	34	50	2330	54	"	1391	54	.
1516	42	"	2341	42	.	1403	42	.
1528	42	.	2342	62	.	1411	64	.
1917	66	"	2344	54	.	2020	48	"
1905	38	"	2354	22	"	2024	42	"

Num. ^o	Plas.	N. ^o	Num. ^o	Plas.	N. ^o	Num. ^o	Plas.	N. ^o
2027	22	.	3054	54	"	2647	32	
2031	42	.	3058	40	.	2642	39	
2033	32	.	3059	39	.	2606	63	
2036	22	.	3061	39	.	2609	42	
2043	66	.	3062	40	.	2621	62	
2045	60	.	3072	63	.	2622	39	
2053	69	.	3073	39	.	2629	48	
2986	63	"	3074	63	.	2638	46	
3049	40	,	3078	42	.	2641	65	
3171	22	.	3080	54	.	2642	42	
2958	63	.	3081	39	.	2650	38	
2964	65	.	3084	51	.	2651	38	
2966	62	.	3093	32	.	2652	58	
2967	63	.	3102	32	.	2658	65	
2969	63	.	3120	54	.	2659	38	
2971	38	.	3124	42	"	2660	42	
2973	60	.	3130	42	"	2664	63	
2974	72	.	3131	48	"	2666	51	
2978	60	"	3146	33	.	2669	42	
2980	58	.	3148	33	"	2675	44	
2982	63	.	3150	38	.	2677	21	
2984	60	.	3156	39	.	2680	40	
2991	63	.	3167	68	.	2682	44	
3015	42	.	3168	39	.	2685	63	
3018	75	.	3173	62	.	2688	76	
3029	45	.	3174	63	.	2691	44	
3031	42	.	3176	48	"	2698	40	
3040	62	.	3179	18	.	2608	33	
3042	44	.	3180	35	.	2620	33	
3047	48	.	3193	62	.	2621	32	
3051	32	.	3199	63	"	2629	22	
3052	32	"	3203	45	"	2631	60	
3053	57	.	2554	48	.	2636	63	



<i>Num.</i>	<i>Plas. St.</i>	<i>Num.</i>	<i>Plas. St.</i>	<i>Num.</i>	<i>Plas. St.</i>
2581	63 .	1940	36 .	3303	42
2638	65 .	1941	20 .	3305	76
2644	64 .	1942	20	3307	60
2645	65 .	1945	22	3309	129
2656	76 .	1947	20	3314	44
2669	38 "	1950	62	3318	30
2446	33 .	1953	32	3319	66
2440	39 .	1954	63	3320	52
2388	56 .	1963	38	3322	72
2395	56 .	1968	27	3328	48
2400	27 .	3363	72	3329	72
2401	27 .	3373	76	3331	68
2403	32 .	3376	30	3334	57
2407	42 .	3206	39	3336	72
2419	38 .	3209	54	3337	84
2435	33 .	3217	69	3338	57
2443	40 .	3218	90	3346	96
2461	27 .	3220	75	3347	54
2467	42 .	3222	54	3362	84
2471	22 .	3226	18	3364	78
2474	36 .	3233	42	3366	72
2492	42 .	3239	38	3375	58
1973	30 .	3251	38	3377	60
1975	63 .	3257	54	3381	42
1976	64 .	3259	54	3386	50
1977	63 .	3263	60	3389	30
1990	66 "	3266	60	3392	60
1931	30 "	3269	48	3396	52
1932	16 .	3272	52	3397	66
1933	20 "	3276	40	3401	51
1935	36 .	3279	62	3420	66
1936	22 "	3285	60	3424	54
1938	32 .	3295	75	3430	66

Núm.	Ptas. c.	Núm.	Ptas. c.	Núm.	Ptas. c.
3432	46	1670	40	1479	72
3435	45	1677	42	1481	32
3436	32	1679	40	1483	33
3439	76	1689	69	1417	28
3440	66	1697	66	1432	48
3441	56	1702	58	3483	64
3447	36	1717	90		
3451	60	1736	58		
3464	62	1738	66		
3469	34	1751	12 75		
3472	57	1755	22		
3473	53	1786	60		
3476	70	1416	26		
3479	22	1421	16		
3480	63	1427	27		
1695	32	1468	63		
1669	60	1477	26	Total Ptas. 23962 75	

2º

Que se forme relacion nominal con las circunstancias que exige la letra 10. del art. 115 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900

3º

Que dicha relacion se esponga al publico por termino de cinco dias, anunciandose ademas por edictos y pregones para que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que se les ofrezcan dentro de mencionados plazos

4º

Que transcurrido el referido plazo y hecho constar en el expediente las reclamaciones que se hayan formulado, acompañados de las originales se diere cuenta para confirmar o modificar la clasificacion hecha.

Tambien se dio cuenta de las facturas y documentos que las acompañan de contribuyentes por consumo de los años 1906, 1907, 1910, 1911, 1912, 1913 y 1914, acordandose por unanimidad que dichas

facturas y documentos pasen a informe de la Comisión de Hacienda para que emita los correspondientes dictámenes, de los cuales se dará cuenta para resolver lo que proceda.

No alcanzando a mas el objeto de la sesión se dio por terminada, extendiéndose lo presente acto que firman los tres concurrentes conmigo el Secretari accidental de que certifico =

Juan Mufes Carlantiquiera
Antonio Ortiz

Preclariorary
Francisco Pampelona

Donnemann
Miguel Ramiro

Santiago López Bonoro Luque
Manuel Aguilera
Puerto

Emilio Rosa
Francisco Luque Delgado
Benigno Moreno

Don Lorenzo Lora
Antonio Calabry
Vicente Valera
Manuel Dela

Vicente Sicilia

Antonio Camilo Nolasco

Ant. Moreno Salas

Total de individuos

que componen la Junta Municipal 12

Consejeros

Presidente

D. Juan Bufill

Consejeros

D. José J. Ramírez

" Carlos Aguilera

" Ant. Ortiz

" Luis Ruiz

" Rogelio Serano

" Santiago Tofi

" Bonaro Piquero

" José Camarero

" Juan Sampelay

" Juan Camacho

" Pedro Candil

" Manuel Aguilera

Apoderados

D. Vicente Valera

" José Yzquierdo

" Emilio Rosa

" Vicente Sicilia

" Juan. Inguera Delgado

" Manuel Peláez

" Enrique Moreno

" Am. Camillo Matas

" Ant. Calabaz

En la Ciudad de Ponce a doce de octubre

de mil novecientos quince, se reunieron en la Sala Capitular bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Bufill Torres, con asistencia de mi el Ynfascripto Secretario accidental, los tres concejales y vocales asociados que al margen se expresan y constituyeron mayoría de la Junta Municipal previa convocatoria con expresion de causa y asuntanza a celebrar sesion extraordinaria de primera citacion.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada ratificando sus acuerdos.

Se dio cuenta del expediente y factura de declaracion provisional de fallidos por consumos del año 1911 y en vista de que del resulta que durante la exposicion al publico de la relacion nominal de contribuyentes declarados provisionalmente fallidos en sesion de cuatro del actual, no se ha presentado reclamacion alguna, la Junta Municipal por unanimidad acuerda

Confirmar con arreglo a lo dispuesto en el art. 118 Letra G. de la Instruccion de 26 de Abril de 1900 la clasificacion hecha en la sesion citada y expedir certificacion de este particular al Recaudador de consumos Don Fran. Adam Hernandez en que conste que por el año 1911 se le declaran definitivamente fallidos la suma de 23.962 pesetas 75 centimos para que le sirva de abono en la cuenta que en su dia rinda.

Seguidamente de orden del Sr. Presidente di lectura al dictamen de la Comision de Hacienda el que copiado a la letra dice asi.

" Los que suscriben individuos de la Comision de Hacienda designados por la Junta Municipal en sesion de veinte y tres de junio de 1914 para dictaminar esta factura de fallidos por consumos correspondiente al año 1906 dicen: Que han examinado detenidamente los documentos de que consta opinan que procede la declaracion provisional de



partidas fallidas de todos los que figuran en dicha factura, importante quinientas veinte y cuatro pesetas noventa y dos, centimos por haberse acreditado la insolvencia, tramitándose el expediente a tenor de lo dispuesto en el art. 115 Letra D. y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

La Junta no obstante acordará lo que crea mas procedente. Bienes 6 de Octubre de 1915. Siguen las firmas.

La Junta por unanimidad acuerda

- 1.º Aprobar el primito dictamen y declarar provisionalmente incoobrables las partidas consignadas a los contribuyentes por consumos del año 1906 comprendidos en la factura y son los siguientes.

Núm.º	Ptas. P.	Núm.º	Ptas. P.	Núm.º	Ptas. P.
467.	54 97.	1717	30 57.	1848	61 57
594.	32 98	1720	18 17	1935	42 87
749	43 97	1771	46 17	2772	26 37
1590.	26 97	1800	43 97	2754	43. 97.
1605	9 50	1807	42 87	Total.	524. 92

- 2.º Que se forme relacion nominal con las circunstancias que exige la letra D. del art. 115 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

- 3.º Que dicha relacion se exponga al publico y se anuncie ademaz por edictos y pregones para que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que se les ofrezcan durante el plazo de cinco dias.

- 4.º Que terminado el plazo y hecho constar en el expediente las reclamaciones que se hayan formulado, acompañadas de las originales, se di cuenta para confirmar o modificar la clasificacion hecha.

Tambien se dio cuenta de la factura y de otros documentos de apremio contra deudores por consumos del año 1907 que contiene el dictamen que a continuacion se copia.

" Los que miembros individuos de la Comision de

Hacienda designados por la Junta Municipal en sesion de veintetres de junio 1915 para dictaminar esta factura de fallidos por consumos correspondiente al año 1907 dicen: Que han examinado detenidamente los documentos de que consta y opinan que procede la declaracion provisional de partidas fallidas de todos los que figuran en dicha factura, importante cuatrocientas ochenta y siete pesetas veinte y cinco centimos por haberse acreditado la insolvencia, tramitandose el expediente a tenor de lo dispuesto en el art. 115 letra H y siguientes de la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

La Junta no obstante acordar lo que crea mas procedente =
 Breve 6 de Octubre de 1915 - Dignen las firmas

La Junta por unanimidad acuerda

- 1.º Aprobar el presente dictamen y declarar provisionalmente incoobrables las partidas consignadas a los contribuyentes por consumos del año 1907 comprendidos en la factura y son los siguientes.

Núm.	Nombres y apellidos	Domicilio	Ptas	¢
463.	Miguel Roca Navas	Canovaz	65	.
736	Guillermo Baena Coma	Malaga	41	.
1000.	Fernan Espinar Amoz	S. Moray	29	"
2928	Jos. M. Paraja Lopez	Ragilla	51	75
2978	Juan Garcia Lopez	"	36	75
3055	Juan Bto Paraja	Lamorano	20	50
3063.	Domingo Ruiz Camille	"	42	75
3066	Mamuel Leiva Alba	"	65	.
3145	Ant. Gonzalez Ortega	"	41	.
3313.	Ant. Ariza Cubero	C. Xivero	48	75
3312	Juan M. Ruiz Leballes	"	45	75
Total			487	25

- 2.º Que se forme relacion nominal con las circunstancias que origina la letra H del art. 115 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900

- 3.º Que dicha relacion se exponga al publico y se anuncie

ademas por edictos y pregones para que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que se les ofrezcan durante el plazo de cinco dias y

4.º Que terminado el plazo y hecho constar en el expediente las reclamaciones que se hayan formulado, acompañadas de las originalidades se di cuenta para confirmar o modificar la clasificacion hecha.

Igualemte se dio cuenta de la factura y demas documentos de apremio contra deudores por comunas del año 1910 que continen el dictamen que a continuacion se copia.

" Los que suscriben individuos de la Comision de Hacienda designados por la Junta Municipal en sesion de 23 de junio 1911 para dictaminar esta factura de fallidos por comunas correspondiente al año 1910 dicen: Que han examinado detenidamente los documentos de que consta y opinan que procede la declaracion provisional de partidas fallidas de todos los que figuran en dicha factura, importante ciento veinte y siete pesos por haberse acreditado la insolvencia. Transmitandose el expediente a tenor de lo dispuesto en el art. 115 letra H y siguientes de la Yordnacion de 26 de Abril de 1900.

La Junta no obstante acordara lo que era mas procedente = Digno 6 de Octubre de 1911 = Siguen las firmas =

La Junta por unanimidad acuerda

1.º Aprobar el presente dictamen y declarar provisionalmente incoobrables las partidas consignadas a los contribuyentes por comunas del año 1910 comprendidos en la factura y son los siguientes.

Núm.	Nombres y apellidos	Domicilio	Ptas. \$.
2693.	Brigida Peralvarez	Castillo	Campes 40 "
2965	José Valverd. Sincas	Laquilla	33 "
2236	Vicente Cano Calvo	Lamoranos	54 "
Total			127 "

2.º Que se forme relacion nominal con las circunstancias

que exige la letra D del art. 115 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

3.º Que dicha relación se exponga al público y se anuncie además por edictos y pregones, para que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que se les ofrezcan durante el plazo de cinco días.

4.º Que terminado el plazo y hecho constar en el expediente las reclamaciones que se hayan formulado, acompañadas de las originales se dé cuenta para confirmar o modificar la clasificación hecha.

También se dio cuenta de la factura y demás documentos de apremio contra deudores por consumos del año 1911, que contiene el dictamen que á continuación se copia.

"Los que suscriben individuos de la Comisión de Hacienda designados por la Junta Municipal en sesión de 23 de junio 1914 para dictaminar esta factura de fallidos por consumos correspondiente al año 1911 dicen: Que han examinado detenidamente los documentos de que consta y opinan que procede la declaración provisional de partidas fallidas de todos los que figuran en dicha factura, importante trescientas treinta pesetas por haberse acreditado la insolvencia, tramitándose el expediente á tenor de lo dispuesto en el art. 115 letra D y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

La Junta no obstante acordará lo que crea mas procedente =
Digno 6 de Abril de 1915 = Siguen las firmas =

La Junta por unanimidad acuerda

1.º Aprobar el presente dictamen y declarar provisionalmente incobrables las partidas consignadas á los contribuyentes por consumos del año 1911 comprendidos en la factura y son los siguientes

Núm.	Ptas. ct.	Núm.	Ptas. ct.
232	100 50	3027	33 "
1616	12 "	3057	10 "
2758	40 "	3137	19 50
3022	42 "	3297	72 "
		Total	330 "

- 2.º Que se forme relacion nominal en las circunstancias que exige la letra D. del art. 115 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900.
- 3.º Que dicha relacion se exponga al publico por terminos de cinco dias anunciandose ademaz por edictos y pregones para que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que se les ofrezcan dentro de mencionados plazos.
- 4.º Que tramitado el referido plazo y hecha constar en el expediente las reclamaciones que se hayan formulado, acompañadas de las originales se di' cuenta para confirmar o modificar la clasificacion hecha.

Seguidamente de orden del Sr. Presidente de lectura al dictamen de la Comision de Hacienda el que copiado a la letra dice asi:

"Los que suscriben individuos de la Comision de Hacienda designados por la Junta Municipal en sesion de 23 de junio 1912 para dictaminar esta factura de fallidos por comunes correspondiente al año 1912 dicen: Que han examinado detenidamente los documentos de que consta y opinan que procede la declaracion provisional de partidas fallidas de todos los que figuran en dicha factura, importante mil trescientas cincuenta y seis pesetas veinte centimos por haberse acreditado la Insolvencia, tramitandose el expediente a tenor de lo dispuesto en el art. 115 letra D. y siguientes de la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

La Junta no obstante acordara lo que era mas procedente = Mayo 7 de Octubre de 1915: siguen las firmas =

La Junta por unanimidad acuerda

- 1.º Aprobar el presente dictamen y declarar provisionalmente insolvibles las partidas consignadas a los contribuyentes por comunes del año 1912 comprendidos en la factura y cuyos nombres del Reparto son los siguientes.

Núm.	Ptas. L.	Núm.	Ptas. L.	Núm.	Ptas. L.
280	34 31	2201	44 99	3061	42 85
642	14 86	1286	47 13	3063	44 99
691	60 .	2397	57 85	3079	19 28
923	28 56	2399	23 99	3081	25 71
1144	9 64	2440	35 35	3131	44 99
1255	48 20	2519	70 71	3138	41 78
1449	38 57	2571	47 13	3211	57 85
1768	54 64	2753	30 .	3219	99 63
1924	12 43	3019	47 13	3223	77 13
1931	17 61	3026	77 13	3346	101 77
Total					1356.20.

2.º Que se forme relación nominal con las circunstancias que exige la letra D del art. 115 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

3.º Que dicha relación se exponga al público por término de cinco días anunciándose además por edictos y pregones para que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que se les ofrezcan dentro de mencionado plazo.

4.º Que transcurrido el referido plazo y hecha constar en el expediente las reclamaciones que se hayan formulado, acompañadas de las originales, se diere cuenta para confirmar o modificar la clasificación hecha.

Y igualmente se diere cuenta de la factura y demás documentos de Apremio contra deudores por consumos del año 1913, que continúe el dictamen que a continuación se copia:

" Los que suscriben individuos de la Comisión de Hacienda designados por la Junta Municipal en sesión de 23 de junio de 1914 para dictaminar esta factura de fallidos por consumos correspondiente al año 1913 dicen: Que han examinado detenidamente los documentos de que consta y opinan que procede la declaración provisional de partículas



fallidas de todos los que figuran en dicha factura, importante cuatro mil quinientas treinta y dos pesetas cincuenta centimos por haberse acreditado la insolvencia, tramitandose el expediente a tenor de lo dispuesto en el art. 115 letra D y siguientes de la Instruccion de 26 de Abril de 1900. La Junta no obstante resolverá lo que era mas procedente. Priego 7 de Octubre de 1915. Siguen las firmas =

La Junta por unanimidad acuerda

1.º

Aprobar el siguiente dictamen y declarar provisionalmente insolvibles las partidas consignadas a los contribuyentes por consumos del año 1913 comprendidos en la factura y cuyos mineros del Reparto son los siguientes.

Núm.	Ptas. ct.	Núm.	Ptas. ct.	Núm.	Ptas. ct.
25	16 "	840	20 "	1251	8 50
24	26 "	843	10 "	1260	36 "
58	30 "	863	12 "	1265	13 "
122	30 "	877	12 50	1276	36 "
146	16 "	879	15 "	1287	20 "
192	30 "	918	16 "	1332	34 "
221	14 "	931	30 "	1339	33 "
274	40 "	934	60 "	1473	36 "
286	60 "	943	40 "	1525	30 "
296	10 50	946	30 "	1625	27 "
301	20 "	1019	20 "	1670	34 "
306	20 "	1039	63 "	1682	39 "
398	51 "	1043	57 "	1726	44 "
447	10 "	1065	51 "	1731	12 "
449	60 "	1165	57 "	1737	66 "
659	30 "	1168	58 "	1971	51 "
709	34 "	1184	30 "	1795	26 "
711	15 "	1222	20 "	1847	78 "
748	5 "	1235	30 "	1848	26 "
766	51 "	1246	30 "	1866	40 "
797	51 "	1249	27 "	1947	30 "

Num. ^o	Ptas.	Ct.	Num. ^o	Ptas.	Ct.	Num. ^o	Ptas.	Ct.
1964.	34	.	2737.	39	.	3145	38	.
2062	32	.	2773.	28	.	3149	42	.
2222	32	.	2793.	42	.	3156	39	.
2241.	39	.	2812	44	.	3167	42	.
2280	24	.	2818	45	.	3194	26	.
2308	44	.	2829	40	.	3228	48	.
2328	34	.	2880	42	.	3236	72	.
2385	66	.	2921	34	.	3240	60	.
2398	20	.	2924	50	.	3345	65	.
2418	30	.	2971	30	.	3350	48	.
2420	33	.	2998	21	.	3362	65	.
2460	34	.	3038	30	.	3448	44	„
2526	36	.	3045	52	.	3512	30	.
2539	30	.	3050	30	.	3514	88	.
2578	66	.	3071.	10	.	3517	15	.
2571	17	.	3080	40	.	3523.	14	.
2391.	44	„	3082	36	.	3525	18	.
2660	66	„	3097	18	.	3528	20	.
2705	42	.	3099	24	.	3529	21	.
2716	42	.	3114	39	.	3531.	25	.
2733.	60	.	3144	66	„	3533.	64	„
						3535	20	„
						3536.	20	„
Total							4532	50

2.^o Que se forme relacion nominal con las circunstancias que exige la letra D. del art.^o 115 de la Instrucion de 26 de Abril de 1900.

3.^o Que dicha relacion se esponga al publico por termino de cinco dias, anunciandose ademas por edictos y pregones para que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que se les ofrezcan dentro de mencionado plazo y

4.^o Que transcurrido referido plazo y hecho constar en el expediente las reclamaciones que se hayan formulado, acom-



pañadas de las originales se di cuenta para confirmar o modificar la clasificacion hecha.

Tambien se dio cuenta de la factura y demas documentos de apremio contra deudores por consumos del año 1914 que contiene el siguiente dictamen.

" Los que suscriben individuos de la comision de Hacienda designados por la Junta Municipal en sesion de 23 de junio 1914 para dictaminar esta factura de fallidos por consumos correspondiente al año 1914 dicen: Que han examinado detenidamente los documentos de que consta y opinan que procede la declaracion provisional de partidas fallidas de todos los que figuran en dicha factura, importante cinco mil quinientas cinco pesetas setenta y cinco centimos, por haberse acreditado la insolvencia, transitandose el expediente a tenor de lo dispuesto en el art. 115 letra D y siguientes de la Instruccion de 26 de Abril 1900.

La Junta no obstante acordara lo que estime mas procedente: Dicho 7 de Octubre de 1914: Siguen las firmas =

La Junta por unanimidad acuerda.

1.º

Aprobar el presente dictamen y declarar provisionalmente incoobrables las partidas consignadas a los contribuyentes por consumos del año 1914 comprendidos en la factura y cuyos números del Reparto son los siguientes.

Núm.	Ptas. ct.	Núm.	Ptas. ct.	Núm.	Ptas. ct.
13	54 "	125	30 "	273	20 "
22	8 "	144	36 "	286	40 "
35	6 50	149	16 "	298	60 "
59	12 "	161	14 "	312	20 "
64	20 "	162	36 "	314	21 50
74	64 50	195	20 "	318	16 "
87	20 "	215	26 "	438	4 "
89	26 "	255	24 "	459	10 "

Wm.	Plas	S.	Wm.	Plas	S.	Wm.	Plas	S.
461	12	.	1266	17	.	2066	36	
512	68	.	1275	36	.	2082	32	
521	21	.	1280	8	.	2203	78	
604	100	.	1291	36	.	2243	8	
666	20	.	1303	20	.	2244	32	
683	48	.	1423	27	.	2263	39	
684	21	.	1492	36	.	2264	39	
719	18	.	1507	28	.	2304	24	
722	8	.	1519	54	.	2332	44	
724	20	.	1532	45	.	2352	24	
755	64	.	1534	4	.	2409	12	
853	20	.	1544	30	.	2422	20	
879	20	.	1547	8	.	2427	51	
893	15	.	1626	18	.	2433	42	
932	16	.	1644	54	.	2444	33	
933	40	.	1689	34	.	2484	34	
945	30	.	1698	58	.	2513	54	
948	30	.	1750	24	.	2515	48	
950	15	.	1756	66	.	2524	20	
957	30	.	1810	51	.	2545	20	
960	30	.	1814	26	.	2552	20	
1031	20	.	1866	78	.	2562	51	
1051	63	.	1867	26	.	2565	30	
1055	57	.	1872	42	.	2597	34	
1073	51	.	1966	24	.	2604	12	
1094	38	25	1973	34	.	2617	20	
1180	57	.	1982	54	.	2642	12	
1183	58	.	1997	32	.	2686	8	
1198	30	.	1998	32	.	2716	40	
1236	20	.	2000	12	.	2733	42	
1260	50	.	2002	66	.	2744	42	
1261	30	.	2013	44	.	2761	60	
1264	27	.	2025	42	.	2765	39	

Núm. ^o	Ptas	S.	Núm. ^o	Ptas	S.	Núm. ^o	Ptas	S.
2769	51	,	3073	24	,	3194	12	,
2801	28	,	3078	30	,	3221	27	,
2817	8	,	3099	5	,	3254	40	,
2821	42	"	3108	40	,	3255	27	,
2840	44	,	3113	30	,	3262	20	,
2846	45	,	3123	66	,	3266	16	,
2857	40	,	3127	24	,	3371	68	,
2906	42	,	3141	39	,	3405	66	,
2950	50	"	3150	18	,	3467	56	,
2958	36	,	3171	12	,	3475	44	,
2997	30	,	3172	8	,	3530	30	"
3004	88	,	3173	5	"	3532	42	,
3026	42	,	3176	42	,	3536	42	,
3066	30	,	3183	39	"	Total	5505	75

2.º

Que se forme relacion nominal con las circunstancias que exige la letra D del art. 115 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900

3.º

Que dicha relacion se exponga al publico por termino de cinco dias, anunciandose ademas por edictos y pregones para que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que se les opanan dentro de mencionado plazo y

4.º

Que transcurrido referido plazo y hecho constar en el expediente las reclamaciones que se hayan formulado, acompañadas de los originales, se di cuenta para confirmar o modificar la clasificacion hecha.

Se dio cuenta del expediente instruido por la Recaudacion de Consumos de esta Ciudad contra la contribuyente Tomasa Escobar Morales e hijos, de Zamorano por debitos de dicho impuesto de los años 1910, 1911 y 1912, resultando que esta contribuyente tenia una finca, la cual le fue embargado para pago del descubierto, anotando este embargo en el Registro de la propiedad, adjudicando dicho

frica a la Hacienda del Municipio, y despues del valor que se le impuso que fue 63 pesos, quedo en faltante por el año 1910, 31 pesos 50 centimos, por el 1911, 126 pesos y por 1912, 28 pesos 50 centimos, y como expresada contribuyente no tiene mas bienes, la recaudacion de consumos de citados años presenta a la Junta dichos recibos para su salencia.

Visto el expediente y examinados los documentos que le acompañan, la Junta Municipal acuerda por unanimidad declarar incobrables los recibos de la contribuyente Tomas Escobar Morales e hijos importantes por el año 1910, 31 pesos 50 centimos, por el 1911, 126 pesos y por el 1912, 28 pesos 50 centimos, expediendo certificaciones de los años respectivos y por las cantidades que se declaran fallidas al Recaudador de consumos, D. Fran.º Adamu Hernandez, para que referidas sumas le sirvan de abono en la cuenta que en su dia rinda.

No alcanzando a mas el objeto de la sesion se dio por terminada, extendiendose lo presente auto que firman los tres excomunes, con signo el Scentoni accidental de que certifico:

Juan Rufes Carlos Aguilera
Antonio Ortiz [Firma]

José Camiranes [Firma]
Francisco Campesino [Firma]
Don Manuel [Firma]

José Pagnin Barinero Santiago López
Benigno Lozano Manuel Aguilera
Puerto

Antoni Benito Mata, Antonio Calabres

Fraa^{co} Luque Pagador

Enrique Moreno Jose Lopez

Vicente Valera Manuel Belar

Narciso Rosa Vicente Sicilia

Enrique Berz

Ant. Moreno Salin

Costal de individuos
que componen la Junta
Municipal ... 12

Concejales

Presidente

D. Juan Bufell

Concejales

D. José J. Ramirez

" Carlos Aguilera

" Ant. Ortiz

" Luis Ruiz

En la Ciudad de Pico siendo las doce del día diez y nueve de Octubre de mil novecientos quince, se reunieron en la Sala Capitular bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Juan Bufell Comay, con asistencia de mi el Ynscripto Secretario accidental, los tres Concejales y vocales Asociados, que al margen se expresan y constituyen mayoría de la Junta Municipal previa convocatoria con expresión de causa y asuntos a celebrar sesión extraordinaria de primera citación.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fue aprobada ratificando los acuerdos que contiene.

D. Rogelio Benav
 " Santiago Asf
 " Bonifacio Lique
 " Pedro Candel
 " Manuel Aguilera
 " Juan Comacho
 " Fran. Sampedro
 " José Camarero
 Asociados
 D. Ant. Calabro
 " Ant. Camillo Matos
 " Enrique Moron
 " Manuel Pelaez
 " Fran. Lique Delgado
 " Vicente Sicilia
 " Emilio Rosa
 " Vicente Valera
 " José Yper Cort

Se dio cuenta de las facturas de declaracion provisional de fallidos por consumos de los años 1906 y 1907 y en vista de que de ellas resulta que durante la exposicion al publico de las relaciones nominales de contribuyentes declarados provisionalmente fallidos en sesion del dia doce del actual no se ha presentado reclamacion alguna, la Junta Municipal por unanimidad acuerda

Confirmar con arreglo a lo dispuesto en el art. 115 Letra G. de la Instruccion de 26 de Abril de 1900 la clasificacion hecha en la sesion citada y expedir certificaciones de este particular al Agente recaudador D. Fran. Adame Hernandez en que conste que por el año 1906 se le declaran definitivamente fallida la suma de 524 pesetas 92 centimos y por el año 1907, 487 pesetas 25 centimos para que en la cuenta que en su dia rinda le sirvan de abono.

Tambien se dio cuenta de las facturas de declaracion provisional de fallidos por consumos de los años 1910, 1911, 1912, 1913 y 1914 y en vista de que de ellas resulta que durante la exposicion al publico de las relaciones nominales de contribuyentes declarados provisionalmente fallidos en sesion del dia doce del actual no se ha presentado reclamacion alguna, la Junta Municipal por unanimidad acuerda

Confirmar con arreglo a lo dispuesto en el art. 115 Letra G. de la Instruccion de 26 de Abril de 1900 la clasificacion hecha en la sesion citada y expedir certificaciones de este particular en que conste que al Recaudador de consumos de dichos años Don Fran. Adame Hernandez se le declaran definitivamente fallida la suma de

Por el año 1910	124	"	Ptas
Por el año 1911	330	"	"
Por el año 1912	1356	20	"
Por el año 1913	4532	50	"
Y por el año 1914	5505	75	para

que le giran de abono en la cuenta que en su día
rinda.

No alcanzando á mas el objeto de la sesión se dió por
terminada, extendiéndose la presente acta que firman los
señores concurrentes conmigo el Secretario accidental de
que certifique:

Juan Rufes Carlos Aguilera
Antonio Ortiz

José Landy
José Camarero

Miguel Serrano
Lopez

Chomferrado

José Joaquín Ramírez
Santiago López

Bonoso Luque
Manuel Quintana
Enrique López

Antonio Carrillo Mata

Frau. ^{ca} Luisa Delgado

Benigno Moreno

José López Cort

Álvaro Valera

Amelio Voz

Manuel Voz

Reciente, Julia Antonio Calabre

Ant. Moreno

Pres. concurrentes.
 D. José Madrid
 D. Víctor Rubio
 D. Enrique Pérez
 D. Rogelio Ferrero
 D. Rafael Molina
 D. José Cármona
 D. Juan A. Zamora
 D. Juan A. Guzmán
 D. Felipe Camacho
 D. Bonoso Lueque
 D. Cristóbal Ruiz
 D. Guimón Lizarri
 Asociados.
 D. Juan M. Rivera
 D. Manuel Jimenez
 D. Juan M. Miranda
 D. Ant. Siler
 D. José M. Briones
 D. Clemente López
 D. Pedro Carrillo Manente
 D. Manuel Balos
 D. José Félix del Rosal
 D. Juan Latoras
 D. Juan M. Cate
 D. Eduardo Jimenez
 D. Ant. García
 D. Ant. Ferreras
 D. Ant. Mumbau
 D. Angel Alencaser
 D. Fernando Carrizosa
 D. Manuel Vazquez
 D. Pedro Ferrero
 D. Eduardo Alcala

En la Ciudad de Triego siendo la hora de las
 tres del día veinte y nueve de Febrero de mil nove-
 cientos diez y seis hora fijada en la convocatoria,
 se reunieron en el Salón Capitular bajo la presi-
 dencia del Sr. Alcalde Don José Madrid Triguero
 y con asistencia de mi el Secretario Occidental, los
 Pres. Concejales y vocales asociados que al margen
 se expresan previa citación en forma, con objeto de
 celebrar sesión extraordinaria para dar posesión a los
 vocales designados por la suerte y constituir definitiva-
 mente la Junta Municipal del año corriente.

Se abrió la Sesión y leida el acta de la anterior
 fue aprobada por unanimidad.

Por orden de la Presidencia, yo el Secretario
 di lectura de los artículos 66 y siguientes de la ley
 Municipal y verificada se dio posesión a los vocales
 de la Junta designados por la suerte en la Sesión
 de diez del actual, acordándose declarar definitiva
 la Junta Municipal que ha de
 funcionar en el corriente año

No alcanzando a más el objeto de esta Se-
 sión se dió por terminada extendiéndose la presente
 acta que firman los Pres. concurrentes con exclusión
 de los vocales asociados que manifestaron no saberlo
 hacer, de todo lo cual yo el Secretario certifico =

José Madrid Francisco Siler
 Víctor Rubio Juan A. Zamora
 Enrique Pérez José Cármona
 Felipe Camacho Cristóbal Ruiz
 Bonoso Lueque José M. del Rosal



Emanuel Jimenes Bonilla

Angel Hernandez Fernando Barrientes

Eduardo Alcalá Moreno

Rogelio Serrano

Juan Jose Rivera y Gonzales

Eduardo Jimenes Lebrun

Pedro Serrano

Elemente Yebes

Francisco Miranda

Casimiro Lazaro

Antonio Fernandez Plaza

Rafael Molina

José José Baldó

Antonio Siles

Juan Bautista Montes y Martinez

Ant. Moreno Salin

Pres. concurrentes.
Consejales.

Madrid = Rubio = Aizcoro.
A. Zamora = Camacho = Carr
R. Arce = Riquelme = Ruiz de Caceres.
J. Peláez = Ortiz de Castro = Or
D. G. P. = Aguilera =

En la Ciudad de Pinar a treinta de

Mayo de mil novecientos diez y seis, siendo la hora
de las veinte y nueve convocados con expresion de las
Aspirantes que habian de tratarse se reunieron en el
Salon Capitulor los Pres. Concejales y concurrentes

Melina = Juan D. Guillermo
 Perez = Lirita =
 Asociados
 Jimenez = Hernandez
 Miranda = Baldo = 1^a
 vicentes = Cepas = 1^a
 no = Rosal = Ceballos =
 Giler = Rivera = Feman
 de = Jimenez Manuel =
 Vocales que no
 saben firmar =
 Garcia Esquivel =
 Soteras = Maria =

que al margen se expresan y al final aparecen
 por sus firmas, bajo la presidencia del Sr. Abalpe
 D. José María Sureda y en su asistencia se abrió el Libro
 de la anterior que fué aprobada, de orden del Sr. Presi-
 dente di lectura al artº 312 del Reglamento para
 la Administración y acción del impuesto de Consumos
 de once de Octubre del mil ochocientos noventa y ocho, ma-
 nifestando a seguir el mismo Sr. Presidente que co-
 mo habrían podido ver por la convocatoria uno de los
 objetos de esta Sesión era fallar las reclamaciones es-
 critas presentadas durante el tiempo de exposición al pú-
 blico contra el reparto de Consumos de este año y las re-
 bates que se hagan por los contribuyentes en este
 mismo acto, y en su vista la Junta acordó pasar a re-
 solver las reclamaciones escritas presentadas, que lo fueron
 en la forma siguiente:

- Número 984 = D. Rafael Ruiz Puerto, se acordó desestimar su recla-
 mación por considerar la cuota que está bien clasificada =
 " 1558 = D. Rafael Guzmán Gómez se acordó pasar a la categoría
 en con los personales y cuota de sesenta pesetas =
 " 178 = D^a Vicenta Jiménez Cuata se Rafael Villena se acor-
 dó pasar a la categoría setenta y siete con los personales y una
 de treinta y cuatro pesetas =
 " 280 = D^a Pastora Carrere Barron: se acordó desestimada por
 considerar la cuota que está bien clasificada =
 " 940 = D. Matías Maestre Rivera se acordó desestimada
 por estar bien clasificada =
 " 1048 = D^a Paulina Castilla Ruiz: se acordó desestimar
 la por considerar la cuota que está bien clasificada tanto
 en la categoría como en los personales que le han sido
 asignados =
 " 613 = D^a Aurelia Rosano Giron se acordó desestimar
 la por estar bien clasificada lo mismo en la categoría que en la

- Numero 1408- *personal que se le asignan*
 D. Carlos Valverde Exer: se acordó desestimarla
 por estar bien clasificada en las categorías y personal =
 " 1363- D. Juan ^{co} Roque Muniz: se acordó desestimarla
 la por estar bien clasificada en personal y categorías =
 " 839- D. Faunimo Genaro Calvo se acordó desestimarla
 por estar bien clasificada en categorías y personal =
 " 504- A. José Luis Castillejo Ruiz: se acordó desesti-
 marla por estar bien clasificada en personal y categorías =
 " 243- D^a Juliana Perez Muñoz se acordó pare a la
 categoría setenta y siete con tres personal y cuanta de cin-
 cuenta y una pesetas =
 " 1180- D. Antonio Fernandez y Fernandez: se acordó
 desestimarla por estar bien clasificada en categorías y per-
 sonal =
 " 1133- D. Juan ^{co} Arroyo Caspinto se acordó desestimarla
 la por estar bien clasificada en personal y categorías =
 " 634- D. Andres Galister Perez: se acordó desestimarla
 por estar bien clasificada en categorías y personal =
 " 1186- D. Amelino Ruiz Gomez: se acordó desesti-
 marla por estar bien clasificada en categorías y personal =
 Dadas y falladas las reclamaciones cuantas
 presentadas dentro del termino legal y oídas las verba-
 les hechas en este acto, se procedió a fallarlas y lo
 firmen en la forma siguiente:
 " 29- D. Manuel Genaro Avalos se acordó pare a la
 categoría ochenta y dos con tres personal y cuanta de trein-
 ta y seis pesetas =
 " 92 D^a Carlota Ornela Cobo: se acordó pare a
 la categoría setenta y cuatro con una persona y cuanta
 de treinta pesetas =
 " 103- D. Diego Garcia Manuel su viuda se acor-
 dó pare a la categoría setenta y cuatro con cuatro
 personal y cuanta de ochenta pesetas.

Número 119 =

D^o Gracia Simón García se acordó pasar a la categoría setenta y nueve con dos personas y cuota de treinta pesetas =

" 152 =

D^o Jaime Douglas se acordó pasar a la categoría setenta y dos con tres personas y cuota de sesenta y seis pesetas =

" 165 =

D^o Diego García Moreno se acordó pasar a la categoría sesenta y cuatro con dos personas y cuota de sesenta pesetas =

" 234 =

D^o José M^o Fernando Plaza en Unión: se acordó pasar a la categoría sesenta y cuatro con dos personas y cuota de sesenta pesetas =

" 233 =

D^o María Josefa Rota Molina se acordó pasar a la categoría setenta y cuatro con una persona y cuota de veinte pesetas =

" 244 =

D^o Felipe Simón López se acordó pasar a la categoría sesenta y dos con tres personas y cuota de noventa y seis pesetas =

" 384 =

D^o Rafaela Simón Corral y Pablo Pedraza se acordó pasar a la categoría setenta y cinco con tres personas y cuota de cuarenta y ocho pesetas =

" 405 =

D^o José Leon González se acordó pasar a la categoría ochenta y siete con tres personas y cuota de veinte y una pesetas =

" 419 =

D^o Manuel Ponce Durán, San Vta. y hermana: se acordó pasar a la categoría setenta y seis con tres personas y cuota de sesenta y seis pesetas =

" 428 =

D^o José Manuel Simón Moreno en Unión: se acordó pasar a la categoría diez y nueve con seis personas y cuota de cuarenta y cinco pesetas =

" 429 =

D^o Concepción Ponce sus h^{os} se acordó pasar a la categoría parenta con una persona y cuota de cuatro pesetas =

" 432 =

D^o Peta García Moreno y hijos se acordó

- Número 446 = pareu á la categoría setenta y dos con seis personas y cuota de cuarenta y tres pesetas =
- " 552 = D. Emilio Pedraza Madal se acordó pare á la categoría ochenta y seis con dos personas y cuota de diez y seis pesetas =
- " 580 = D. Fran^{co} Gilman Sol, se acordó pare á la categoría sesenta y nueve con cuatro personas y cuota de diecinueve pesetas =
- " 641 = D. Pedro Zamora Fuentes se acordó pare á la categoría ochenta y cinco con tres personas y cuota de veinte y siete pesetas =
- " 641 = L^{ta} Rosa Ruiz Ruano Montero se acordó pare á la categoría cincuenta y siete con dos personas y cuota de setenta y cuatro pesetas =
- " 694 = L^{ta} Rita Durado y Manuel Rodriguez se acordó pareu á la categoría cuarenta y nueve con dos personas y cuota de noventa pesetas =
- " 704 = A. José Rana Ovalos se acordó pare á la categoría ochenta y nueve con tres personas y cuota de quince pesetas =
- " 706 = L^{ta} 16^a Jesus Garçon Durano: se acordó pare á la categoría sesenta y dos con dos personas y cuota de sesenta y cuatro pesetas =
- " 709 = D. Aquilino Martos Lopez se acordó pare á la categoría setenta y nueve con tres personas y cuota de cuarenta y cinco pesetas =
- " 778 = D. Carlos Cigudera Saena se acordó pare á la categoría setenta y cuatro con tres personas y cuota de sesenta pesetas =
- " 830 = L^{ta} Maria Manuela Peron Durano se acordó pare á la categoría ochenta y dos con cinco personas y cuota de sesenta pesetas =
- " 900 = D. Fran^{co} Lopez y Lopez y hermano se

Número 1031=

acordó' pasar a la categoría ochenta y una con dos perso-
nal y cuota de veinte y seis pesetas.

" 1032=

D. José Roque Rodríguez se acordó' pasar
a la categoría treinta y cuatro con dos personal y cuota de
cinco veinte pesetas.

" 1140=

D. Manuel Molina Guardia se acordó' pasar
a la categoría sesenta y nueve con tres personal y cuota
de setenta y cinco pesetas.

" 1231=

D. Miguel Torrealba Fonde se acordó
pasar a la categoría ochenta y seis con tres personal y
cuota de veinte y cuatro pesetas.

" 1345=

D. Manuel García Maquero, se acordó' pa-
sar a la categoría ochenta y siete con tres personal y cuota
de veinte y una pesetas.

" 1436=

Liborio Gutiérrez Rivera se acordó' pasar a
la categoría setenta y seis, con tres personal y cuota de cuarenta y cuatro pesetas.

" 1441=

Antonio Gómez Juncos se acordó' pasar a la
categoría setenta y ocho con tres personal y cuota de cuarenta
y ocho pesetas.

" 1446=

Antonio Berundo García se acordó' pasar a
la categoría sesenta y nueve con dos personal y cuota de
cincuenta pesetas.

" 1544=

Juan García Aguilera se acordó' pasar a la ca-
tegoría ochenta y siete con tres personal y cuota de veinte
y una pesetas.

" 1562=

Juan de Dios García Obledo se acordó' pasar a
la categoría setenta y nueve con dos personal y cuota
de treinta pesetas.

" 1593=

Juan Miranda Sanchez se acordó' pasar
a la categoría sesenta y nueve con tres personal y cuota

- de setenta y cinco pesetas =
- Número 1655 = Don Cobi Mantel se acordó' pase a la categoría setenta y cinco con tres personas y cuota de cincuenta y siete pesetas =
- " 1684 = Vicente Luque Durazo pase a la categoría ochenta con tres personas y cuota de cuarenta y dos pesetas =
- " 1745 = Manuel Carrero Gaudier se acordó' pase a la categoría sesenta y nueve con dos personal y cuota de cincuenta pesetas =
- " 1748 = José Ropero Lobo se acordó' pase a la categoría sesenta y nueve con dos personal y cuota de cincuenta pesetas =
- " 1879 = José Luque Peru se acordó' pase a la categoría cuarenta y cuatro con (dos) oigo una persona y cuota de cincuenta pesetas =
- " 1903 = Tomás Muñoz Gaudier se acordó' pase a la categoría setenta y dos con dos personal y cuota de una veintea y cuatro pesetas =
- " 1941 = Pedro Muñizora Perez se acordó' pase a la categoría cincuenta y nueve con dos personal y cuota de setenta pesetas =
- " 2014 = Manuel Muñoz Sevilla se acordó' pase a la categoría ochenta y cuatro con dos personas y cuota de veinte pesetas =
- " 2186 = Antonio Cabello Ortega se acordó' pase a la categoría setenta y cuatro con dos personas y cuota de cuarenta pesetas =
- " 2188 = Julian Gualder Durand se acordó' pase a la categoría ochenta y una con dos personal y cuota de veinte y seis pesetas =
- " 2202 = Rafael Gutierrez Sanchez se acordó' pase a la categoría ochenta y dos con dos personal y cuota de veinte y cuatro pesetas =
- " 2206 = Antonio Aguilera Gualder se acordó

pasé a la categoría ochenta y seis con tres personas y cuota de treinta y seis pesos.

Número 2218-

Antonio Peralta Aguilera se acordó pasar a la categoría setenta y cuatro con dos personas y cuota de cuarenta pesos.

" 2220-

Guillermo Peralta Pimer se acordó pasar a la categoría setenta y seis con dos personas y cuota de treinta y seis pesos.

" 2224-

Juan Peralta Peralta se acordó pasar a la categoría setenta y seis con dos personas y cuota de treinta y seis pesos.

" 2235-

Juan Félix Canillo Curado se acordó pasar a la categoría ochenta y seis con dos personas y cuota de veinte y cuatro pesos.

" 2239-

Primitivo Cordero Cordero se acordó pasar a la categoría ochenta y seis con una persona y cuota de treinta pesos.

" 2241-

Antonio Pimer Pimer se acordó pasar a la categoría setenta y nueve con dos personas y cuota de treinta pesos.

" 2254-

Antonio Cordero Pimer se acordó pasar a la categoría setenta y nueve con dos personas y cuota de treinta pesos.

" 2262-

Frau^a Peralta Pimer se acordó pasar a la categoría setenta y siete con dos personas y cuota de treinta y cuatro pesos.

" 2278-

Cayetano Lamora Barea se acordó pasar a la categoría ochenta y seis con dos personas y cuota de diez y seis pesos.

" 2350-

José Malagón López se acordó pasar a la categoría ochenta y seis con dos personas y cuota de veinte y cuatro pesos.

" 2365-

Rafael Salazar Salgado se acordó pasar a la categoría setenta y nueve con dos personas y cuota de cuarenta pesos.

Número 2668-

" 2471-

" 2280-

" 2986-

" 2982-

" 3542-

" 3566-

Manuel Carrillo Aguilera, se acordó para d' la categoría ochenta y dos votos ochenta y tres con tres personas y cuota de treinta y tres pesetas =

Frau^a Ceresa Riquelme se acordó para d' la categoría ochenta con tres personas y cuota de cuarenta y dos pesetas =

Fidel Riquelme Sanchez se acordó para d' la categoría sesenta y una con dos personas y cuota de sesenta y seis pesetas =

Leonor Reyes Enríquez se acordó para d' la categoría setenta y cuatro con tres personas y cuota de sesenta pesetas =

Manuel Riquelme Carote se acordó para d' la categoría sesenta y nueve con tres personas y cuota de setenta y cinco pesetas =

José Mirinda Alva se acordó para d' la categoría ochenta y nueve con cuatro personas y cuota de veinte pesetas =

Juan Manuel Pina Challo se acordó para d' la categoría ochenta y siete con cuatro personas y cuota de veinte y ocho pesetas =

Fallada por la Junta todas las reclamaciones presentadas dentro del término legal y las hechas verbalmente en este acto se hace constar que con arreglo d' lo que se dispone en la ley Municipal, habiendo secretado las votaciones referentes a las solicitudes hechas por parientes dentro del cuarto grado de los vocales de esta Junta, habiendo arrastrado el Galon durante su discusion y votacion los individuos interesados.

El Sr. Alcalde manifestó que otro de los extremos de la convocatoria era dar cuenta de la liquidación practicada del presupuesto de mil novecientos quince a cuyo efecto ordenó se diera lectura

a la moción que el Sr. Contador de Juntos Municipales
hizo al Ayuntamiento y que consta en el acta de la Sesión
celebrada ley diez de Enero anterior.

Leída ésta se dió cuenta de las operaciones re-
tificadas resultando que en ingresos se han anulado entre
créditos incobrables y partidas declaradas fallidas por con-
sumos de varios años la suma de quinientos diez y siete
mil seiscientos treinta y cinco pesetas cuarenta y nueve
céntimos y en gastos entre los créditos del presupuesto
no invertidos y las partidas declaradas prescritas la su-
ma de quinientos diez y seis mil doscientas cuarenta y una
pesetas noventa y seis céntimos, resultando pendientes de cobro
un millón seiscientos ochenta y ocho mil setecientos ochenta
y cinco pesetas sesenta y cinco céntimos que unidos a la existen-
cia en caja en treinta y uno de Diciembre de mil nove-
cientos quince, que son diez mil ochocientos noventa y nue-
ve pesetas sesenta y ocho céntimos hacen un total de un
millón seiscientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta
y cinco pesetas veinte y ocho céntimos y pendientes de pago
un millón setecientos sesenta mil trescientas cuarenta
pesetas cincuenta y un céntimos, resultando un déficit
de sesenta mil trescientas sesenta y cinco pesetas veinte y
tres céntimos igual al déficit que resultó en la liquida-
ción del presupuesto de mil novecientos catorce y que
votó el Sr. Gobernador Civil se cumpla en los años
consiguientes para ello la décima parte en los presu-
puestos ordinarios sucesivos.

Fue una rasurada discutida por unanimidad
de acuerdo aprobar la liquidación practicada y aceptar
lo propuesto por el Sr. Contador. Que se forme la relación
de los que pueban ser acreedores del Municipio y como
esta se convoque nuevamente para fijar las con-
diciones y cuantía del empréstito.

La propuesta del Sr. Consejero D. Enrique Ferrer



Que se acordó por unanimidad conceder un voto de
gracias al Sr. Contador de Juntas Municipales D. Rafael
Valverde Cubero por el impecable trabajo que representa
la liquidación que acaba de leerse y que demuestra
una vez más la competencia y laboriosidad de dicho fun-
cionario.

Y no alcanzando más el objeto de esta se-
sión se dió por terminada, extendiéndose la presente ac-
ta que firman los Sres. Concejales y Escribano que sirven,
asimismo el Secretario que certifica

Jose Masini

Vicente Rubio

Leandro Lázaro

Angel Hernández

Juan E. Llanusa

Clemente López

Eduardo Timoner Tabares

Antonio Siles

Fernando Barrientos

Felipe Camacho

José Ferrang

Francisco Miranda

Eduardo Alcalá Moreno

José Carreras

Marcel José Balaguer

Bonifacio Puig

Cristóbal Prieto

Fernando Sanjurjo

Antonio Ortiz

José Ortiz

Manuel Aguilera

Puerto

Antonio Quirós
Serrano

~~Manuel~~ Antonio Fernandes F. L.

Manuel Jimenes

José H. del Moral

José Molina

Enrique

Juan José Rivera y Gonzales

Ant. Moreno

En la Ciudad de Priego á veinte y seis de Abril
de mil novecientos diez y seis á las tres
y media convocada con expresion de los puntos
que han de tratarse se reunieron en el Salón Capitular
los Pres. del Ayuntamiento y vocales asociados que al
margen se expresan y al final comparecieron por sus
firmas bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José
Madruga Linares y con asistencia de un el Secretario
Accidental, con objeto de celebrar la Sesión extraordi-
naria convocada para este día.

Se dió cuenta que fué por el Sr. Presidente, y el
Secretario de lectura del acta de la anterior que fue
aprobada.

Aseguida se manifestó por el dicho Sr. Presidente
que como habian podido ver en la convocatoria para el
objeto de ella dar cuenta de cinco oficios del Sr. Admini-
strador de Propiedades e Impuestos de la Provincia que con fe-
cha diez y ocho del actual dirige á esta Alcaldía
y que se recibieron bajo un mismo sobre en el comen-
cio de la noche del 23, en las que se resuelven va-
rias alçadas rechazadas por contrabuyentes del Reparto
de consumos del año en curso contra el cargo
de esta Junta Municipal, de cuyos oficios leemos

que fueron y teniendo a la vista referido Reparto
 timbrado resulta que se han hecho por la Adm.
 las bajas siguientes =

Ord. contribuyente número 50⁴, A. José Luis Castilla Ruiz,
 ciento ochenta y cinco pesetas =

Ord. número 613, A.^a Amelia Losano Soria, ciento cincuenta
 y cuatro con cincuenta céntimos =

Ord. número 1048, A.^a Paulina Castilla Ruiz, ciento cua-
 renta y siete pesetas con veinte céntimos =

Ord. número 1353, A. Fran.^{co} Luque Muñoz, vein-
 te pesetas =

Y al número 1408, A. Carlos Valverde Lopez, ciento
 treinta y cuatro pesetas con treinta céntimos, haciendo
 de un total las bajas excedidas de seiscientos
 cuarenta y una pesetas =

Enterada la Junta y después de breve dis-
 cusión, teniendo en cuenta que a los contribuyentes
 reclamantes se les asignó en el Repartimiento
 las personas que constituyen su familia y ser-
 vidumbre y se colocaron en las categorías que
 les corresponde con arreglo a su posición social,
 así como que las bajas acordadas por la Adm.
 significan un perjuicio tanto para los intereses
 de la Hacienda como para los del Municipio, se
 acordó por unanimidad restablecer recuento de álgebra
 de total y cada una de ellas ante el Ilmo. Sr.
 Delegado de Hacienda de la Provincia, para lo
 cual se autoriza en forma legal al Sr. Alcalde
 Presidente =

Quo alcanzando a más el objeto de
 esta Sesión se dió por terminada, extendien-
 dose la presente acta que firman todos
 los Señores Concejales y vocales asocia-

dos que saben hacerlo conmigo el Secretario
Presidencial que certifico=

José Moreno

Vicente Rubio

José L. del Rosal

Enrique Cruz

Antonio Niles

Fernando Barrueto

José Lamiere Pedro Lerrano

Manuel

Juan ^{co} Lamiere

Antonio Lerrano elv. P. Larra

Manuel Aguilera

Puerto

Eduardo Alcalá Moreno

María José Maldá

Manuel

Manuel Lamiere

Nicolas B. B. B.

Rogelio Lerrano

Antonio Ortiz

Rosario Lerrano

Rafael Molina

Antonio Lerrano

Felipe Camacho

Clemente Lerrano

Francisco Miranda

Ant. Moreno Lamiere

En la ciudad de Ponce a catorce de Septiembre
de mil novecientos diez y seis siendo la hora de
las veinte y una y primera convocatoria con expre



ción de los asuntos que habian de tratarse se reunieron en las Salas Capitulares los tres Concejales y vocales asociados que al margen se expresan y al final se aparecieron las propias firmas bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don José Madrid Linarez y con asistencia de mi el Secretario con objeto de celebrar la sesión extraordinaria convocada para este día.

Alenta que fue leído y aprobó el acta de la anterior ratificándose los acuerdos en ella tomados.

Manifestó el Sr. Presidente que uno de los objetos de esta sesión era acordar los recargos con que habian de gravarse la contribución industrial, la de Camuajes de lupo, las cédulas personales y el cupo de consumos para dotar de ingresos el presupuesto Municipal ordinario del año mil novecientos diez y siete, y después de una breví discusión por unanimidad se acordó:

Gravar con el tres por ciento las cuotas de la contribución industrial.

Con el cincuenta por ciento las del padrón de Camuajes de lupo.

Con otro cincuenta por ciento las del padrón de cédulas personales.

Con el ciento veinte por ciento el cupo de consumos excluyendo el vino, sol, aguardientes, licores y alcoholes.

Con el ciento por ciento el vino y.

Con el veinte centimos por ciento por unidad de litro los aguardientes, licores y alcoholes, cuyos recargos caen dentro de las facultades otorgadas a los Ayuntamientos.

Seguidamente y como otro de los asuntos expresados en la convocatoria el Sr. Presidente puso a discusión la adopción de medios para hacer efectivo el cupo de

consumos del año mil novecientos diez y siete y recar-
gos legales autorizados, y después de corta discusión teñien-
do en cuenta las prescripciones, comprendidas en los
Capítulos 24, 25 y 28, y artº 258 del Reglamento de
11 de Octubre de 1878, por unanimidad se acordó =

- 1º Adoptar el reparto como medio de hacer efectivo el cu-
po de consumos y recargos legales asignados a este pue-
blo para el año mil novecientos diez y siete sin des-
primir los derechos sobre las especies de maíz, cebada,
centeno, trigo, panizo y sus harinas que devengaran los
derechos correspondientes al cupo =
- 2º Que se pida la autorización correspondiente al Sr. Admi-
nistrador de Propiedad, e Impuestos de la provincia fa-
cultando al Sr. Presidente para que con certificación de
este acuerdo así lo solicite =
- 3º Que obtenida dicha autorización se proceda sin le-
vantar mano a confeccionar el reparto de consumos
siendo la cantidad que ha de repartirse sin perjuicio
del aumento que corresponda por el tanto por ciento para
partidas fallidas, la de sesenta y siete mil doscientas
veinte y cinco pesetas ochenta y cinco céntimos — 57.225'80

Aguardientes, licor y alcohol y ocho mil
ochocientas cuarenta y cinco con cincuenta — 8.845'50

Total Cupo para el Tesoro — 76.071'30

Recargo municipal del
ciento veinte por ciento sobre to-
dos los ramos con exclusión de los
aguardientes, alcohol, licor y
vinos — 65.385'13

Recargo del ciento por ciento so-
bre los vinos — 12.738'19

Idea del veinte céntimos por cien-
to por unidad de litro de aguardiente,

78.123'32

76.071'30



Sumas anteriores	78.123'32	76.071'30
alcoholes y licorez	3.538'20	81.661'52
Total cupos y recargos		157.732'82
Tres por ciento premio de cobranza y conducción		4.731'99
Total general		162.464'81

Cambleen se acordó establecer el estado presupuesto de las especies objeto del impuesto en la forma siguiente

Ramos	Cupo para 3% premio tanto p% el Tesoro de cobranza	Ptas EP	Ptas EP	recargo Municipal	Ptas EP	Recargo Municipal	Total	Ptas EP
Carne vacuna, lanar, cabrio fresca o salada	5.857 34	175 72	120 %	7028 81	13.061 87			
Id de cerdo fresca y salada	14.842 06	445 26	Id	17.810 47	33.097 79			
Aceite de todas clases	19.833 41	595 .	Id	23.800 07	44.228 50			
Vinagres	1365 15	409 5	Id	1638 18	3044 28			
Bebida, mijo, centeno, maíz y sus harinas	5657 60	169 73	Id	6789 12	12.616 45			
Pescados, sus escabeches y conservas	2363 93	70 92	Id	2836 71	5271 56			
Jabon duro y blando	1271 30	38 14	Id	1525 56	2835 .			
Conservas de hortalizas y verduras	866 01	25 98	Id	1039 22	1931 21			
Arror, garbanos y sus harinas	1065 66	31 97	Id	1278 79	2376 42			
Vino de todas clases	12738 17	382 15	100 %	12.738 17	25.858 53			
Legumbres secas y sus harinas	1365 15	40 95	120 %	1638 18	3044 28			
Aguardientes, Alcoholes y licorez	8845 50	265 26	20 % más	3538 20	12.649 06			
	76071 30	2282 13		81661 52	160014 95			

Importan las especies tarifadas con los recargos señalados y 3% premio de cobranza del Cupo del Tesoro ciento sesenta mil catorce pesetas noventa y cinco centimos que unidas á dos mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas ochenta y cuatro centimos por el tres por ciento de ochenta y un mil seiscientas sesenta y una pesetas cincuenta y dos centimos, recargo municipal, para premio de este y conducción de fondos, totalizan ciento sesenta y dos mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas setenta y nueve centimos.

Seguidamente se dió lectura íntegra a las partidas de ingresos y gastos por capítulos y artículos consignados en el proyecto de presupuesto Municipal ordinario para el año mil novecientos diez y siete formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de diez y nueve de agosto último, siendo su contenido por capítulo y conceptos el siguiente

<u>Capítulos</u>	<u>Conceptos</u>	<u>Consignación</u>
<u>Presupuesto de Ingresos</u>		
1º	Propios	19.711'59
2º	Montes	2.000' "
3º	Impuestos	37.636' "
4º	Beneficencia	"
5º	Instrucción pública	"
6º	Corrección pública	4.574'87
7º	Extraordinarios	3.592'37
8º	Resultas	"
9º	Recursos legales para cubrir el déficit	172.845'92
10	Reintegró	"
<u>Total</u>		<u>240.380'75</u>

<u>Capítulos</u>	<u>Conceptos</u>	<u>Consignación</u>
<u>Presupuesto de gastos</u>		
1º	Gastos del Ayuntamiento	30.797'20
2º	Policia de Seguridad	8.557' "
3º	Policia Urbana y rural	22.143' "
4º	Instrucción pública	3476' "
5º	Beneficencia	10.695' "
6º	Obras públicas	8.650' "
7º	Corrección pública	11.796' "
8º	Montes	"
9º	Cargas	134.254'63
10	Obras de nueva construcción	"
11	Imprevistos	3.745'40
12	Resultas	6.066'52
<u>Total</u>		<u>240.380'75</u>

Separadamente fueron puestas a discusión cada una de las partidas de ingresos sin que ninguna fuese impugnada y por ello se acordó por unanimidad aceptarlas sin la menor modificación.

Del mismo modo se puso a discusión con la separación debida cada una de las partidas de gastos y no siendo impugnada ninguna de ellas también se acordó por unanimidad aceptarlas tal y como figuran anteriormente.

Ultimamente también se acordó por unanimidad que sin otro trámite se remita el presupuesto como queda aprobado con su copia respectiva y certificación de este acuerdo al Sr. Gobernador Civil de la provincia a los efectos que determina el art. 150 de la vigente Ley Municipal.

Dijo el Sr. Alcalde que era otro de los objetos de esta sesión el que figurando en el presupuesto que acaba de aprobarse en una de las partidas de ingresos la cantidad de doce mil quinientas pesetas sobre el arbitrio del matadero y pescados para el año mil novecientos diez y siete, se estaba en el caso de resolver su arrendamiento en subasta y para este fin se ponía a discusión.

Enterada la Junta y después de visto el pliego de condiciones y tarifa de exacción que aparecen insertos en el expediente de subastas de este arbitrio para el año de mil novecientos diez y seis que administra hoy el Ayuntamiento por haberse declarado desierto por falta de licitadores las que se celebraron en el año último y a principios del corriente, por unanimidad acordó:

- 1.º Que se saque a subasta el arbitrio sobre el matadero y pescados por el termino de un año y por el tipo de doce mil quinientas pesetas.
- 2.º Que rija el mismo pliego de condiciones que se consignara en el expediente formado para el mismo arren-

documento en el año mil novecientos diez y seis -
3.º Que la tarifa de exacción sea la misma que se estableció
para el dicho arrendamiento en el año último y que figura
en el expediente respectivo.

4.º Que para intervenir en el acto de la subasta se designa
al Síndico del Ayuntamiento D. Rafael Molina Agui-
lera o al que le sustituya legalmente.

Y no alcanzando a más el objeto de esta Unión se
dio por terminada extendiéndose la presente acta que
firmaron los tres concurrentes conningo el Secretario que
certifico =

José Maorid Vieto Rubi

Manuel Aguilera
Cristóbal Ruiz

Manuel Aguilera
Puerto

Bonifacio Lugo

José D. Lugo

Eduardo Timoteo Delbenes

José D. del Rosal

Eduardo Alarcón Morán

Felipe Camacho

Rafael Molina

Antonio Zurita

Jerrano

Antonio Lillo

Casimiro Lazaro

Marcos José Roldán

Francisco Campa

Fernando Barrientos

Antonio Ochoa

Clemente Torres

Antonio Fernandez Plaza

Juan José Rivera y gonzales Rogelio Lemano

José Molina

Enrique Pérez

Ant. Moreno Salin

En la Ciudad de Puebo a once de Octubre de mil novecientos diez y seis, siendo la hora de las tres se reunieron en las salas Capitulares los tres del Ayuntamiento y vocales asociados, que al margen se expresan y al final aparecieron por sus firmas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de mi el Secretario con objeto de celebrar la sesion extraordinaria convocada para este dia a cuyo efecto se habia hecho la correspondiente citacion expresandose los asuntos que habian de tratarse.

Desierta la sesion se dio lectura del acta de la anterior que por unanimidad fue aprobada.

Manifestó el Sr. Presidente que vista la situacion precaria de la Hacienda Municipal creada por el exorbitante aumento de Consumos asignados a esta poblacion que hace punto menos que imposible un reparto equitativo y por consiguiente una recaudacion normal, causa que determina no poder satisfacer al Tesoro las cantidades a que tiene derecho, que acumuladas, las de varios años hacen una enorme suma, resultando desatendidos la mayor parte de los servicios Municipales por falta de recursos, proponia a la Junta se sirviera acordar lo siguiente.

Que

se solicite del Excmo Sr. Ministro de Hacienda la
rectificación del cupo de Consumos asignado á este
pueblo, aplicandose por separado las tarifas del im-
puesto á los diferentes núcleos de población de que se com-
pone este Municipio, autorizando al Alcalde que dice pa-
ra que dirija la instancia anteriormente acordada á
dicho Excmo Sr. Ministro remitiendola por el conduc-
to prevenido.

Abierta discusión sobre esta proposición, y confor-
me todos en el beneficio que pudiera reportar
á este pueblo la casa que se solicita, por unanimi-
dad se acordó aprobar en todas sus partes la mo-
ción hecha por el Sr. Alcalde al que se autoriza, pa-
ra que la lleve á efecto.

Fuero alcanzando ya mas el objeto de esta sesión se
dio por terminada estudiándose la presente acta
que firman los tres concurrentes, conmingo el Secre-
tario que certifica-

Jose Madrid

~~Jose Madrid~~

Juan ^{co} de Zamora

Jose Canovas

Antonio Ortiz

Jose L. del Rosal

Clemente Gages

Fernando Canabalay

Bonoso Lague

Valeriano Haza

Felipe Canabalay

Fernando Barrios

Fernando Barrios

Jose Molina

Jose Ortiz



Francisco José Baldo Angel Hernández
Antonio Zamora y Salas

Eduardo Jimenez y Leones
Juan Pineda
Antonio Durán y
González

Laurencio Lázaro

Manuel Ramos

Francisco Miranda

Rafael Olea

Pedro Lleras

Ant. Moreno Salas

En la Ciudad de Baza siendo la hora de las tres del día veinte y dos de Noviembre de mil novecientos diez y seis, previa convocatoria con expresión de los asuntos que habían de tratarse, se reunieron en la Sala Capitular los H^{os} Concejales y Vocales asociados que al margen se expresan y al final aparecieron por sus firmas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Madrid, Linaz, con asistencia de mi el Secretario y con objeto de celebrar la sesión extraordinaria convocada para este día = Heierta que fué se dio lectura del acta de la anterior que se aprobó por unanimidad.

Manifestó el Sr. Presidente que como ya habían podido ver por la convocatoria era el objeto de esta sesión dar cuenta de que anunciada la subasta para el arrendamiento en el año venidero del arbitrio sobre la carnicería y pescadería, esta se verificó el diez y ocho del presente sin haber concurrido

postores a hacer proposiciones y que por ello se
habia declarado diuerta. Que no conuiniera a los in-
tereres del municipio administrar el expresado arbi-
trio puesto que esta demostrado que sobre el tra-
bajo que esto representa para las oficinas, sus ren-
dimientos y cobranza que ha de hacerse por medio
de dependientes, dejan mucho que desear, eria con-
ueniente que este arbitrio se sacase a a nueva subasta
con algunas leues modificaciones que sin perjudicar
los intereses del Municipio an de los vecinos di-
ran a los arrendatarios mas garantias para la cobran-
za a cuyo fin proponia se acordasen las siguientes
modificaciones =

- 1^a Que se saque a nueva subasta dicho arbitrio por
el termino de tres años y por el tipo de las doce
mil quinientas pesetas por cada uno ó sean
treinta y siete mil quinientas por los tres.
- 2^a Que la fianza que ha de constituir el rematante sea
la del diez por ciento del importe total del arrenda-
miento de un año ó sea de la tercera parte de los
tres =
- 3^a Que en la Barita de exacciones de derechos y en el para-
fo que trata de los establecimientos de salchichonias
y embutidos que tengan carnes destinadas a la sala
sea se suprima esta parte "si esto ocurriese en la epo-
ca del verdeo".
- 4^a Que el Ayuntamiento queda obligado a no permitir
a los Jefes de Cuadrillas destinadas a la matanza
de cerdos, el dedicarse a esta operacion sin previa
licencia de la Alcaldia, y a que todos los años
se publiquen y pongan en vigor los edictos con-
signando las reglas que han de observarse para la
cobranza y que se acordaron en las sesiones de
veinte y tres de Octubre ultimo y once del

actual.

5^o =

Que la condicion 10^a del pliego quede redactada en la forma siguiente: "Adjudicado el remate al mejor postor de manera definitiva queda este obligado dentro de las veint y cuatro horas siguientes a la notificacion del acuerdo adoptado por la Compravacion a constituir fianza del diez por ciento de la tercera parte de la cantidad en que se adjudique el remate o sea de la que corresponda a un año de arrendamiento, cuya fianza continuara constituida hasta pagar el ultimo plazo del tercer año del arrendamiento en el cual le sera de abono para este.

Enterada la Junta y despues de una ligera discusion se acordó por unanimidad aprobar en todas sus partes lo propuesto por el Sr. Presidente y que el pliego de condiciones y la tarifa de arrendacion que han de servir de base para la segunda subasta de este arbitrio se entienda reformados como anteriormente se expresa, subordinandose las demas condiciones del mismo a las enmiendas ya acordadas.

Y como alcaurando a mas el objeto de esta sesion se dió por terminada extendiendose la presente acta que firman todos los H^{os} concurrentes conmigo el Secretario que Certifico =

Juan Mariano *Victor Ruiz*
Antonio Ortiz *José Molina*

José Carrizosa

Eduardo Alvarado

José L. del Rosal

[Signature]

97
Clemente Piques Cristobal Ruiz

Angel Hernandez

Manuel

Antonio Siles

Bonifacio Lugo

Fernando Barriento

Guillermo Ruiz

Eduardo Jimenez

Marcelo José Galde

Antonio Fernandez

Francisco

Francisco Ampelago

Enrique Ortiz

Juan José Rivera

Manuel Aguilera
Puerto

Francisco Miranda

Ant. Moreno Salin

Francisco Miranda

Ant. Moreno Salin

Francisco Miranda

Ant. Moreno Salin

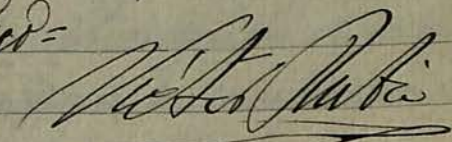
- Pres. concurrentes.
D. José Madrid
D. Víctor Rubio
D. Antonio Ortiz
D. José Cuizares
D. Francisco Ampelago
D. Cristóbal Ruiz
D. Enrique Pérez
D. Bonifacio Lugo
D. Guillermo Ruiz
D. Manuel Aguilera
D. Ant. J. Lirita
D. Francisco Zamora

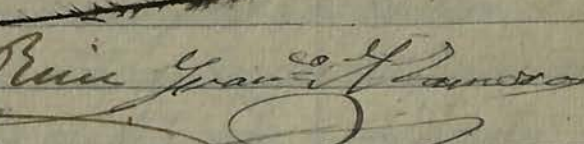
En la Ciudad de Diego a siete de Marzo mil novecientos diez y siete, siendo la hora de trece y bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don José Madrid Linares, se reunieron en las Salas Capitulares previa convocatoria al efecto, los Pres. Concejales y vocales asociados que al margen se expresan y al final aparecieron por sus firmas, con asistencia de mí el Secretario con objeto de celebrar sesión extraordinaria de primera citación para dar posesión a los vocales electos y constituir definitivamente la Junta Municipal que ha de actuar en el presente año.

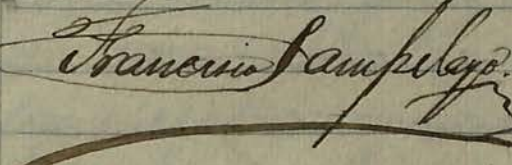
1. José Ortiz
2. Felipe Camacho
3. Rafael Comino
4. Fran^co Sanchez
5. Alfredo Sepano
6. Eduardo Lopez
7. Laureano Fernandez
8. Hilario Rojas
9. José Palacios
10. Manuel Calvo
11. Miguel Marfil
12. Emilio Rosa
13. Ant^o Palomar
14. Ant^o Mengibar
15. Vicente Balera
16. Cristóbal Lopez
17. Rafael Vilchez
18. Vicente Sicilia
19. Gregorio Terrano
20. Ant^o Alvarez
21. José Lamas
22. Manuel Avalos

De orden del Sr. Presidente y el Secretario di lectura de los artículos 64 y siguientes de la Ley Municipal, y una vez verificada se dió posesión a los vocales electos presentes acordándose declarar definitivamente constituida la Junta Municipal que ha de funcionar en el año que corre.

Y no alcanzando a más el objeto de esta sesión se dió por terminada, extendiéndose la presente acta que firman los señ. concurrentes con excepción de los vocales ausentes que manifestaron no saber hacer, de todo lo cual y el Secretario certifico:

José Madrid 
 José Camacho 

Cristóbal Ruiz 

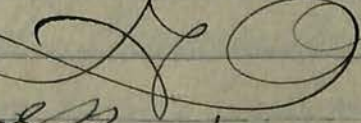
Francisco Sampayo 

Emilio Rosa

Antonio Durita
Serrano

Vicente Valera

Eduardo Lopez



José Sanchez



Alfredo Sepano

Hilario Rojas

Enrique Pérez

Rafael Comino Miguel Marfil

Laureano Fernandez

Antonio Hernandez

Antonio Palomar José Palacios Lopez

Philip Camacho

Manuel Aguilera
Puerto

José Ortiz

Bonifacio Lopez Rafael Velazquez

José Leamas y Etbalos

Esteban Lopez Manuel Etbalos

Puerto Rico

Aut. Moreno Calin

Yo el Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad -

Certifico: Que la sesion extraordinaria convocada para el dia de hoy y hora de las quince con objeto de fallar las solicitudes presentadas contra el repasto de consumos del corriente año que ha estado expuesto al publico, no ha podido celebrarse por inconcurrencia de suficiente numero de tres vocales. Y para que conste prongo la presente con el V.º W.º del W.º Alcalde en Virrey a dia de Mayo de mil novecientos diez y siete =

Aut. Moreno Calin

N.º 13.º

U.º Aguilera

En la Ciudad de Píego a diez y seis de Mayo de mil novecientos diez y siete siendo la hora de las diez y media convocatoria con expresión de causa y de los asuntos que habían de tratarse se reunieron en el Salón Capitular los tres Concejales y asociados que al margen se expresan y al final aparecieron por sus firmas bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Toribio de la Cruz y con asistencia de mí el secretario.

Abierta la sesión y dada lectura del acta de la anterior que fue aprobada de orden del Sr. Presidente de lectura al artº 312 del Reglamento para la Administración y ejecución del impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1878 manifestando alegando el mismo Sr. Presidente que como habían podido ver por la convocatoria uno de los objetos de esta sesión era fallar las reclamaciones escritas presentadas durante el tiempo de exposición al público contra el reparto de Consumos de este año y los verbales que se hagan por los contribuyentes en este acto, y en su virtud la Junta acordó leer las reclamaciones verbales y fallar las a continuación, siendo las siguientes.

- Nº 28 Felix Sanchez Grande: se acordó pasar a la categoría 91 con tres personas y cuota de treinta pesetas
- Nº 43 Pedro Hermosilla Pizarro: se acordó pasar a la categoría 90 con tres personas y cuota de treinta y tres pesetas
- Nº 56 Gregorio Calvo Mendosa: se acordó pasar a la categoría 80 con cuatro personas y cuota de ochenta y cuatro pesetas
- Nº 113 Francisco Serrano Sol. se acordó pasar a la categoría 78 con cuatro personas y cuota de noventa y dos pesetas
- Nº 138 Pedro Zamora Fuentes: se acordó pasar a la categoría 94 con tres personas y cuota de veinte y una pesetas
- Nº 152 Alfonso Cruz Pomer: se acordó pasar a la categoría 80 con cuatro personas y cuota de ochenta y cuatro pesetas

- Nº 181 Francisco Valverde Perez: Se acordó para a la categoría 89 con cinco personas y cuota de doscientas diez pesetas.
- Nº 218 José Camillo Lopez: Se acordó para a la categoría 91 con tres personas y cuota de treinta pesetas.
- Nº 224 Lorenzo Lopez Rey: Se acordó para a la categoría 89 con cuatro personas y cuota de cuarenta y ocho pesetas.
- Nº 312 Manuel Moreno: Se acordó para a la categoría 94 con tres personas y cuota de veinte y una pesetas.
- Nº 320 Gabriel Riera Delgado: Se acordó para a la categoría 92 con dos personas y cuota de diez y ocho pesetas.
- Nº 322 Rafael Lort Cruzillo: Se acordó para a la categoría 81 con dos personas y cuota de cincuenta pesetas.
- Nº 328 Elena Gamin Calvo: Se acordó para a la categoría 64 con cuatro personas y cuota de ciento treinta y seis pesetas.
- Nº 337 Rafaela Gamin Calvo: Se acordó para a la categoría 23 con dos personas y cuota de ciento cincuenta y seis pesetas.
- Nº 344 José Luque Rodriguez: Se acordó para a la categoría 38 con dos personas y cuota de ciento veinte y seis pesetas.
- Nº 353 Rafael Bobo Urbano su viuda: Se acordó para a la categoría 76 con cuatro personas y cuota de cien pesetas.
- Nº 365 Enrique Arenas Jimenez: Se acordó para a la categoría 88 con cuatro personas y cuota de cincuenta y dos pesetas.
- Nº 369 Manuel y Rita Rodriguez Turado: Se acordó para a la categoría 81 con cuatro personas y cuota de ochenta pesetas.
- Nº 370 Enrique Guidet Garcia: Se acordó para a la categoría 77 con tres personas y cuota de setenta y dos pesetas.
- Nº 414 José M^a Fernandez Plaza su viuda: Se acordó para a la categoría 68 con dos personas y cuota de sesenta y seis pesetas.
- Nº 424 Gregorio Carrillo: Se acordó para a la categoría 88 con cuatro personas y cuota de cincuenta y dos pesetas.
- Nº 425 José M^a Priorez Marquer: Se acordó para a la categoría 93 con dos personas y cuota de diez y seis pesetas.

- Nº 446 Rafaela Terrauco Boner y Pablo Pedraza: Se acordó para la categoría 88 con tres personas y cuota de treinta y nueve pesetas.
- Nº 451 Manuel Cobaleda: Se acordó para la categoría 94 con dos personas y cuota de nueve pesetas.
- Nº 466 Rafael Cuivra Perer: Se acordó para la categoría 43 con tres personas y cuota de ochenta y cuatro pesetas.
- Nº 473 Petra Garcia Moreuo: Se acordó para la categoría 46 con tres personas y cuota de setenta y cinco pesetas.
- Nº 475 Camuetaquilar y Garcia Penche: Se acordó para la categoría 57 con dos personas y cuota de ochenta y ocho pesetas.
- Nº 501 Narciso Robert: Se acordó para la categoría 85 con una persona y cuota de diez y seis pesetas.
- Nº 528 Antonio Camacho Luque: Se acordó para la categoría 94 con dos personas y cuota de ocho pesetas.
- Nº 592 Rafael Barriello y su hijo Justo: Se acordó para la categoría 66 con cuatro personas y cuota de ciento cuarenta pesetas.
- Nº 635 Rosario Benicent: Se acordó para la categoría 95 con dos personas y cuota de doce pesetas.
- Nº 644 Antonio Balaz Grillo: Se acordó para la categoría 46 con cuatro personas y cuota de cien pesetas.
- Nº 645 Maria Manuela Perer Senaue: Se acordó para la categoría 66 con dos personas y cuota de setenta pesetas.
- Nº 720 Fran^{co} Velasco Garcia y su madre politica: Se acordó para la categoría 92 con tres personas y cuota de veinte y siete pesetas.
- Nº 756 Indalecia Boro Lopez: Se acordó para la categoría 92 con dos personas y cuota de diez y ocho pesetas.
- Nº 761 Gabriel Gallardo Jimenez: Se acordó para la categoría 97 con tres personas y cuota de doce pesetas.
- Nº 816 Diego Garcia Moreuo: Se acordó para la categoría 44 con dos personas y cuota de cincuenta y cuatro pesetas.

- Nº 895 Manuel Abalez Ferrau: Se acordó pare a la categoría 93 con cinco personas y cuota de cuarenta pesetas.
- Nº 996 Felipe Garcia: Se acordó pare a la categoría 94 con dos personas y cuota de ocho pesetas.
- Nº 1047 Antonio Moruo Jimenez: Se acordó pare a la categoría 64 con cuatro personas y cuota de ciento treinta y seis pesetas.
- Nº 1059 Baldomero Pedraza Vida: Se acordó pare a la categoría 68 con cuatro personas y cuota de ciento treinta y dos pesetas.
- Nº 1075 Rosa Ruiz Ruano Monton: Se acordó pare a la categoría 66 con dos personas y cuota de setenta pesetas.
- Nº 1099 Emilia Serrano Perer: Se acordó pare a la categoría 56 con dos personas y cuota de noventa pesetas.
- Nº 1133 Viuda de José Ruiz Matar: Se acordó pare a la categoría 90 con cuatro personas y cuota de cuarenta y cuatro pesetas.
- Nº 1148 Dolores Orueva Amiero: Se acordó pare a la categoría 97 con tres personas y cuota de doce pesetas.
- Nº 1195 Paulino Cantero Fernandez: Se acordó pare a la categoría 84 con dos personas y cuota de treinta y cuatro pesetas.
- Nº 1227 Miguel Hermosilla Conde: Se acordó pare a la categoría 92 con tres personas y cuota de veinte y siete pesetas.
- Nº 1237 Manuel Alcalá Luque: Se acordó pare a la categoría 97 con tres personas y cuota de doce pesetas.
- Nº 1274 Pascual Cobo Ortiz: Se acordó pare a la categoría 88 con dos personas y cuota de veinte y seis pesetas.
- Nº 1278 Dolores del Rosal Raming: Se acordó pare a la categoría 85 con dos personas y cuota de treinta pesetas.
- Nº 1339 Antonio Amorez Gomer: Se acordó pare a la categoría 95 con dos personas y cuota de doce pesetas.
- Nº 1383 Paulda Arenas Cobo: Se acordó pare a la categoría 91 con dos personas y cuota de veinte pesetas.
- Nº 1384 Diego Garcia Marmol en viuda: Se acordó pare a la categoría 56 con dos personas y cuota de noventa pesetas.
- Nº 1388 Antonio Montoro Ribera en viuda: Se acordó pare

a la categoría 81 con una persona y cuota de veinte pesetas.

Nº 1389

José Cort Villena su vda: Se acordó pase a la categoría 91 con dos personas y cuota de veinte pesetas.

Nº 1401

Maria Canillo Higuera: Se acordó pase a la categoría 85 con una persona y cuota de diez y seis pesetas.

Nº 1422

Manuel Aguilera Alcalá: Se acordó pase a la categoría 86 con dos personas y cuota de treinta pesetas.

Nº 1433

Jacinto Moriter Montoro: Se acordó pase a la categoría 86 con dos personas y cuota de treinta pesetas.

Nº 1444

Frau^{ca} Monter Matar su viuda: Se acordó pase a la categoría 78 con tres personas y cuota de veinte y nueve pesetas.

Nº 1449

Antonio Barrientos Pérez: Se acordó pase a la categoría 80 con dos personas y cuota de cuarenta y dos pesetas.

Nº 1510

Juan Marin Ruiz: Se acordó pase a la categoría 89 con una persona y cuota de doce pesetas.

Nº 1511

Frau^{ca} Marin Ruiz: Se acordó pase a la categoría 87 con una persona y cuota de catorce pesetas.

Nº 1526

Cipriano Garcia Obedo: Se acordó pase a la categoría 76 con dos personas y cuota de cincuenta pesetas.

Nº 1537

Celedoro Rodríguez Machado: Se acordó pase a la categoría 91 con dos personas y cuota de veinte pesetas.

Nº 1538

José Herasvilla Ruano: Se acordó pase a la categoría 88 con dos personas y cuota de veinte y seis pesetas.

Nº 1582

Juan Pérez Rogel: Se acordó pase a la categoría 89 con dos personas y cuota de veinte y cuatro pesetas.

Nº 1589

Antonio Gomer Lincner: Se acordó pase a la categoría 78 con dos personas y cuota de cuarenta y seis pesetas.

Nº 1590

Frau^{ca} Porcuna Campaña: Se acordó pase a la categoría 83 con dos personas y cuota de treinta y seis pesetas.

Nº 1591

Antonio Porcuna Campaña: Se acordó pase

à la categoría 83 con dos personas y cuota de treinta y seis pesetas.

Nº 1592 Pedro Porcuna Campaña: Se acordó para la categoría 83 con dos personas y cuota de treinta y seis pesetas.

Nº 1613 Antonio Prado Serrano (Guaro): Se acordó para la categoría 91 con tres personas y cuota de treinta pesetas.

Nº 1616 Miguel Montalbán Campaña: Se acordó para la categoría 89 con dos personas y cuota de veinte y cuatro pesetas.

Nº 1618 Alfonso Aguilera Zamora: Se acordó para la categoría 86 con dos personas y cuota de treinta pesetas.

Nº 1619 Nieto Cantadas Corino: Se acordó para la categoría 71 con una persona y cuota de treinta pesetas.

Nº 1626 Pedro Puerto Aguilera: Se acordó para la categoría 95 con dos personas y cuota de diez pesetas.

Nº 1659 José Viriaco Ortiz Quiroga: Se acordó para la categoría 70 con dos personas y cuota de veinte y dos pesetas.

Nº 1664 Juan Miguel Castro Luque: Se acordó para la categoría 68 con una persona y cuota de treinta y tres pesetas.

Nº 1720 Francisca Alcaraz: Se acordó para la categoría 93 con dos personas y cuota de diez y seis pesetas.

Nº 1724 Juan Burgos Morales: Se acordó para la categoría 86 con tres personas y cuota de cuarenta y cinco pesetas.

Nº 1729 Tomás Serrano Comer: Se acordó para la categoría 88 con dos personas y cuota de veinte y seis pesetas.

Nº 1730 Carmen Cano viuda de Monter y Vicente Serrano: Se acordó para la categoría 83 con dos personas y cuota de treinta y seis pesetas.

Nº 1737 Rosalía Monter Aguilera: Se acordó para la categoría 71 con una persona y cuota de treinta pesetas.

Nº 1740 Vicente Luque Serrano: Se acordó para la categoría 80 con dos personas y cuota de cuarenta y dos pesetas.

Nº 1764 Francisco Pérez Garriz: Se acordó para la categoría 82 con dos personas y cuota de treinta y ocho pesetas.

Nº 1788 Alfonso Goualier Hinojosa: Se acordó para la categoría 74.

- con dos personas y cuota de cincuenta y cuatro pesetas.
- Nº 1792 Josefa Reina Gomez: Se acordó para a la categoría 86 con dos personas y cuota de treinta pesetas.
- Nº 1881 Frau^{co} Monter Olmuza: Se acordó para a la categoría 81 con dos personas y cuota de cuarenta pesetas.
- Nº 1898 Cristobal Popperso Exposito: Se acordó para a la categoría 73 con dos personas y cuota de diez y seis pesetas.
- Nº 1913 Manuel Comino Sanchez: Se acordó para a la categoría 84 con dos personas y cuota de veinte y ocho pesetas.
- Nº 1928 Diego Campillo Conales: Se acordó para a la categoría 82 con una persona y cuota de diez y nueve pesetas.
- Nº 2008 Antonio Goualer: Se acordó para a la categoría 75 con dos personas y cuota de doce pesetas.
- Nº 2021 Frau^{co} Rodriguez Sanchez: Se acordó para a la categoría 82 con dos personas y cuota de treinta y ocho pesetas.
- Nº 2034 Frau^{co} Encinosa Sanchez en viuda: Se acordó para a la categoría 76 con dos personas y cuota de cincuenta pesetas.
- Nº 2127 Manuel Munoz Sicilia: Se acordó para a la categoría 81 con una persona y cuota de veinte pesetas.
- Nº 2145 Frau^{co} Munoz y c Munoz: Se acordó para a la categoría 67 con dos personas y cuota de veinte y cuatro pesetas.
- Nº 2181 Antonio Rodriguez: Se acordó para a la categoría 89 con una persona y cuota de doce pesetas.
- Nº 2236 Juan Aguilera Morales: Se acordó para a la categoría 86 con dos personas y cuota de treinta pesetas.
- Nº 2256 Fernando Limaner Ortega: Se acordó para a la categoría 66 con dos personas y cuota de treinta pesetas.
- Nº 2270 Juan Elmano Gomez: Se acordó para a la categoría 74 con dos personas y cuota de cuarenta y ocho pesetas.
- Nº 2276 Julian Gonzalez Marin: Se acordó para a la categoría 85 con dos personas y cuota de diez y seis pesetas.
- Nº 2277 Frau^{co} Nieto Ruiz: Se acordó para a la categoría 73 con dos personas y cuota de cincuenta y seis pesetas.
- Nº 2284 Antonio Goualer Aguilera: Se acordó para a la

categoria 81 con dos personas y cuota de cuarenta pesetas.

- Nº 2279 Antonio Jimenez Garcia: Se acordó para la categoria 82 con dos personas y cuota de treinta y ocho pesetas.
- Nº 2276 Juan Serrano Gonzalez: Se acordó para la categoria 83 con dos personas y cuota de treinta y seis pesetas.
- Nº 2301 Juan Felix Camillo Turado: Se acordó para la categoria 76 con una persona y cuota de veinte y cinco pesetas.
- Nº 2310 Domingo Serrano Gimer: Se acordó para la categoria 71 con dos personas y cuota de sesenta pesetas.
- Nº 2336 Maria Gonzalez Osuna: Se acordó para la categoria 87 con dos personas y cuota de veinte y cuatro pesetas.
- Nº 2344 Rafael Gutierrez Sanchez y Jose Ruffo Espinosa: Se acordó para la categoria 91 con dos personas y cuota de veinte pesetas.
- Nº 2346 Juan Cº Aguilera Serrano: Se acordó para la categoria 78 con dos personas y cuota de cuarenta y seis pesetas.
- Nº 2351 Antonio Comino Jimenez: Se acordó para la categoria 86 con dos personas y cuota de treinta pesetas.
- Nº 2401 Jacinto Bermudez Pomer: Se acordó para la categoria 71 con dos personas y cuota de sesenta pesetas.
- Nº 2559 Ricardo Barca Monter: Se acordó para la categoria 78 con dos personas y cuota de cuarenta y seis pesetas.
- Nº 2577 Manuel Barca Nieto: Se acordó para la categoria 97 con dos personas y cuota de ocho pesetas.
- Nº 2747 Juan Antonio Bonalvo Cervian: Se acordó para la categoria 66 con dos personas y cuota de setenta pesetas.
- Nº 2776 Rafael Palomar Delgado: Se acordó para la categoria 76 con dos personas y cuota de cincuenta pesetas.
- Nº 2778 Tomas Povedano Castillo: Se acordó para la categoria 76 con dos personas y cuota de cincuenta pesetas.
- Nº 2780 Tiburcio Perez Gonzalez: Se acordó para la categoria 95 con dos personas y cuota de doce pesetas.
- Nº 2794 Antonio Gonzalez Barca: Se acordó para la categoria 89 con una persona y cuota de doce pesetas.

N^o 2798

Antonio Cautero Cubero: Se acordó para a la categoría 93 con una persona y cuota de ocho pesetas.

N^o 2833Juan^o Lorenzo Moyano: Se acordó para a la categoría 89 con tres personas y cuota de treinta y seis pesetas.N^o 2835

José Fuentes hijo de Agustín: Se acordó para a la categoría 89 con una persona y cuota de doce pesetas.

N^o 2858

Felipe Bauna Ariza: Se acordó para a la categoría 81 con una persona y cuota de veinte pesetas.

N^o 2865

Manuel Ariza Valverde: Se acordó para a la categoría 88 con dos personas y cuota de veinte y seis pesetas.

N^o 2872

Gabriel Lorenzo Lucena: Se acordó para a la categoría 93 con dos personas y cuota de diez y seis pesetas.

N^o 3003

Manuel Feralvarez Ordoñez: Se acordó para a la categoría 89 con una persona y cuota de doce pesetas.

N^o 3015

José Bermúdez Sarmiento: Se acordó para a la categoría 81 con dos personas y cuota de cuarenta pesetas.

N^o 3027

Pecho Osuna Burrenez: Se acordó para a la categoría 93 con una persona y cuota de ocho pesetas.

N^o 3048

Juana Ortega vda de Manuel Osuna: Se acordó para a la categoría 76 con dos personas y cuota de cincuenta pesetas.

N^o 3051

Fidel Luque Sanchez: Se acordó para a la categoría 71 con dos personas y cuota de sesenta pesetas.

N^o 3074

Manuel Puerto Garcia: Se acordó para a la categoría 75 con dos personas y cuota de cincuenta y dos pesetas.

N^o 3103Juan^o Osuna Luque: Se acordó para a la categoría 91 con tres personas y cuota de treinta pesetas.N^o 3105Juan^o Sanchez Perez: Se acordó para a la categoría 76 con tres personas y cuota de setenta y cinco pesetas.N^o 3277

Agustín Merida Sarmiento: Se acordó para a la categoría 89 con una persona y cuota de doce pesetas.

N^o 3278

Manuel Gómez Luque: Se acordó para a la categoría 86 con dos personas y cuota de treinta pesetas.

N^o 3296

Manuel Trillo: Se acordó para a la categoría 86 con dos personas y cuota de treinta pesetas.

- Nº 3319 *Audiez Ortiz Cuicera*: Se acordó para la categoría 80 con dos personas y cuota de sesenta y dos pesetas.
- Nº 3334 *Frau^{co} Bouilla Jimutero*: Se acordó para la categoría 86 con dos personas y cuota de treinta pesetas.
- Nº 3362 *Juan de Dios Guzman Contreras*: Se acordó para la categoría noventa y cinco con dos personas y cuota de doce pesetas.
- Nº 3367 *Frau^{co} Rojas Muriel*: Se acordó para la categoría 81 con una persona y cuota de veinte pesetas.
- Nº 3418 *Frau^{co} Corpas Ruiz*: Se acordó para la categoría 81 con dos personas y cuota de cuarenta pesetas.
- Nº 3620 *Juan Manuel Ruiz Ceballos*: Se acordó para la categoría 86 con dos personas y cuota de treinta pesetas.
- Nº 3795 *Cibuncio Gutierrez Rivera*: Se acordó para la categoría 91 con dos personas y cuota de veinte pesetas.

Terminados de oír las reclamaciones verbales se procedió a leer y fallar las escritas presentadas durante el termino de exposición al público y hecha la lectura y falladas cada una con separación dio todo ello el resultado siguiente.

- Nº 92 *D^a Amparo Rubio v^{da} de D. José Comas Terrero*: Se acordó de negar la reclamación porque tiene el número de personas que se le asigna y segun el criterio de la Junta figura en la categoría que le corresponde con arreglo a su posición social.
- Nº 379 *Antonio Gonzalez Martiner*: Se acordó para la categoría 77 con cinco personas y cuota de ciento veinte pesetas.
- Nº 402 *Josefa Moreno Bamarco*: Se acordó para la categoría 74 con tres personas y cuota de ochenta y una pesetas.
- Nº 431 *Miguel Marin Martin*: Se acordó de negar esta solicitud en razon a que el contribuyente figura con el número de personas que le corresponde y en la debida categoría con arreglo a su posición.
- Nº 432 *Pedro Ruiz Serrano*: Se acordó de negar esta solicitud por las mismas razones que la anterior.

- Nº 723 Carmen Turabo Roper: Por idénticas razones que las anteriores se acordó denegar esta solicitud.
- Nº 729 Filomena Martiner Escamier: Se acordó no haber lugar a baja alguna por idénticos motivos que las anteriores.
- Nº 731 Ana Vallejo Chavarri: Se acordó denegar esta solicitud por idénticas razones que las anteriores.
- Nº 1081 José M^{te} Valera Ruiz: Se acordó denegar esta solicitud por iguales razones que las anteriores.
- Nº 1082 Purificación Arjona Castillo: Se acordó no haber lugar a baja alguna por las mismas razones expresadas.
- Nº 1393 Araceli Varo Medina: Se acordó desestimar esta solicitud por idénticas razones que las anteriores.
- Nº 2483 Se acordó desestimar la solicitud presentada por Maria Pérez et cons vda de Fran^{co} Bermudes por iguales razones que las anteriores.
- Nº 3310 Manuel Manu Delgado: Se acordó desestimar esta solicitud por iguales razones que las anteriores.
- Nº 1063 D^{ta} Paulina Castillo Ruiz: Se presentó su hijo D. José Bonifacio Valverde Castillo y como apoderado de su Sra Madre reclamó contra su cuota de consumo, no con respecto a su categoría puesto que la considera bien clasificada, sino es para que se le baje una persona que se le ha puesto demás. La Junta examinando los antecedentes, que tiene recogidos acordó denegar la solicitud en razón a que son ocho las personas de que consta su familia y criados que gozan igual alimentación.
- Y en porten las bajas acordadas dos mil ochenta pesetas, que datadas de las ciento setenta y dos mil trescientas cuarenta y tres con setenta y tres centavos, repartidas quedan ciento setenta mil doscientas sesenta y tres con setenta y tres y siendo la cantidad a repartir ciento cincuenta y siete mil cuatro.

cientas sesenta y tres con ochenta, resulta un sobraute de doce mil setecientas noventa y nueve pesetas con noventa y tres centimos, de lo cual la Junta por unanimidad hace una baja del siete con cincuenta por ciento a todas y cada una de las cuotas asignadas en el reparto, con lo que sobre dicha baja al extenderse los recibos, es una cual que asciende a doce mil setecientas sesenta y nueve pesetas setenta y siete centimos queda un superavit de treinta pesetas diez y seis centimos.

Se hace constar que con arreglo a lo que se dispone en la Ley Municipal han sido secretas las votaciones referentes a las solicitudes hechas por peticionantes dentro del cuarto grado de los tres Vocales de esta Junta, habiendo abandonado el Salon durante sus discusion y votacion los individuos intermedios.

Terminado el objeto para que fue convocada, se levanta la sesion extendiendose la presente acta que firman los tres Concejales y Vocales Asociados, conmigo el Secretario que certifico =

José María Nieto Rubio

Manuel Sánchez Lirio

Antonio Martínez Rojas

José Camarero José Lamas y elbalos



Cristobal Lopez,

Manuel Esteban Zúñiga

Samirio Vargas

Rogelio Serrano

Ant. Moreno Salin

En la Ciudad de Píego a treinta y uno de Julio de mil novecientos dieciséis siendo la hora de las trece se reunieron en las Salas Capitulares los tres Concejales y vocales Asociados que al margen se expresan y al final aparecen por sus firmas bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Madrid Linares y con asistencia de mi el Secretario.

Acuerda la sesión se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente manifestó el Sr. Presidente que como ya habrían podido ver por la convocatoria era el objeto de esta sesión que estando autorizado el Ayuntamiento para construir las obras del camino vecinal de Guaya a Lagunillas pasando por el Higueral en la parte correspondiente a este termino, se estaba en el caso de dar principio a las obras que seran de mucha utilidad para el transporte de un punto a otro de los frutos que se produzcan en aquel partido como para proporcionar trabajo a los braceros en la época de otoño que se aproxima y en que tanto escasea. Pero como sucede que los jornales son mayores por consecuencia de la subida

tan extraordinaria de las subvenciones la que se vota tam-
bien en los materiales que han de emplearse en las obras
propone acordarse la Junta -

- 1º Que se pida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento el maxi-
mum de anticipo que autoriza el Capítulo 5º de la Ley de
Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 -
- 2º Que la forma de devolución del anticipo sea en materiales y por-
tales para la conservación valoradas a los precios de Pre-
supuesto y
- 3º Que en garantía del anticipo se establezca hipoteca del
arbitrio municipal sobre la canicena y pescaderia que
figura en el presupuesto por la cantidad de 12.500 ptas -
Euterada la Junta y después de una breve discusión
acuerda por unanimidad como ha propuesto el Sr. Pre-
sidente, autorizando a este para que dirija la expo-
sición al Excmo. Sr. Ministro de Fomento y gestione
cuanto considere necesario a conseguir el fin que
con este acuerdo se propone -

Quo alcanzando a mas el objeto de esta sesión se dio
por terminada extendiéndose la presente acta que
firman todos los Sres. concurrentes conmigo el
secretario que certifico -

José Mañón
Francisco Campa
José Molina
Casimiro Lizaso
Alfred Lerma
Antonio Palomares
Francisco Zamora
José Carreras
Manuel Abalos
Felipe Camacho
José Lamas y Abalos
Referrido
Francisco Barahona

Bonoro Luque

81

Rafael Solim

Vicente Rabin

Antonio Ortiz

Luzique

Quiza

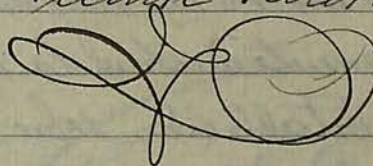
Philario Rojas

Franco Sanchez

Antonio Merano

Vicente Valera

Eduardo Lopez



Vicente Sicilia

Ant. Moreno



En la Ciudad de Piego a veinte y ocho dias del mes de mayo de mil novecientos diez y siete a las tres de la tarde se reunieron en las Salas Capitulares previa convocatoria con expresion de los asuntos que habian de tratarse, los tres Concejales y vocales asociados que al margen se expresan y al finial aparecieron por sus firmas bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jose Madrid Ruiz y con asistencia de un Secretario.

Leida la sesion se dio lectura del acta de la anterior que fue aprobada por unanimidad.

Seguidamente manifesto el Sr. Alcalde que aprobado el proyecto del Camino vecinal de esta Ciudad al Esparragal y cuando se obtenga la autorizacion correspondiente deben emprenderse los trabajos para su construccion cosa sumamente beneficiosa al vecindario porque pone en comunicacion con la Ciudad una de sus aldeas mas populosas.

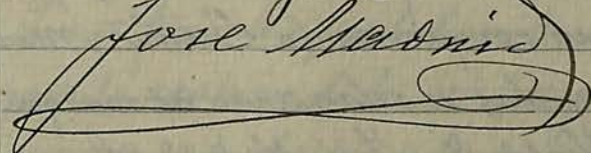
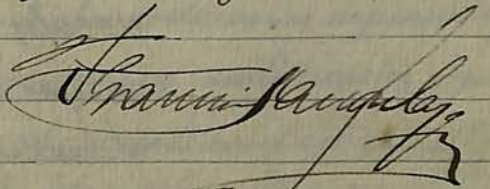
si no es tambien por que con ello se dara' trabajo a
 buen numero de Braceros en la epoca del otoño que
 tanto necesita. Pero como ocurre que los jornales
 han subido extraordinariamente por los excesivos precios
 de las subsistencias, teniendo igual subida los materia-
 les que en las obras han de invertirse, creia conveniente
 pedir al Gobierno de S. M. el maximum de anticipo que
 otorga lo dispuesto en el Capitulo 5º de la Ley de 29 de
 Julio de 1911, anticipo que ha de reintegrarse con arreglo
 al parrafo 5º del artº 12 del Reglamento para la ejecucion
 de dicha Ley, garantizando la devolución con el arbi-
 trio Municipal establecido sobre la Carniceria y pesca-
 dena.

Abierta discusion sobre la proposición hecha
 por el Sr. Alcalde y despues de corta discusion se acor-
 dó por unanimidad

- 1º Pedir al Excmo Sr. Ministro de Fomento y para la
 construcción del Camino vecinal de Priego al Espana-
 gal el maximum de anticipo que autoriza el capitulo
 5º de la Ley de Caminos vecinales de 29 de Julio de 1911=
- 2º Que la forma de devolución del anticipo sea en mate-
 riales y jornales para la observación valorada a los
 precios de presupuesto-
- 3º Que en garantía del anticipo se establezca hipoteca del
 arbitrio Municipal sobre la Carniceria y pescaderia
 que figura en el presupuesto por la Cantidad de doce
 mil quinientas pesetas y=
- 4º Autorizar al Sr. Presidente para que dirija la exposición
 al Excmo Sr. Ministro de Fomento y gestione cuanto con-
 sidera necesario a conseguir el fin que con este acuerdo se
 propone.

Y no habiendo ningun otro asunto
 de que tratarse levantó la sesión
 extendiéndose la presente acta que

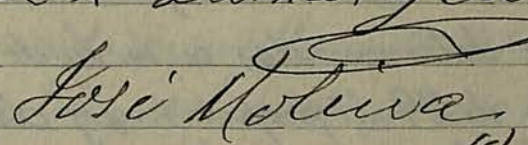
forman todos los Hrs. Concejales y vocales concurren-
tes conungo el Secretario que certifico -

José Madrid  Juan Manuel 

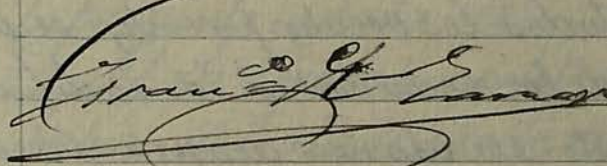
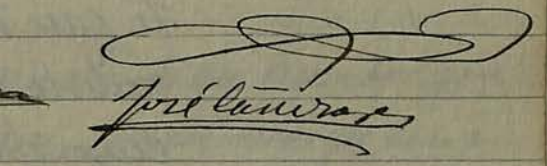
Manuel Ebalos

 Benito Lazaro

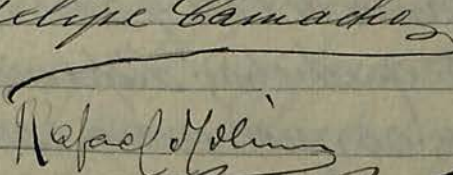
José Lamas y Ebalos

José Molina  sep. Juan

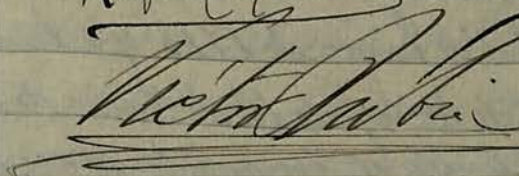
Antonio Palomas

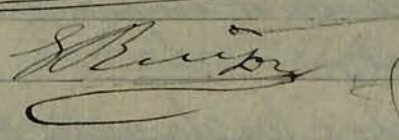
 José Lamas 

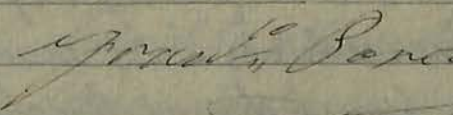
Felipe Camacho

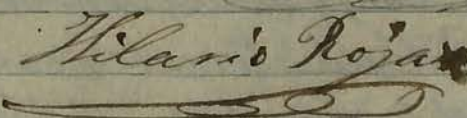
 R. Correo

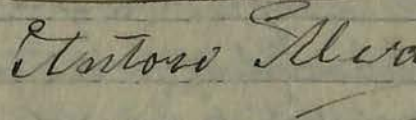
Rafael Molina

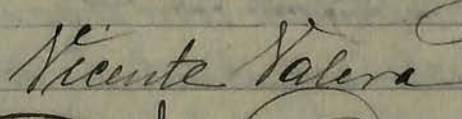
 Antonio Ortiz

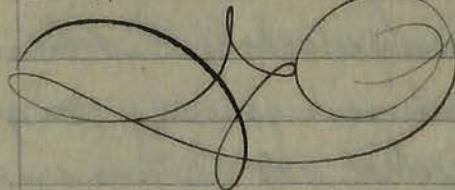
 Benito Lazaro

 Benito Lazaro

 Benito Lazaro

 Benito Lazaro

 Benito Lazaro



Ant. Moreno Calvo

82
En la Ciudad de Pico a ocho de Septiembre de mil novecientos diez y siete, reunidos para celebrar sesion los vocales que componen la Junta Municipal de esta localidad, cuyos nombres se relacionan al margen, bajo la presidencia del Señor Alcalde Don José Madrid Linares. Dicho Sr. Presidente expuso que habia convocado la sesion al objeto de proponer, tratar y acordar en su caso la conveniencia de la sustitucion del impuesto de consumos haciendo uso de los beneficios y condiciones determinadas en la Ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento de 29 del propio mes y año.

Previo una detenida discusion en la que tomaron parte casi todos los vocales presentes, se impuso ultimamente el criterio de la necesidad de la sustitucion del impuesto, a cuyos efectos solicitarian acogerse a los artículos 17 de la Ley de 12 de Junio de 1911 y 5 del Reglamento, con el beneficio consiguiente que dichas disposiciones otorgan =

En su consecuencia se acuerda:

- 1º Que desde el 1º de Enero de 1918 y a tenor de lo establecido en los artículos 17 de la Ley de 12 de Junio de 1911 y 5 del Reglamento, quede sustituido el impuesto de consumos en este termino municipal
- 2º Que para cubrir las atenciones del presupuesto de dicho año de 1918 se utilicen además de los recursos provenientes de arbitrios, gravámenes, bienes y demás derechos del Municipio, establecido o que se establezcan fuera de los consumos los que autoriza el artículo 17 de la Ley citada y 5 de su Reglamento en relacion del artículo 6 utilizandose los señalados en las letras C. Recargo del impuesto del Estado sobre el consumo de gas y electricidad. D. Arbitrios sobre inquilinatos. E. Arbitrios sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes. F. Arbitrios sobre las carnes frescas y saladas. G. Repartimiento general y recargo del 32 por 100 sobre la Contribucion Industrial y de Comercio que autoriza el artículo 3 con relacion al 17 de la Ley antes citada; no utilizandose los de las letras A y B. Arbitrios sobre solares sin edificar y recargo del impuesto

de timbre del Estado sobre los billetes de los espectáculos públicos por conceptuarlos de muy escasos rendimientos.

- 3^o Que se formulen por el Ayuntamiento las ordenanzas especiales para la exacción de los arbitrios y gravámenes autorizados y que una vez aprobadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento se remitan al Excmo Sr. Ministro de Hacienda a los efectos de los artículos 120 y 121.
- 4^o Que se de conocimiento del presente acuerdo al Sr. Delegado de Hacienda en cumplimiento de lo establecido en el art^o 5^o del repetido reglamento y se una certificación del mismo al presupuesto ordinario a los efectos de su aprobación conforme a lo prevenido en el artículo 121.

El Sr. Presidente manifestó que otro de los asuntos que habian de tratarse en esta sesión era los recargos con que habian de gravarse la contribucion industrial, la de Camuajes de lujo, las cédulas personales y el cupo de consumos para dotar de ingresos el presupuesto Municipal ordinario del año mil novecientos diez y ocho, y después de una breve discusion en que tomaron parte varios tres concejales y asociados, se acordó por unanimidad:

Gravar con el 13 p^o/o las cuotas de la Contribucion Industrial.

Con el 50 p^o/o las del padron de camuajes de lujo.

Con otro 50 p^o/o las del padron de cédulas personales.

Con el 120 p^o/o el cupo de consumos excluyendo el vino, sal, aguardientes, licores y alcoholes.

Con el 100 p^o/o el vino y =

Con el 20 centimos p^o/o por unidad de litro los aguardientes, licores y alcoholes, todos cuyos recargos estan dentro de las facultades otorgadas a los Ayuntamientos.

Acto seguido y como otro de los asuntos expresados en la convocatoria el Sr. Presidente puso a discusion la adopcion de medidas para hacer efectivo el cupo de

consumos del año de mil novecientos diez y ocho y recargos legales autorizados, y después de discutidos convenientemente y teniendo en cuenta las prescripciones comprendidas en los capítulos 24, 25 y 28 y artículo 258 del Reglamento del 11 de Octubre de 1878 por unanimidad se acordó:-

- 1º Adoptar el reparto como medio de hacer efectivo el cupo de Consumos y recargos legales asignados a este pueblo para el año de mil novecientos diez y ocho sin suprimir los derechos sobre las especies de maiz, cebada, centeno, trigo, panizo y sus harinas que devengarán los derechos correspondientes al cupo =
- 2º Que se pida la autorización correspondiente al Sr. Administrador de Propiedades e Impuestos de la Provincia, facultando al Sr. Presidente para que con certificación de este acuerdo así lo solicite =
- 3º Que obtenida dicha autorización se proceda sin levantar mano a confeccionar el reparto de consumos, siendo la cantidad que ha de repartirse sin perjuicio del aumento que corresponda por el tanto por ciento para partidas fallidas, la de cincuenta y tres mil novecientos cincuenta y siete pesos cincuenta y cinco centavos

53.957'55

Aguardientes licorosos y alcoholes, ocho mil ochocientas cuarenta y cinco con cincuenta

8.845'50

Total Cupo para el Tesoro 62.803'05

Recargo Municipal del 120 p% sobre todos los ramos con exclusión de los Aguardientes

Alcoholes, licorosos y vinos 49.463'23

Recargo del 100 p% sobre los vinos 12.738'19

65.739'62

Id del 20 centimos p% por unidad de litro de aguardientes, licorosos y alcoholes 3.538'20

Total de cupos y recargos 128.542'67

3% premio de cobranza y conducción 3.856'28

Total general 132.398'95

Y igualmente se acordó establecer el estado presupuesto de las especies objeto del impuesto en la forma siguiente =

Ramos	Cupo para el Tesoro		3p% premio de cobranza		Recargo municipal		Recargo municipal		Total	
	Ptas	Cts	Ptas	Cts	Ptas	Cts	Ptas	Cts	Ptas	Cts
Carne vacuno, lanar, cabrio, fresca o salada	4.354	07	130	41	120p%	5228	51		9.716	31
Id de cerdo fresca y salada	10.842	06	325	26	id	13.010	47		24.177	79
Aceite de todas clases	14.825	41	444	76	id	17.770	49		33.060	66
Tinagres	1.105	15	33	16	id	1.326	18		2.464	49
Bebida mijo, centeno, maiz y sus harinas	4.657	60	139	73	id	5.589	12		10.386	45
Pescados sus escabechos y conservas	1.563	93	46	92	id	1.876	72		3.487	57
Jabon duro y blando	1.171	30	35	14	id	1.405	56		2.612	..
Conservas de hortalizas y verduras	666	01	19	98	id	799	21		1.485	20
Arror, garbanzos y sus harinas	965	66	28	97	id	1158	49		2.153	42
Vinos de todas clases	12.738	19	382	15	100p%	12.738	19		25.858	53
Legumbres secas y sus harinas	1.065	15	31	95	120p%	1.278	18		2.375	28
Aguardientes, alcoholes y licores	8.845	50	265	36	20p% unidad	3.538	20		12.649	06
Total	62.803	05	1.884	07		65.739	62		130.426	76

Importan las especies tarifadas con los recargos señalados y tres por ciento de cobranza del cupo del Tesoro ciento treinta mil cuatrocientas veinte y seis pesetas setenta y seis centimos que unidas a mil novecientas setenta y dos con diez y ocho por el tres por ciento de setenta y cinco mil setecientos treinta y nueve pesetas con sesenta y dos centimos de recargo municipal para premio de arte y conducción de fondos totalizan ciento treinta y dos mil trescientas noventa y ocho pesetas noventa y cuatro centimos

No habiendo otro asunto de que tratar levanto la sesión extendiéndose la presente acta que firman los tres concurrentes conmigo el secretario de que certifica =

José María de la Cruz

18
José Peter Emanuel Stalos

José Lamas Stalos prelaunras

Juan St. Lamas José Molina

Francisco

Felipe Camacho

Benigno

Antonio Ortiz

Agustín Serrano

Rafael Solís

Juan Paredano Vicente Sicilia

Rafael Vilches

Antonio Moares

Edmundo Lopez

Juan Sanchez

Vicente Valera

Marino Rojas

Antonio Palomar

Guillermo Rosa

Rafael

José Palacios Lopez

Bonifacio

Ante Moreno Salin

En la Ciudad de Píego á seis de Diciembre de mil novecientos diez y siete, siendo la hora de las tres y previa convocatoria con expresion de los asuntos que habian de tratarse en esta sesion extraordinaria se reunieron en el Salon Capitular los Sres. Concejales y vocales asociados al Ayuntamiento que al margen se expresan y al final aparecieron por sus firmas bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jose Madrid Linares y con asistencia de mi el Secretario.

Obierta la sesion se dió lectura del acta de la anterior que por unanimidad fue aprobada. Seguidamente se dió lectura integral á las partidas de ingresos y gastos por capitulos y artículos consignados en el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de mil novecientos diez y ocho formado por la Comision de hacienda y aprobado por el Ayuntamiento en sesion de diez y ocho de Agosto último, siendo su contenido por capitulos el siguiente:

Capitulos.

Conceptos.

Consignacion.

1	Propios	19.711	71
2	Montes	2000	"
3	Impuestos	34.216	"
4	Beneficencia	0	"
5	Instruccion pública	0	"
6	Correccion pública	6.698	29
7	Extraordinarios	3.746	77
8	Presuntas	0	"
9	Recursos legales para cubrir el deficit	159.348	87
	Total	225.721	64

Presupuesto de Gastos.

Capitulos.

Conceptos.

Consignacion.

1	Gastos del Ayuntamiento	31.547	20
2	Policia de Seguridad	8.605	"
	Suma y sigue	40.152	20

	suma anterior - - - - -	40.152	20
3.	Policia urbana y rural - - - - -	22.143	"
4.	Instruccion publica - - - - -	3.642	"
5	Beneficencia - - - - -	11.285	"
6	Obras publicas - - - - -	8.650	"
7	Correccion publica - - - - -	12.166	"
8	Montes - - - - -	"	"
9	Cargas - - - - -	118.245	13
10	Obras de nueva construccion - - - - -	"	"
11	Imprevistos - - - - -	3.371	79
12	Resultas - - - - -	6.066	52
	Total - - - - -	225.721	64

Separadamente fueron puestas a discusion cada una de las partidas de gastos, sin que ninguna fuese impugnada y considerandolas todas necesarias, y por ello se acordó por unanimidad aceptarlas sin modificacion alguna.

Del mismo modo se puso a discusion con la separacion debida cada una de las partidas de ingresos sin que ninguna fuese impugnada y en este estado el Sr. Presidente manifestó que como a todos consta, esta Junta en sesion de ocho de Septiembre último acordó acogerse a los artículos 17 de la Ley de 12 de Junio de 1911 y 5 del Reglamento con los beneficios que dichas disposiciones otorgan y establecer desde primero de Enero proximo se sustituya el impuesto de consumos utilizando los arbitrios y gravámenes que la citada Ley establece y que se formarían por el Ayuntamiento las ordenanzas especiales para la exaccion de los arbitrios y gravámenes autorizados y se remitieran al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para su aprobacion. Que en sesion de 11 de Septiembre último aprobó el Ayuntamiento las ordenanzas a que antes hizo mencion y que se remitieron a la direccion general de propiedades e impuestos. Que en 6 de Octubre de este año fueron aprobadas por el Excmo. Sr. Director

General y comunicadas a esta Alcaldia por la Delegacion de Hacienda de esta Provincia; y que segun los calculos hechos por la Comision de Hacienda corresponde a cada uno de los arbitrios y gravamenes utilizados las cantidades siguientes.

Recargo del 5.10 por % sobre el consumo de gas y electricidad 25.50 "

Arbitrio sobre bebidas espirituosas espumosas y sobre alcoholes 2.462 "

Id sobre las carnes destinadas al consumo de este termino 84.500 "

Id sobre inquilinato 22.700 "

Repartimiento general 30.835 3a

Recargo del 32 por % sobre la contribucion Industrial 10.115 "

Total 153.112 30

Que siendo firme el acuerdo adoptado por esta Junta y aprobadas las ordenanzas por la Superioridad se estaba en el caso de hacer la sustitucion del impuesto de consumos y en tal estado anular en la parte de ingresos capitulo 9 articulo 2 recargo en la contribucion de subsidio 4.552 63

Articulo 3 Recargo en el impuesto de consumos 69.595 90

6 Cupo de consumos 62.803 05

5 Ingresos por arbitrios adicionados a la tarifa de consumos 16.160 72

Total 153.112 30

La Junta Municipal visto los numeros que arrojan los anteriores datos y quedar con ellos cubiertos los gastos, por unanimidad acuerda que se haga la sustitucion del impuesto de consumos en la forma propuesta por el Sr. Alcalde y que el presupuesto de ingresos quede redactado en

la forma siguiente.

Presupuesto de Ingresos.

Capítulos.

Conceptos.

Consignaciones

1	Propios	19.711 71
2	Montes	2.000 "
3	Impuestos	34.216 "
4	Beneficencia	0 "
5	Instrucción pública	0 "
6	Corrección pública	6.698 29
7	Extraordinarios	3.746 77
8	Resultas	0 "
9	Recursos para cubrir el déficit	6.236 57
10	Reintegros	0 "
11	Sustitutivos al impuesto de consumos	153.112 38
	Total	225.721 64

Tambien acordó que sin nuevo tramite se remita el presupuesto como queda aprobado con su copia y certificación de este acuerdo al Sr. Gobernador Civil de la provincia a los efectos que determina el artículo 150 de la vigente Ley Municipal.

Manifestó el Sr. Alcalde que en el presupuesto que acaba de aprobarse figuran algunas partidas que por mandato de la Ley unas y por conveniencia a los intereses del municipio otras deberían arrondarse en subasta y que tales son el impuesto sobre industrias que se ejercen en la vía pública - El arbitrio sobre el matadero y pescados y degüello de cerdos; y los sustitutivos al de consumos, arbitrio sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y el de igual clase sobre las carnes. Que expresado arriendo se haga por cinco años y todos bajo un mismo tipo. Se turna despues de deliverar lo expuesto por el Sr. Presidente por unanimidad acuerda=

1º

Que se saque a subasta el arbitrio sobre el mata-

deno pescados y degüello de cerdos, el impuesto sobre las industrias que se ejerzan en la vía pública, el de bebidas espirituosas espumosas y alcoholes y el establecido sobre las carnes, por los tipos en que figuran en presupuesto y por el tiempo de cinco años ó sea por el de mil novecientos diez y ocho, mil novecientos diez y nueve, mil novecientos veinte, mil novecientos veintiuno y mil novecientos veintidos -

2.º

Que por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento se forme el pliego de condiciones y tarifas de exacción de los arbitrios é impuestos que han de ser objeto de la subasta, y que se de cuenta á la Junta Municipal.

Igualmente se acordó designar al Caballero Sindico D. Rafael Molina Otguilera para que asista al acto de la subasta.

Y no alcanzando á mas el objeto de esta sesion se dió por terminada extendiendose la presente acta que firman los Sres. Concurrientes, conmigo el Secretario que certifico =

José Mañón

Rafael Molina

José Lamiros

Felipe Camacho

José Molina

José Ochoa

Manuel Ebalos

Manuel Lamiros

Alfred Lamiros José Lamiros Ebalos

Antonio Ochoa

Manuel Ebalos

Rafael Molina

Francisco Bonifacio

Picente Sicilia

Edmundo Lopez

Manuel Sicilia

Victor Valera

Alfonso Rojas

Emilio Rosa

José Palacios Lopez

Antonio Moreno

Francisco Sanchez

Antonio Palomar

Rafael Ortiz

Bonifacio Lopez

Ante Moreno Salin

En la Ciudad de Pinar a treinta de Diciembre de mil novecientos diez y siete siendo la hora de las veinte y una y previa convocatoria expresada en el asunto que habia de tratarse se reunieron en el Sal6n Capitul6r los tres Concejales y vocales asociados que al margen se expresan y al fin6l, aparecieron por sus firmas bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Jos6 Madrid, Lu6n y con asistencia de un el Secretario con objeto de celebrar la sesi6n extraordinaria convocada para este dia.

Abierta la sesi6n se ley6 y aprob6 el acta de la anterior ratificandose los acuerdos en ella tomados.

Manifest6 el Sr. Presidente que el unico asunto

que habia de tratarse era dar cuenta del pliego de condiciones para la subasta de varios de los arbitrios e impuestos establecidos para los cinco años venideros así como de las tarifas especiales para la exacción de cada uno de ellos, cuyo trabajo en la sesión de seis del mes en curso se encargó a la Comision de Hacienda la que despues de un meditado estudio los ha confeccionado y presenta en la forma siguiente.

Condiciones para la Subasta

1^a El arriendo del arbitrio sobre el matadero y pescador y de los impuestos sobre industrias que se ejercen en la via publica, sobre bebidas espirituosas, espumosas y alecholes y sobre las carnes sera por cinco años comprendidos desde primero de Enero de 1918 al 31 de Diciembre de 1922

2^a El tipo de subasta sera: Arbitrio sobre el Matadero y Pescador y de quillo de cerdos 12.500

Impuesto sobre industrias que se ejercen en la via publica 200

Impuesto sobre bebidas espirituosas, espumosas y alecholes 2.462

Impuesto sobre las carnes 84.500

Total 99.662

3^a La subasta se hará en las casas Conistoriales ante el Sr. Alcalde, Sindico designado por la Junta Municipal y Notario, al siguiente dia de los treinta habiles de su publicacion en la Gaceta y hora de las doce, insertandose ademaz en el Boletin oficial de la provincia y por edictos en los sitios de costumbre de esta localidad y pueblos de Rute, Carcabuy, Alamedinilla y Fuente Cozar

4^a Que el anuncio en la Gaceta y Boletin contenga integro este pliego de condiciones y tarifas

de exacción -

- 5^a Los pliegos de proposiciones podrán presentarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante una hora desde las doce a las trece del día de la subasta.
- 6^a Los solicitantes acreditarán su personalidad con la cédula y si fuera por medio de poder tendrá este que ser bastanteado por el letrado D. José Ruiz Martínez.
- 7^a Los licitadores harán las proposiciones por escrito en el papel del timbre correspondiente en pliego cerrado sujetándose al modelo que mas adelante se conseguirá y acompañando la cédula personal, el poder en su caso y el resguardo de haber constituido en la Casa Municipal el depósito provisional del cinco por ciento del tipo de la subasta, necesario para tomar parte en ella.
- 8^a El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición mas ventajosa y en igualdad de condiciones a favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.
- 9^a El rematante percibirá los derechos señalados en la tarifa correspondiente a cada uno de los arbitrios e impuestos objeto de la subasta.
- 10^a Adjudicado el remate de manera definitiva al mejor postor quedará obligado dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a la notificación del acuerdo adoptado por la Corporación a constituir fianza definitiva del diez por ciento de la cantidad en que se le adjudique el remate o sea el diez por ciento de la que anualmente deba satisfacer.
- 11 Constituida la fianza definitiva se procederá a la

formalización del contrato en escritura pública siendo de cuenta del arrendatario los gastos de esta y los de inserción de anuncios en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

12. Una vez adjudicado el remate se pagará su importe por el adjudicatario por doradas partes y dentro de los diez primeros días de cada mes. Si no lo efectuar se hará el ingreso de la fianza constituida y se le requerirá para que en el plazo de cinco días la respinga y si no lo verificase se declarará rescindido el contrato de hecho y de derecho y el resto de la fianza se aplicará a los fondos Municipales.
13. El Arrendamiento de que se trata se entiende hecho a suerte y ventura sin que por motivo alguno el adjudicatario pueda pedir baja del precio del remate, aumento de derechos ni modificación en las condiciones.
14. Tampoco podrá pedir la rescisión del contrato sino en el caso de que el Ayuntamiento contratante faltara a alguna de las condiciones establecidas.
15. La fianza exigida se constituirá en efectivo en la Caja Municipal.
16. Aprobadas por el Ayuntamiento y asociados las precedentes condiciones y tarifas de exacción se anunciará en el Boletín oficial de la provincia y por medio de edictos en los sitios de costumbre el intento de subasta de los arbitrios e impuestos objeto de esta subasta, para que en el término de diez días se presenten las reclamaciones procedentes, con advertencia de que pasado dicho plazo no será atendida ninguna que se produzca, y una vez cumplido este previo requisito se anunciará la celebración de la subasta.

- 17 Se señala como fuere para conocer de las cuestiones civiles que puedan suscitarse por motivo de este contrato el del Ayuntamiento al cual se someterá expresamente el arrendatario.
- 18 La subasta se ajustará a las reglas establecidas en el Real Decreto de 24 de Enero de 1905.
- 19 La adjudicación definitiva del remate ha de quedar subordinada a la aprobación del presupuesto, siendo ineficaz si este no la obtuviera.
- 20 Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al siguiente modelo =

D..... vecino de..... habitante en la calle de..... si bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al arrendamiento del arbitrio sobre el matadero y pescados y de los impuestos sobre industrias que se ejerran en la vía pública sobre bebidas espirituosas esprumosas y alcoholizadas sobre las carnes para los años de 1918, 1919, 1920, 1921 y 1922 ofrece por los mínimos con sujeción a las citadas condiciones la cantidad de..... (en letra) fecha y firma.

Condiciones y tarifas especiales para cada uno de los impuestos y arbitrios objeto de subasta:

Arbitrio sobre el matadero, pescados y degüello de cerdos:

- 1^a El rematante tendrá derecho a permanecer en el edificio del Matadero, vigilar la entrada y salida de ganados y en el mercado de Abastos.
- 2^a Estará obligado al aseo y limpieza diarios del Matadero, al blanqueo de todo el edificio interior y exteriormente por los meses de Abril y Agosto, a mantener en buen estado los útiles que el Ayuntamiento tiene en el establecimiento, que recibirá y devolverá



por inventario, reponiendo los que faltaren o resultaren deteriorados y a pagar los derechos del contratante, cuando les sean exigidos -

3^a

Seudrá derecho a percibir los derechos señalados en la siguiente.

Cantía de exacción

Reses mayores

Por cada res sacrificada cuyo peso sea de diez a 50 kilogramos 2'50

De 50 kilogramos y un gramo a 100 K^g 3'75

De 100 kilogramos y un gramo a 140 K^g 5'00

De 140 K^g y un gramo a 200 7'50

De 200 K^g y un gramo en adelante 10'00

Cuando se degüellen reses que lleven un becerro de cria se considerará como una sola cabera pero el derecho se pagará por el peso neto de ambas.

Reses menores

Por cada cabera de lanar o esbrío hasta cinco kilogramos de peso 0'25

De 5 K^g y un gramo a 10 K^g 0'50

De 10 K^g y un gramo a 15 K^g 0'75

De 15 K^g y un gramo a 20 K^g 1'00

De 20 K^g y un gramo a 30 K^g 1'50

De 30 K^g y un gramo en adelante 2'00

5 por cada res
en el primer peso

Las reses menores no se despojan para su peso de la aradura y se cobra el derecho sobre el todo.

Los chivos menores de 5 K^g de peso pagarán 0'12

4^a

El sacrificio de reses tanto mayores como menores así como el ganado de cerda ya se destine al verdeo o venta al público o ya al consumo particular ha de hacerse necesariamente en el matadero con el abono del derecho señalado en la ta

rita/salvo el caso en que los particulares, con expreso del número de caberas que destinen al sacrificio, soliciten del Ayuntamiento verificarlo en su casa o lugar que designen abonando además por derechos de peso y reconocimiento 50 centavos de penta por cabera.

5^a Los establecimientos de Salpiciería y embutidos que destinen carnes a la salazón pagarán los derechos de carne muerta en fresco aunque las ventas las realicen en sus establecimientos.

Pescados

6^a Por cada carga de pescado que se calcula en ocho arrobas o noventa y dos kilogramos, percibirá el arrendatario una penta veinte y cinco centavos y proporcionalmente se bajará lo que falte o se aumentará por el exceso.

7^a Las ventas de carnes y pescados se harán en el mercado de abastos y el arrendatario podrá vigilar la entrada en el mismo de dichos artículos.

8^a El Jefe de la Carnicería que será reputado como agente de la autoridad, cuidará de la policía e higiene del establecimiento vigilará las operaciones del arrendatario, presenciara el ~~peso~~ de las reses y prestará a aquel la ayuda que se le pida, firmando con el mismo y con el saliente el inventario de los útiles propiedades del Ayuntamiento.

Arbitrio sobre bebidas espirituosas y espumosas y sobre Alcoholes.

9^a Los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y sobre Alcoholes recaerá sobre la venta para el consumo directo que comprenda la venta de vinos de todas clases, cerberas, sidras chacolíes vermouths aguardientes y licores y todas clases de bebidas gaseosas o espumosas que contengan o no Alcohol.

sin estas sugetos a este arbitrio los vinos medicinales pero para su examen será preciso que se presenten en botellas o frascos que lleven la marca del autor o rótulos expresivos de su composición y finalidad terapéutica

10 Este arbitrio se exigirá por el mero hecho de vender al público por cuenta propia o en comisión mediante una patente que autorizará este punto para la venta de cada uno de los artículos señalados en el artículo anterior.

11 El importe de la patente de cada uno de los artículos que se expresan a continuación será del 7% por % de la cuota de la contribución Industrial y de Comercio.

A - Venta para el consumo directo de vinos aguardientes compuestos y licores del país; importe anual 72 pesetas.

B - Venta para el consumo directo de vinos aguardientes compuestos y licores extranjeros; importe anual 148 pesetas 50 céntimos.

C - Venta para el consumo directo de udra chacoli, cervezas y bebidas espumosas no alcohólicas; importe anual 54 ptes.

D - Venta para el consumo directo de Alcoholes neutros y productos a base de Alcohol impropios para bebidas excepto los de perfumería y los de tocador; importe anual 237 ptes.

A los industriales que satisfagan a la vez que la patente letra A la letra B solo se les cobrará por esta la diferencia entre las dos o sea 76 pesetas 50 céntimos.

12 Los establecimientos sugetos al pago de este arbitrio son los siguientes.

Vendedores al por mayor de aguardientes

y espíritus de todas clases y licores y vinos extranjeros.

Casinos, cafés y confiterías.

Vendedores al por mayor de vinos generosos, licores del país y aguardientes aromatizados.

Vendedores al por mayor de vinos del país, vinagre y alcohol desnaturalizados.

Establecimientos para las ventas al por menor de vinos extranjeros, aguardientes compuestos y licores.

Cabernas o tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país.

Establecimientos para la venta de cerveza y bebidas gaseosas.

Bodegones

Cabernas fuera del casco de población

Así como cualquier otro establecimiento incluido en otro epígrafe de la Contribución Industrial en que se vendan para el consumo directo los artículos que son objeto del arbitrio.

13 Los establecimientos no enumerados pagarán la patente correspondiente a los artículos que expendan con arreglo a las cuotas que se fijan en la base tercera.

14 En los casos de acumulación de varias patentes sobre un mismo interesado y en los de industriales agrupados que tengan asignada en el reparto cuota inferior a la normal de la tarifa el importe de todas las patentes asignadas a los mismos no podrá exceder en ningún caso del 75 por % de la cuota que tenga asignada por el gravamen en el reparto de la Contribución Industrial y de Comercio.

Los industriales no agrupados satisfarán en todo caso el importe normal de la patente o patentes que le correspondan por razón de los artículos

que vendan

- 15 Para cada establecimiento fijo necesita una patente
 - 16 Las cuotas de las patentes se recaudarán por trimestres dentro del primer mes de cada uno y serán personales según consta en la matrícula que formará la oficina de recaudación de arbitrios.
 - 17 Expuesta al público para ser reclamaciones por ocho días la matrícula de patentes podrán los sujetos al arbitrio agremiados acudir a la Alcaldía solicitando se les faculte para repartir el importe de la cuota total que les corresponda. En tal caso los síndicos deberán presentar dentro de los primeros quince días del trimestre una copia del reparto efectuado; y si transcurrido este plazo no lo hicieron se impondrá por la recaudación la cuota fija procedente y se verificará la cobranza.
 - 18 Para dedicarse a la venta al por menor de artículos grabados con patentes, habrá necesidad de manifestarlo a la Administración Municipal siete días antes por lo menos de dar comienzo al ejercicio de la industria.
 - 19 Las defraudaciones del arbitrio serán las determinadas en el artº 104 del Reglamento de 27 de Julio de 1911 y las penalidades las establecidas en el artº 105 debiendo cumplirse para las cuestiones que surjan entre los contribuyentes y Ayuntamiento dispuesto en el artº 106
- Arbitrio Sobre las carnes

- 20 El arbitrio municipal sobre carnes destinadas al consumo de este término, recaerá en carnes y granos de reses vacunas, laneros, cabrias y de cerda y la cara mayor, ya procedan de reses sacrificadas en la población ya se importen en la misma para su

consumo en vivo, muertas en fresco, saladas, adobadas o preparadas en cualquier forma incluso los embutidos aunque solo sean de sangre.

- 21 Los adendos de carnes en el matadero se verificarán siempre por peso y al fiel.
- 22 El pesado se hará por dependientes del Ilustre Ayuntamiento y con aparatos de su propiedad o por las personas legalmente autorizadas para ello, pudiendo el comprador y el vendedor si no asisten al acto designar persona que presencie las pesadas.
- 23 El pago de este arbitrio especial sustitutivo es independiente y no exime de satisfacer los derechos de degüello consignados en el presupuesto Municipal por las operaciones que se verifiquen en el matadero.
- 24 El arbitrio se ajustará a lo establecido en el artículo 13 de la Ley citada, y por tanto los derechos que se devenguen se ajustarán a la siguiente.

Tarifa

Carne fresca		Pes etoz
Carne de hebra de todas clases, el kilogramo		0'19'80
Carne de cerdo		0'21'00

Los despojos de todas clases se satisfarán cada uno la tercera parte de lo que con arreglo a los anteriores tipos haya importado la res de que procedan.

Se entiende por despojos en los ganados vacunos, la uña y cabrio, el vientre y la asadura; se rebajará proporcionalmente del arbitrio todo aquello que sea derecho de los despojos de las reses sacrificadas en el matadero.

- 25 Se prohíbe terminantemente expendir carnes, frescas y saladas, jamones y tocinos procedentes de reses no sacrificadas en el Matadero fuera de establecimiento autorizado y sin el previo reconocimiento veterinario.

- 26 La inspección y reconocimiento de las especies a que hace referencia la base anterior se realizará en el Matadero público de esta Ciudad por los inspectores Veterinarios Municipales que en el mismo prestan sus servicios.
- 27 No obstante lo dispuesto en el artículo anterior teniendo en cuenta la poca capacidad del Matadero y la aglomeración que en la época de matanza de cerdos ha de producirse concuerda a los particulares que previa solicitud al Ayuntamiento en la que expresen el número de caberas que destinen al sacrificio, podrá hacerse el reconocimiento y pero en el lugar que desee abonando además en este caso cincuenta centimos de peseta por cada cabera.
- 28 Los introductores de carnes frescas y saladas procedentes de reses sacrificadas fuera del Matadero Municipal, satisfará por el arbitrio sobre dicha especie el que se anique en la siguiente

Tarifa

Pesetas

Carne de hebra en todas clases, Kilogramo en fresco 0' 25

Yelen de cerdo 0' 25

Los despojos en fresco de las clases de carnes anteriormente tarifadas satisfarán la tercera parte del importe de la res de que procedan.

Jamones y tocinos, Kilogramo 0' 30

Chorizos " 0' 30

Longaniza " 0' 30

Sobrecasada " 0' 30

Salchichón " 0' 30

Carnes saladas o en seco o ahumadas no expresadas anteriormente, Kilogramo 0' 30

Despojos salados de todas clases 0' 10

- 27 Las carnes de reses sacrificadas fuera del Matadero de esta Ciudad que no hayan sido presentadas para su reconocimiento serán decominadas, imponiéndose a los infractores una multa de 25 peretas y el abono de la cuota de dos tantos de arbitrio, hallándose vigente la Real Orden de 12 de Junio de 1901, relativa a la introducción de carnes muertas destinadas al consumo, se consiguan para conocimiento del público los siguientes preceptos de la misma.
- A- No se permitirá la introducción en pequeños trozos de carne muerta, sino de reses enteras selladas con el del Matadero de donde fueron sacrificadas, y sin vísceras.
- B- El introductor traerá certificado del Inspector Veterinario de donde la res fue sacrificada con el visto bueno del Sr. Alcalde, en cuyo documento constará el resultado del reconocimiento antes y después del sacrificio de la res, expresando las alteraciones que hubieran observado en sus vísceras.
- C- Habrá de presentarse en el Matadero Municipal, en donde se pagarán los derechos correspondientes, y sufrirá la inspección del profesor Veterinario, autorizándose la venta si el resultado fuere satisfactorio, prohibiéndose en caso contrario, reservándose el dueño el derecho a reclamar contra la negativa.
- 30 Los Carniceros y Tablaperos establecidos en esta Ciudad podrán denunciar a los vendedores de carnes clandestinas, teniendo derecho a percibir una tercera parte de la multa que se imponga y uno de los recargos de defraudación.
- 31 La recaudación de los derechos tendrá lugar inmediatamente después del peso, una vez que haya por las partes conformidad en este, expiriéndose el oportuno recibo talonario en donde conste con el mayor

detalle el nombre, el peso, el objeto de imposición y el deuenigo.

32 Las carnes de reses sacrificadas que se dediquen a la exportación están exentas de este arbitrio.

33 Los establecimientos que se dediquen a la venta de carnes para el consumo directo y a la vez a la exportación fuera del termino Municipal, abonará las que dedique al consumo directo y constituirán en deposito la que dediquen a la exportación dando cuenta cada vez que hagan envío o venta, para que el dependiente designado presencie el peso y se anote la baja en la hoja de cargo, yendo cada envío acompañado de la correspondiente guia, pudiendo el Ayuntamiento establecer cuantas limitaciones y condiciones crea necesarias para evitar el fraude.

34 Por derechos de dequello de cerdos percibirá 0'05 ptas en kilogramos.

Las cuadrillas de Matarifes que se dedican a la matanza de cerdos; como tambien cualquier persona que haya de efectuar por si el dequello de uno o mas cerdos aun quando solo fuere para un cerdo y una sola vez, habrán de proveerse de una licencia especial del Ayuntamiento, los infractores de esta disposición incurrirán en la multa de 1^a a 2^a ptas por cabeza de las que se le condenará una tercera parte a la persona que los denunciare a la autoridad.

Los Jefes de las cuadrillas y personas a que hace referencia el parrafo anterior tendrán la obligación de dar cuenta diaria a la oficina de recaudación de los cerdos que hayan degollado con expresión del dueño y su domicilio, las faltas que cometan serán castigadas con la multa

de cinco a veinte y cinco pesetas. de las que se concederá una tercera parte a la persona que lo denunciare a la autoridad, admitiéndose estas denuncias con absoluta reserva del nombre del denunciante si lo denunciado fuere cierto.

El arrendatario se ajustará en un todo a las tarifas de exacción y a las condiciones generales y especiales de este pliego, cuyas extralimitaciones serán corregidas con la devolución del duplo de la cantidad recaudada de mas y con multas de 1 a 25 ptas por las contiendas que promoviese sin prueba o razón si asi resultare del juicio administrativo.

Terminada la lectura de las condiciones y tarifas que se han transcrito y despues de una detenida discusion sobre cada una de ellas la Junta acordo' por unanimidad -

1.^o Aprobar todas y cada una de las condiciones para la subasta y tarifas especiales para la exacción de los arbitrios e impuestos tal y como propone la Comision de Hacienda y quedan ya conignados -

2.^o Que sin levantar mano se proceda a la formacion del oportuno expediente para la subasta por los años, 1918, 1919, 1920, 1921 y 1922 en la forma acordada y por los tipos que figuran en el Presupuesto

3.^o Que en el tiempo que medie desde el dia 1.^o del año entrante hasta el en que se verifique la subasta y adjudicacion definitiva del remate se establezca Administracion Municipal para la recaudacion de dichos impuestos autorizando al Sr. Alcalde para que auxiliado de la Secretaria y Contaduria forme la oficina de Recaudacion nombrando los empleados y dependientes que

considerarse necesarios y dando cuenta de todo al Ayuntamiento para su ratificación.

Y no alcanzando a mas el objeto de esta sesion se dio por terminada extendiendose la presente acta que firman los tres Concejales concurrentes, conmigo el Secretario que

Certifico:-

José Maorid

[Signature]

Felipe Camacho

José Molina

Gasimiro Lázaro

Napad Molin

Juan^{to} Bordiner

[Signature]

Mamuel Baumes

Mamuel Espinera
Puerto

Napad Vilchez

Juan^{to} Laveler

[Signature]

Rafael

Enrique

Rogelio Lemaus

[Signature]

Cristobal Ruiz

Nicente Valera

Eduardo Lopez

[Signature]

Antonio Palomar

[Signature]

88

Mamuel Abalos Emulo Rera
Ensolal, Lopez, Jose' Palacios
Vicente Sicilia Alvaro Jernau
Aus. Moreno Salin

En la Ciudad de Píego a primero de Marzo de mil nove-
cientos diez y ocho siendo la hora de las trece, y previa
convocatoria con expresion de los asuntos que habian
de tratarse se reunieron en el Salon Capitulor los Sres.
Concejales y vocales asociados que al margen se expresan
y al final aparecieron por sus firmas bajo la presi-
dencia del Sr. Alcalde D. Victor Rubio Chavarri y con
asistencia de mi el Secretario con objeto de celebrar se-
sion extraordinaria de primera citacion para dar
posesion a los vocales designados por la suente en
dize de Febrero anterior y constituir definitivamente
la Junta Municipal que ha de actuar en el presen-
te año.

De orden del Sr. Presidente se leyó y aprobo el
acta de la anterior.

Yo el Secretario di lectura de los articulos 64 y
siguientes de la Ley Municipal, y una vez verifi-
cada se dio posesion a los nuevos vocales asociados
presentes en este acto, acordandose declarar defi-
nitivamente constituida la Junta Municipal
que ha de funcionar en el año que corre.

Y no acordando a mas el objeto de esta
sesion se dio por terminada extendiendose
la presente acta que firman los Sres. concurren-
tes con excepcion de los vocales asociados que

manifestaron no saberlo hacer, de todo lo cual
yo el Secretario certifico =

~~Manuel Aguilera~~

Carlos Aguilera

Magistrado
Lopez

Manuel Baidet

Rogelio Seman

José Molina

Antonio Recobez

Rafael Olguin

Manuel Lopez

Felipe Camacho

José Ruiz

Emilia Escobar

José Ortiz

Gaspar de la Cruz

Manuel Aguilera

José Lopez Lopez

Antonio Villena Torres

Carlos Fernandez

~~Antonio Villena Torres~~

Antonio Arana

José G. de Proal

~~Antonio Arana~~

Manuel Arana

Antonio Perez

Manuel Flores Lopez

Diego Barrón

Carlos Alvarez

~~Diego Barrón~~

Miguel Ortega Barrón

Ante mí Fernando Plaria

José López

+ Señal de Cruz de Domingo Serrano
Marques que no sabe.

+ Señal de Cruz de Antonio

García Domínguez que no sabe.

Rafael Ormaza

+ Señal de Cruz de Francisco
Rivera Jurado que no sabe.

Ante mí Juan Calvo

En la Ciudad de Píego a nueve de Abril de mil novecien-
tos diez y ocho, siendo la hora de las trece se reunieron
en el Salon Capitular los tres Concejales y vocales asociados
que componen la Junta Municipal cuyos nombres se expre-
san al margen y al final aparecerán por sus firmas bajo
la presidencia del Sr. Alcalde D. Victor Rubio Chavarri
y con asistencia de mí el Secretario.

En esta la sesion se dió lectura del acta de la an-
terior que por unanimidad fué aprobada.

Manifestó el Sr. Presidente que como habrian po-
dido ver en la cedula de convocatoria era el objeto de
esta sesion extraordinaria dar cuenta de que en siete del
actual se habia recibido el presupuesto de ingresos y
gastos formado por el Ayuntamiento para el año
corriente al que se acompaña un oficio del Excmo.
Sr. Gobernador Civil, que por acuerdo de esta Junta
y despues de leído se trascribe á continuación y es como
sigue. "Gobierno Civil de la provincia de Córdoba =
Seccion de Cuentas = Numero 73. = Previsado el presu-
puesto ordinario votado por el Ayuntamiento de
Píego para el corriente año de 1918, cuyos ingresos
y gastos ascienden á 225.721'64 pesetas, apareciendo
por tanto nivelado; Vistos los antecedentes necesarios =
Resultando que en la sesion celebrada por la Junta

municipal en 6 de Diciembre último con objeto de discutir y aprobar en definitiva el presupuesto de que se trata, propuso la Alcaldía la sustitución del impuesto de consumos en armonía con lo preceptuado en la Ley de 12 de Junio de 1911 y acuerdo de la expresada Junta adoptado en 8 de Septiembre anterior, en virtud de lo cual quedaban suprimidas las cantidades consignadas en los artículos 2-3-5 y 6 del capítulo 9.º de ingresos, importantes pesetas 153.112'30, compensándose con igual suma en el capítulo 11 artículo único bajo la denominación de "Sustitutivos del Impuesto de Consumos"; Resultando que no se acompañan con el presupuesto las Ordenanzas que se dice han sido aprobadas por la Dirección General de Propiedades e Impuestos sino que únicamente por la expresión que se hace en la proposición de la Alcaldía, se viene en conocimiento de que han sido grabados los apartados C. D. E. F. y G. del artículo 6.º de la citada Ley de 12 de Junio del 1911; Resultando que no obstante la importancia de la modificación introducida en el presupuesto, se dice en el último párrafo del particular del acta que "sin nuevo trámite se remita el presupuesto como queda aprobado con su copia y certificación de este acuerdo al Sr. Gobernador Civil de la provincia a los efectos del artículo 150 de la vigente Ley Municipal. Resultando que en el capítulo 5.º artículo 1.º relación n.º 2.º de gastos solo se consignan 6.250 pesetas con destino a cinco plazas de Médicos titulares con el sueldo anual de 1250 pesetas cada una; Resultando que en el capítulo 3.º artículo 7.º no se determina la existencia del cargo

de Inspector municipal de Sanidad e Higiene Pecuaria;
Considerando que con arreglo a lo establecido en la
R. O. de 15 de Enero de 1879, cuando por la Junta Mu-
nicipal se introducen alteraciones en un presupuesto,
debe exponerse este de nuevo al público para oír recla-
maciones, lo cual no se ha efectuado; Considerando
que las Ordenanzas substitutivas del Presupuesto de
Consumos han debido acompañarse con el presump-
to y con la previa aprobación de la Superioridad,
haciéndose constar además, con sujeción a los arti-
culos 119 y 120 del Reglamento de 29 de Junio de 1911,
que han sido publicadas por término de 15 días, no
pudiendo ser ejecutivas hasta transcurridos otros quin-
ce desde su publicación, cuyo requisito también resul-
ta incumplido no pudiendo este Gobierno presentar
aprobación al presupuesto según el siguiente arti-
culo 121 del mismo Reglamento, doctrinas que con-
corran el artículo 7º del R. D. de 8 de Enero de 1913; Con-
siderando que entre los substitutivos del Presupuesto
de Consumos dejan de utilizarse los apartados
A. y B. del artículo 6º de la Ley de 12 de Junio de 1911
y que por R. D. del Ministerio de Hacienda fecha
8 de Julio de 1912, no puede llegarse al repartimen-
to general que se propone el Municipio de Priego
por ser circunstancia indispensable que hayan sido
utilizados todos los gravámenes que determina el
propio artículo 6º, pues su gramatical su lógica-
mente pueden tener otro alcance las palabras "en
último término" entrapadas en los apartados letra
G. de aquel precepto; Considerando que en la clari-
ficación publicada en la Gaceta oficial de 25 de
Agosto de 1905 y R. O. de 6 de Abril del mismo
año, corresponde sostener al Ayuntamiento de
Priego seis plazas de médicos titulares con el

haber de dos mil pesetas anuales cada uno, no contando que el Municipio haya elevado recurso alguno contra esta clasificación, habiendo por tanto quedado confirmado; Considerando que con arreglo a los artículos 301 y 302 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Episcopatado todo Municipio que cuente con mas de dos mil habitantes tendrá por lo menos un Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria, con sueldo no superior a 365 pesetas anuales, sin que los Gobiernos Civiles puedan autorizar los presupuestos municipales con este defecto en armonia con el artículo 303 del mismo Reglamento; Considerando que en el capítulo de Gastos no existe cantidad suficiente para poder recrecer las plazas de Médicos titulares al sueldo y número que legalmente corresponde, así como para la de Inspector de Higiene pecuaria; Considerando que de devolver el presupuesto de que se trata para en nueva deliberación por la Junta Municipal y cumplimiento de todos los trámites legales de que parece, pudiera entorpecerse por mas tiempo la marcha administrativa de esa Corporación, he resuelto aprobar el presupuesto ordinario en la forma votada por ese Ayuntamiento en 18 de Agosto del año anterior, quedando por consiguiente sin efecto alguno la sustitución acordada por la Junta Municipal en 6 de Diciembre último sobre el presupuesto de Consumos y obligado al Ayuntamiento a formular y remitir en el mas breve plazo posible un presupuesto extraordinario para dotar las plazas de Médicos titulares e

Inspector municipal de Sanidad e Higiene Pecuaria. = En su virtud devuelvo á esa Alcaldía el presupuesto original para su ejecución, quedando archivada copia en la sección correspondiente de este Gobierno. = Dios que, á V. m. d. a. = Córdoba 27 de Marzo de 1918. = Oteguistín de Llano. = Rubricado - Sr. Alcalde de Piego.

Terminada la lectura de la comunicación que acaba de transcribirse y después de una detenida discusión en que tomaron parte varios de los Ates. asistentes, la Junta por unanimidad acuerda interponer recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación contra la decisión del Sr. Gobernador Civil de esta provincia interesando la deje sin efecto y en su consecuencia apruebe el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año corriente según lo fué por esta Junta en 6 de Diciembre anterior, y cuyo recurso debe apoyarse en los siguientes fundamentos = 1.º Que por la Dirección General de Propiedades e Impuestos se aprobaron las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios sustitutivos de Consumos con la excepción de los señalados con las letras A. y B. por ser inaplicables en esta localidad, cuyas Ordenanzas fueron publicadas en los Boletines Oficiales correspondientes á los días 13, 14 y 15 de Diciembre del año último. 2.º Que el acordar esta Junta se pusiera nuevamente al público el presupuesto para después aprobarlo definitivamente podía originar que llegase el primero de año sin haberlo presentado para su autorización por el Gobierno Civil en cuyo caso tendría que regir el del año anterior, siendo este un defecto que hacían imposible su aprobación, para subsanarlo pudo ser de

vuelto en el transcurso de cerca de cuatro meses que estuvo pendiente de resolución en indicando Centro = 3.º Que con el mismo número de plazas de Médicos titulares e igual dotación que la que figura en el presupuesto de este año fueron aprobados sin reparo alguno los de 1914, 1915, 1916 y 1917, y consiguendo la diferencia del haber consiguado en renuncia voluntaria que hicieron los profesores, por cuyo motivo no solicitaron ni entonces ni ahora reclamación alguna =

4.º = Que el profesor Veterinario Inspector de Carnes es también Inspector Municipal de Sanidad e Higiene Pecuaria, por cuyos cargos tiene consiguado en presupuesto un haber anual de ochocientas ochenta y nueve pesetas aplicables quinientas veinte y cuatro como sueldo por el primero y trescientas sesenta y cinco por el segundo.

También se acuerda por unanimidad autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que en nombre y representación de esta Junta Municipal interponga ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la alzada ya acordada.

Y por último, teniendo en cuenta que es imposible la vida municipal careciendo de los fondos necesarios para sufragar los gastos que origina, se acuerda igualmente por unanimidad continuar la recaudación de los impuestos establecidos hasta la resolución de la alzada que se interpone.

Y no alcanzando a más el objeto de esta Sesión se dió por terminada extendiéndose la presente acta que firman

los tres Concejales y vocales asociados conningo
el Secretario que pertigico. =

W. M. M.

Carlos Aguilera

Agustin Aguilera
Lopez

José Molina

José Delo

Manuel Guindet

Rafael Alvarin

Emilio Ferrado

Arturo Reoher

Rogelio Serrano

José Ruiz

Felipe Camacho

Walter Aguirre

Manuel Aguilera

José Lopez Aguirre

Antonio Villena Torres

Carlos Fernandez

Andrés Aguirre

José del Moral

Carlos Tharar

Antonio Perera

Guillermo Aguirre

Manuel Flores Lopez

Desiderio Barrón

Miguel Ortega

Ramón Gorrion

Antonio Fernandez Ybarra

José López

+ Señal de Cruz de Esteban García

+ Señal de Cruz de Francisco
Riviera Ferrado que vocaba

Dominguez que vocaba

José Antonio

Ant. Moreno Salin

En la Ciudad de Pico a treinta y uno de Mayo de mil novecientos y diez y ocho, siendo la hora de las trece y previa convocatoria con expresion de los asuntos que habian de tratarse se reunieron en las Salas Capitulares los Sres. Concejales y vocales asociados que al margen se expresan y al final aparecieron por sus firmas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Victor Rubio y Chavarri y con asistencia de un el Secretario. Atenta la Sesion se dio lectura del acta de la anterior que por unanimidad fue aprobada.

Manifiesto el Sr. Presidente que como habian podido ver por la convocatoria era el objeto de esta Sesion dar cuenta de los expedientes formados para la aprobacion de los repartos de Arbitrios establecidos en el corriente año sobre el Inquilinato y sobre las bebidas espirituosas espumosas y alcoholes.

Tratados a la vista mencionados expedientes, de su inspeccion resulta que por providencia de trece del mes que acaba y estando aquellos terminados en borrador se mandaron exponer al publico por termino de ocho dias habiles que se contarian desde el siguiente al en que aparecieran insertos los edictos en el Boletin Oficial y en los cuales se hacia saber que durante dicho termino podian ser examinados y aducirse contra ellos las reclamaciones que se considerasen oportunas, cuya providencia se cumplimento en el mismo dia apareciendo que en los Boletines Oficiales del quince y dieciseis resultan insertos los edictos y que con fecha dieciseis y ocho y veinte se publicaron otros en que se hacia saber que los ocho dias de exposicion terminaban el del Inquilinato el veinte y siete y el de bebidas espirituosas el veinte y ocho, expresando tambien de mencionados expedientes que apesar de haber sido

examinados los repartos por varios contribuyentes no se ha presentado contra los mismos reclamacion de ninguna clase.

Enterados los individuos de la Junta de las diligencias que anti-
ceden acuerdan por unanimidad aproba definitivamente los repartos de arbi-
trios establecidos para el corriente año sobre el Inquilinato y sobre las
bebidas espirituosas, expuncas y alcoholes y que inmediatamente se ex-
tiendan las matrices y recibos trimestrales de las cuotas pertenecientes
a cada contribuyente y se proceda al cobro de los dos primeros trimestres
que están ya vencidos.

Quelque chose à l'usage de cet objet de cette session se dit par terminada
extendiéndose la presente acta que firman los Sres. Concejales y vocales, asocia-
dos que todos suscriben, de que certifico =




Excm^{ta} Ponencia Carlos Aguirre

Andrés Arenas Rogelio Antonio
López

Wm. L. Smith Rafael Molina

Ramon Gomez Manuel Ramirez

Camilo Lázaro Domingo Barrón

Lasci Molina Antonio Rucobez

Emilio Turado José 2 del Bosque

Carlson Thorer

Antonio Perez

Manuel Maria Lopez Nicolas Alferez

Miguel Ortega faron

Antonio Fernandes Plaza

Ante Moreno fern